



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	3 DE JUNIO DE 2015	Suplemento B 7590
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No.- 4001

ACUERDO CE/2015/041



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2015/041

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN TET-JDC-47/2015-I, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, POR EL QUE REVOCÓ EN LO CONDUCTENTE EL ACUERDO CE/2015/30, DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, QUE APROBÓ LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2016.

fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.

IV. Lineamientos para la designación de los integrantes de los OPLES. El día seis de junio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG44/2014, mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

V. Convocatoria para la designación de los integrantes de los OPLES. El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG69/2014, mediante el cual aprobó la convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes Electorales de los Organismos Públicos Locales.

VI. Reforma Constitucional Local. El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7491, Suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.

VII. Ley Electoral Local. El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7494, Suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

I. Reforma Constitucional Federal. El treinta y uno de enero del año dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y por las legislaturas estatales.

II. Creación del INE. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto número 216 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.

III. Leyes Generales en materia electoral. El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que



VIII. **Designación del Consejo Estatal del IEPCT.** El treinta de septiembre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG165/2014, mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

IX. **Inicio del Proceso Electoral local.** El seis de octubre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal celebró sesión de instalación, declarando el inicio formal y solemne del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, relativo a la elección de Diputados al Congreso del Estado, así como de los Presidentes Municipales y Regidores de los municipios de la Entidad.

CONSIDERANDO

- Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatales distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
- Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo y cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de gobierno serán públicas en los términos que señale la Ley.
- Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana que conformen con las que dispongan las leyes.
- Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior

de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

5. **Integración del Congreso Local.** Que el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que el Poder Legislativo deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados y se compone por 35 representantes populares del Estado de Tabasco, de los cuales 21 Diputados son electos cada tres años por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional, mismos que constituyen, en cada caso, la Legislatura correspondiente. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que dispone la ley.

6. **Pronunciamiento del INE sobre la geografía electoral en las Entidades Federativas.** Que el diecinueve de septiembre de dos mil catorce, fue recibido en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, oficio número INE/JLETAB/VE/1304/2014, signado por el Ingeniero J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través del cual remitió a la presidencia de este Órgano Electoral, el acuerdo número INE/CG48/2014, aprobado en sesión extraordinaria de veinte de junio de dos mil catorce, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se pronunció sobre la demarcación geográfica de los distritos electorales en las entidades federativas con proceso electoral local 2014-2015, señalando dentro de sus consideraciones y puntos resolutiveos, lo que a continuación se transcribe:

"29. Que de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones señaladas y tomando en cuenta el inicio de los procesos electorales locales 2014-2015, existe imposibilidad jurídica y material de realizar y concluir con los trabajos de una nueva demarcación de los distritos electorales en el ámbito local, en virtud de que el plazo para la promulgación y publicación de las leyes electorales locales es por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral Local, los cuales vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones fundamentales.

30. Que con base en razonamientos jurídicos, aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y de logística, se considera que no es factible la aprobación de una nueva demarcación de los distritos electorales en el ámbito local para los procesos electorales 2014-2015, por lo que, se estima conveniente que con base en la Reforma Política-electoral y a efecto de dar certeza a los trabajos de distribución, se apruebe la demarcación de los distritos electorales de las entidades federativas que haya sido determinada por los organismos electorales locales para utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, previo a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Tal es el caso del Distrito Federal, cuyo Acuerdo de distribución se aprobó en fecha 15 de febrero de 2012; el estado de Guerrero, cuyo Acuerdo de distribución se aprobó en fecha 28 de octubre de 2013; el estado de Colima, cuyo Acuerdo de distribución se aprobó en fecha dos de abril de 2014 y el estado de San Luis Potosí, cuyo Acuerdo de distribución se aprobó en fecha 15 de abril de 2014.

31. Que para el caso de las entidades federativas en las que los organismos electorales no se hayan pronunciado respecto de la demarcación de los distritos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, previo a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta conveniente que este Consejo General apruebe se utilice la determinada en el Proceso Electoral Local inmediato anterior."

ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral no está en posibilidad de realizar las actividades necesarias para efectuar cambios en la demarcación geográfica actual en las entidades federativas con proceso local 2014-2015; ello, atendiendo a los plazos que contempla la reforma legal.

Segundo. Se determina que en el caso de las entidades federativas que en el marco de su legislación anterior a la reforma legal, hayan aprobado una nueva demarcación de los distritos electorales, ésta pueda ser utilizada en su Proceso Electoral 2014-2015. Tal es el caso de las entidades federativas de Colima, Guerrero y San Luis Potosí, así como el Distrito Federal.

Tercero. Se determina que en el caso de las entidades federativas en las que los organismos electorales locales, previo a la reforma legal, no se hubieren pronunciado respecto de la demarcación de los distritos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, se autorice la utilización de la demarcación determinada en cada entidad federativa en el Proceso Electoral Local inmediato anterior.

Cuarto. Se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

Quinto. Hágase del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este órgano máximo de dirección."

La determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, formulada en el referido acuerdo INE/CG48/2014, se hizo del conocimiento de los

Presidentes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal, el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, y se ordenó su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

7. Geografía Electoral local para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015. Que de lo expuesto y tomando en consideración la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, expresada en el acuerdo INE/CG48/2014, se concluye que los acuerdos números CE/2011/013 y CE/2011/020 emitidos por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el proceso electoral próximo pasado, serán los que rijan lo atinente a la geografía electoral del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como lo relativo a los Municipios en que deberán elegirse dos síndicos por el principio de mayoría relativa y los regidores que habrán de asignarse por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Concretamente, mediante el acuerdo CE/2011/013, se determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, así como el número de Diputados por el principio de representación proporcional que deben elegirse en cada una de ellas, el cual en sus puntos tercero, cuarto y quinto estableció lo siguiente:

ACUERDO

Tercero.- En términos de los considerandos del presente acuerdo y conforme a los estudios realizados por la Junta Estatal Ejecutiva, se determina como ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales para el proceso electoral ordinario 2011 - 2012, la siguiente:

La primera Circunscripción Plurinominal la conforman los distritos de:

DISTRITO	CABECERA	DISTRITO
I	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique	
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro	
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro	
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro	
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro	
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro	
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro	
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata	
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana	
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa	

Previniendo como Cabecera de circunscripción el VI Distrito Electoral con Cabecera en Centro.

La segunda Circunscripción Plurinominal la integran los distritos de:

DISTRITO	CABECERA	DISTRITO
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas	
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas	
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo	
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centla	
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco	
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco	
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán	
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo	
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez	
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca	
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Paríaiso	

Previniendo como Cabecera de circunscripción el II Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas.

Cuarto.- Para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, el territorio del Estado de Tabasco en la primera circunscripción plurinominal con cabecera en el Distrito VI, se elegirán siete (7) diputados por este principio y en la segunda circunscripción plurinominal con cabecera en el Distrito II, serán electos siete (7) Diputados bajo el principio de representación proporcional.

Quinto.- Para el proceso electoral ordinario 2011 - 2012 se mantiene la demarcación territorial de los 21 Distritos Electorales Uninominales, quedando dividido el territorio del Estado de Tabasco en 21 Distritos Electorales Uninominales como se precisa a continuación:

DISTRITO	CABECERA	DISTRITO
I	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique	
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas	
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas	
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo	
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centla	
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro	
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro	
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro	
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro	
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro	
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro	
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco	
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco	
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán	
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata	
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo	
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez	
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana	
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca	
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Paríaiso	
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa	

8. Expedición de las convocatorias para las elecciones locales. En sesión extraordinaria de veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo CE/2014/027, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir a los Diputados de la LXII Legislatura al Congreso del Estado, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los diecisiete municipios del Estado, en los comicios a celebrarse el próximo siete de junio del año dos mil quince.
9. Registro de plataformas electorales. El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo CE/2015/006, aprobado en sesión extraordinaria el veinte de enero del año dos mil quince, determinó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos ante el Consejo Estatal, para las elecciones locales a celebrarse el siete de junio del año dos mil quince.
10. Disposiciones constitucionales. Que los artículos 35, fracciones I y II, 39, 40, 41, fracción I, párrafos segundo y tercero, y 116, párrafo segundo, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o de objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalan esta Constitución y la ley.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población excede de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes...

Por su parte el artículo 7, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece:

Artículo 7. Son derechos de los ciudadanos Tabasqueños:

I. Votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral



corresponde a los Partidos Políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 9, Apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución local, y el numeral 33, párrafo 4, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establecen que los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

11. **Elección de Diputados por ambos principios.** De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se elegirá un Diputado propietario y un suplente por el principio de mayoría relativa, por cada uno de los Distritos Electorales Uninominales que corresponde a la demarcación territorial que en términos de la Ley se determine, quienes iniciarán su periodo el uno de enero de dos mil dieciséis y concluirán su encargo el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo segundo transitorio, párrafo segundo, del decreto de cinco de septiembre de dos mil trece, en relación con el artículo tercero transitorio, primer párrafo, del decreto 117 de dieciocho de junio de dos mil catorce, que modificaron la Constitución local.

Por su parte, el artículo 14 de la Constitución Local establece que para la elección de los diputados, según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán dos circunscripciones electorales plurinominales.

La Legislación Electoral del Estado, determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

La elección de esos Diputados se sujetará a las Bases Generales siguientes y a lo que en particular disponga la Legislación Electoral:

I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que se le asigne un Diputado según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV. En ningún caso, un partido político podrá contar con más de 21 diputados por ambos principios;

V. Ningún partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento; asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político será menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos cinco puntos porcentuales; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones II, III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con la respectiva votación estatal efectiva de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

En tal sentido, el artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco se deposita en un Congreso que se denomina Cámara de Diputados, integrada por veintidós diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y por catorce diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales en dos circunscripciones plurinominales. El Congreso se renueva en su totalidad cada tres años. Los diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el periodo de la legislatura respectiva. Dichos funcionarios iniciarán su periodo el uno de enero de dos mil dieciséis y concluirán su encargo el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo segundo transitorio, párrafo segundo, del decreto de cinco de septiembre de dos mil trece, en relación con el artículo tercero transitorio, primer párrafo, del Decreto 117 de dieciocho de junio de dos mil catorce, que modificaron la Constitución local.

12. **Registro simultáneo de fórmulas de candidatos a diputados por ambos principios.** Los partidos políticos solo podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cuatro fórmulas de candidatos a Diputados por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos igualmente en sus dos listas regionales; según lo establecido en el numeral 32, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

13. **Prohibición de postular candidatos comunes por el principio de representación proporcional.** Las candidaturas a diputados o regidores por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes; acorde a lo dispuesto en el numeral 93, párrafo 1, fracción IV, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

14. **Partidos Políticos.** Que los artículos 34, párrafo 1, y 35, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, disponen que para los efectos de la citada Ley, se consideran como Partidos Políticos Nacionales aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Nacional Electoral, y Partidos Políticos Locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Estatal y tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

15. **Facultad de los partidos políticos de postular candidatos.** Que el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, conforme lo señalado en el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

Por su parte, el artículo 53, párrafo 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base General de Partidos Políticos, artículo 41 de la Constitución Federal, de dicha Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones en la materia; además, de organizar procesos internos para

seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley electoral local y sus estatutos.

16. Prohibición de participar simultáneamente en procesos internos de selección de candidatos. En atención a lo dispuesto por el numeral 181, párrafo 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.
17. Plazo y órganos competentes para el registro de candidatos de representación proporcional. Que en el artículo 188, párrafo 1, fracción II, inciso a), de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se determinan los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas para Diputados por el principio de representación proporcional, señalando que el periodo de registro comenzará sesenta y un días antes de la jornada electoral y durará diez días, es decir, respecto del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, del siete al dieciséis de abril de dos mil quince, y que los registros se solicitarán ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
18. Facultad del Consejo Estatal para registrar candidaturas por el principio de representación proporcional. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 189, fracción XXI, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es atribución del Consejo Estatal, registrar las listas regionales de candidatos a Diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos.
19. Requisitos Constitucionales para ser Diputado local. El artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que los requisitos para ser diputado son los siguientes:
- I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años;
 - II. Tener veintinueve años cumplidos el día de la elección;
 - III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
 - IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni Presidente Municipal, regidor, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales, ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
 - No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.
 - No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su cargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y
 - V. No ser ministro de culto religioso alguno.
20. Requisitos legales para ser Diputado Local. Además, de los requisitos constitucionales, el artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que los ciudadanos que aspiren al cargo de Diputado, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.
21. Equidad y paridad de género. Que la fracción IV, del apartado A, del artículo 9, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

De acuerdo al artículo 33, párrafo 6, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a Diputados al Congreso del Estado y Regidores locales, debiendo establecer al efecto criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

Por su parte, el numeral 185, párrafos 1, 2, 3 y 6, de la Ley en cita, establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio del registro de candidaturas independientes en los términos de dicha Ley; y que en tal sentido, las candidaturas a Diputados a elegirse por ambos principios, se registrarán por fórmulas de candidatos compuesta cada una por un propietario y un suplente, serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para los efectos de votación. En dicha disposición, se reitera que los partidos políticos garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos.

Las listas que presenten exclusivamente los partidos políticos para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, deberán integrarse cumpliendo con el principio de paridad de género en forma alternada, de modo que a cada fórmula integrada por candidatos de un género, siga una del otro género; en todos los casos, cada fórmula de propietarios y suplentes será integrada con candidatos del mismo género, acorde a lo dispuesto por el artículo 186, párrafos 3 y 4, de la Ley en comento.

22. Requisitos de la solicitud de registro de candidatos. Conforme a lo establecido por el numeral 189 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las solicitudes de registro de candidaturas que los partidos políticos presenten por sí mismos, deben contener lo siguiente:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar, y
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar; y el político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.

23. Presentación de solicitudes de registro de candidatos a Diputados de representación proporcional. Dentro del plazo establecido por el artículo 188, fracción II, incisos a), de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Partido Humanista y Partido Encuentro Social, presentaron ante el Consejo Estatal, sus respectivas solicitudes de registro de listas regionales con las fórmulas de candidatos a diputados, por el principio de representación proporcional.
24. Impresión de boletas electorales. Que el artículo 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, menciona que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas, y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que tuviesen legalmente registrados ante los Consejos Estatal, Distrital o Municipal correspondientes.

S.E./4950/2015, al Partido de Encuentro Social, a las veintidós horas con cuarenta minutos; con oficio S.E./4945/2015, a Movimiento Ciudadano, a las veintidós horas con quince minutos; con oficio S.E./4951/2015, al Partido del Trabajo a las veintidós horas con veinte minutos, todos correspondientes al veinte de mayo de dos mil quince.

Por lo que a partir de ese momento empezó a correr el plazo de cuarenta y ocho horas, para que los partidos políticos notificados dieran cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito; habiendo presentado todos los partidos político notificados sus postulaciones dentro del plazo requerido.

En ese tenor, los partidos políticos desahogaron el requerimiento proponiendo las fórmulas de candidatos que se detallan a continuación:

A) El Partido Revolucionario Institucional, propuso las fórmulas siguientes:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL			
FÓRMULA	PROPIETARIO	FÓRMULA	SUPLENTE
1	MANUEL ANDRADE DÍAZ	1	PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
2	GLORIA HERRERA	2	TANIA KARELY SANCHEZ ECHAVARRIA
3	FLORIZEL MEDINA PEREZ NIETO	3	CARLOS RAMON CAMPOS CHAVEZ
4	CONSUELO ARIÁS CADENA	4	BEATRIZ SANCHEZ TORRES
5	ANDRES HERNANDEZ MARTINEZ	5	LUIS SILVESTRE LUNA SANCHEZ
6	MARIA DEL CARMEN GARCIA MAY	6	ARACELI CALDERON QUINTERO

Del análisis de las fórmulas propuestas se advierte que en la Primera Circunscripción Plurinominal, está integrada por seis fórmulas; que cada una de ellas está conformada por propietario y suplente del mismo género, esto es, hombre-hombre y mujer-mujer; y que existe alternancia vertical en las fórmulas propuestas, lo que representa que la primera la conforman personas del género masculino; la segunda fórmula integrada por personas del género femenino; la tercera fórmula conformada por personas del género masculino; la cuarta formada por personas del género femenino, la quinta conformada por personas del género masculino; y la sexta formada por personas del género masculino.

En ese contexto, cumple con los principios de paridad de género y alternancia.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL			
FÓRMULA	PROPIETARIO	FÓRMULA	SUPLENTE
1	PATRICIA HERNANDEZ CALDERON	1	PATRICIA CORTES ARRANDA
2	JORGE ALBERTO LAZO ZENTELLA	2	JESUS MANUEL SANCHEZ RICARDEZ
3	RITA DEL CARMEN BONORA GALVEZ	3	YADIRA OTERO BONORA
4	ARTURO CORDOVA CORDOVA	4	GUSTAVO ELIAS AVALOS
5	LLUVIA ALEJANDRA PEREZ HERNANDEZ	5	RUTH MARTINEZ PALMA
6	SALVADOR TRIANO MENDEZ	6	GUADALUPE ESTRADA GALLEGOS

Por lo que corresponde a la Segunda Circunscripción Plurinominal, inicia con fórmula integrada con personas del género femenino; la segunda fórmula integrada por personas del género masculino; la tercera fórmula conformada por personas del género femenino; la cuarta fórmula está formada con personas del género masculino; la quinta fórmula integrada por personas del género femenino, y la sexta fórmula conformada por personas del género masculino.

Lo anterior en base a que sólo presentó seis fórmulas. No obstante, se debe considerar que presenta seis fórmulas conformadas por hombres y seis integradas por mujeres. Además, también se cubre con el principio de paridad de género y alternancia vertical en ambas listas. Y por lo que corresponde al principio de horizontalidad también se cumple atendiendo a que la primera circunscripción es encabezada por fórmula de hombres y en la segunda circunscripción las fórmulas son encabezadas por mujeres.

Derivado de lo anterior, se cumple con los principios de paridad de género y alternancia vertical y horizontal.

Por lo que, procede el registro de dichas postulaciones de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, también cumple con los principios de paridad y alternancia

B) El Partido de la Revolución Democrática, propuso las siguientes fórmulas:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL			
FÓRMULA	PROPIETARIO	FÓRMULA	SUPLENTE
1	JOSE ANTONIO PABLO DE LA VERA ASMITIA	1	PATRICIO MOGUEL PÉREZ
2	KAROLINA PECH FRIAS	2	ROCIO AURORA MENDOZA BERZABA
3	ROBERTO ROMERO DEL VALLE	3	PASCUAL LEÓN GARCÍA
4	BLANCA ESTELA PULIDO DE LA FUENTE	4	LYNETH ROCÍO LARA RIVERO
5	ROBERTO JERÓNIMO CARLOS LÓPEZ	5	LUIS ALBERTO ROSADO MONTEJO
6	MARTHA PATRICIA OROPEZA JIMÉNEZ	6	LORENA DEL CARMEN PÉREZ SA
7	JAVIER GONZÁLES TORRES	7	EI.IN GONZÁLES BAÑOS

Del análisis de las fórmulas propuestas se advierte que en la Primera Circunscripción Plurinominal, está integrada por siete fórmulas; cada una de ellas está conformada por propietario y suplente del mismo género, esto es, hombre-hombre y mujer-mujer; y que existe alternancia vertical en las fórmulas propuestas, lo que significa que la primera la conforman personas del género masculino; la segunda fórmula está conformada por personas del género femenino; la tercera fórmula conformada por personas del género masculino; la cuarta fórmula integrada por personas del género femenino; la quinta fórmula integrada por personas del género masculino; la sexta fórmula integrada por personas del género femenino; y la séptima de las fórmulas integrada por personas del género masculino.

Por lo tanto, al haber propuesto las fórmulas de esta circunscripción en los términos mencionados cumplen con los principios de paridad de género y alternancia.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL			
FÓRMULA	PROPIETARIO	FÓRMULA	SUPLENTE
1	NORMA GAMAS FUENTES	1	SEBASTIANA HERNÁNDEZ SEGURA
2	ABRAHAM ROSIQUE ACOSTA	2	ABRAHAM ROSIQUE GONZÁLEZ
3	SANDRA GUADALUPE MORTERA HERNÁNDEZ	3	YADIRA DE LA CRUZ FLORES
4	IXVEN ABRAHAM BRITO TORRES	4	RICHARD DE LA CRUZ GARCÍA
5	ELSY LYDIA IZQUIERDO MORALES	5	TERESA DE JESUS PÉREZ
6	JORGE HADDAD JIMÉNEZ	6	JOSÉ GERARDO MATA BUENO
7	FABIOLA PERALTA CASTRO	7	NANCY IZQUIERDO HERNÁNDEZ

Por lo que corresponde a la Segunda Circunscripción Plurinominal, inicia con una fórmula integrada con personas del género femenino, lo cual es correcto, al haber finalizado las fórmulas de la Primera Circunscripción, con una fórmula integrada por personas del género masculino. En ese tenor, la segunda de las fórmulas está integrada por hombres; la tercera fórmula está integrada por mujeres; la cuarta fórmula está integrada por hombres; la quinta fórmula está integrada por mujeres; la sexta fórmula integrada por hombres; y la séptima fórmula está integrada por mujeres.

Por lo tanto, al haber postulado el Partido de la Revolución Democrática sus fórmulas integradas por hombres y siete por mujeres, dio cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente TET-JDC-47/2015-I.

Independientemente, de lo anterior, se procedió a la revisión de la documentación aportada para acreditar los requisitos constitucionales y legales que deben cubrir los candidatos propuestos, habiéndose encontrado que todos reúnen dichos requisitos, por lo que procede el registro de las candidaturas propuestas por el principio de representación proporcional.

C) El Partido Nueva Alianza, propuso las fórmulas siguientes:

PARTIDO NUEVA ALIANZA			
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL			
FÓRMULA	PROPIETARIO	FÓRMULA	SUPLENTE
1	GUADALUPE ARIAS ACOPA	1	RENE AGUSTIN EZPINOZA
2	MARIA GUADALUPE MOLINA ZURITA	2	NELLY GARCIA FERRER
3	JORGE TORRES CARRASCO	3	JORGE ALBERTO HERNANDEZ ROCHA
4	PATRICIA MARTINEZ FERRER	4	ANA LAURA PACHECO LOPEZ
5	RUBICEL CÓRDOVA CAERO	5	JULIO CESAR JUAREZ AGUILAR
6	REBECA ACOSTA MAGAÑA	6	LIZZET ANGELINA TORRES PEREZ
7	MARIO ARRIJO JIMENEZ	7	HERMES HERMOSILLA VASCO

Del análisis de las fórmulas propuestas se advierte que en la Primera Circunscripción Plurinominal, está integrada por siete fórmulas; cada una de ellas está conformada por propietario y suplente del mismo género, esto es, hombre-hombre y mujer-mujer. Existe alternancia vertical en las fórmulas propuestas, lo que significa que la primera conforman personas del género masculino; la segunda está integrada por personas del género femenino; la tercera fórmula compuesta por personas del género masculino; la cuarta posición está conformada por personas del género femenino mujer-mujer; la quinta está compuesta por personas del género masculino; la sexta posición está compuesta por personas del género femenino; y la séptima fórmula se encuentra integrada por personas del género masculino; por lo que dicha lista regional correspondiente a la Primera Circunscripción cumple con los principios de paridad de género y alternancia.

PARTIDO NUEVA ALIANZA			
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL			
FÓRMULA	PROPIETARIO	FÓRMULA	SUPLENTE
1	BEATRIZ GALLEGOS PEREZ	1	MICAELA PRESENDA RIVERA
2	PABLO IZQUIERDO ZAPATA	2	RENAN CORDOVA CARRILLO
3	FRANCISCA CRUZ MONTEJO	3	MARTHA ELENA DE LA CRUZ MADRIGAL
4	GABRIEL MIRABAL AL VAREZ	4	MANUEL AVALOS PRIEGO
5	NELLY ELENA ROMERO ARRONA	5	MAYELI SANTIAGO RAMOS
6	IGNACIO RODRIGUEZ DE LA CRUZ	6	JOEL DE LA CRUZ ARIAS
7	PIQUJINTA BALLESTEROS GARCIA	7	FANY VERONICA SANCHEZ CHAN

Por lo que corresponde a la Segunda Circunscripción Plurinominal, inicia con fórmula integrada con personas del género femenino, lo anterior, atendiendo que la séptima fórmula de la Primera Circunscripción correspondió a personas del género masculino, por lo que resulta correcto la propuesta formulada; ahora bien, la segunda fórmula está formada con personas del género masculino; la tercera fórmula está conformada por personas del género femenino; la cuarta fórmula integrada por ciudadanos del género masculino; la quinta de las fórmulas integrada por personas del género femenino; la sexta y las fórmulas está conformada por personas del género masculino; la séptima fórmula conformada por personas del género femenino; por lo que la lista propuesta para cubrir la Segunda Circunscripción cumple con los principios de paridad de género y alternancia.

Además, con la documentación aportada se advierte que los ciudadanos propuestos cumplen con los requisitos constitucionales y legales, previstos en la normatividad positiva electoral. Por lo que resulta procedente el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados Locales.

D) El Partido Encuentro Social, propone las siguientes fórmulas:

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL			
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL			
FÓRMULA	PROPIETARIO	FÓRMULA	SUPLENTE
1	LUZ IMELDA RAMOS CRUZ	1	MARTHA MARTINEZ PEREIRA
2	ANAMIN ALTONAR RAMOS	2	LUIS ANTONIO REYES MIJANGOS
3	LUCINDA SARAO MORALES	3	MARIA ELENA GONZALEZ RODRIGUEZ
4	JULIO CESAR MACARIO RODRIGUEZ	4	JOSE LUIS CRUZ OLAN
5	LAURA GONZÁLEZ MAGAÑA	5	MARIA DEL CARMEN AGUILAR VIZCARRA
6	SALVADOR FRANCO GÓMEZ	6	RAFAEL SÁNCHEZ GARCÍA
7	MARIA CRUZ MAGAÑA CHABLÉ	7	JAQUELINE ESPINOZA BENITEZ

Del análisis de las fórmulas propuestas se advierte que en la Primera Circunscripción Plurinominal, está integrada por siete fórmulas; cada una de ellas está conformada por

propietario y suplente del mismo género, esto es, mujer-mujer y hombre-hombre; y que existe alternancia vertical en las fórmulas propuestas, lo que representa que la primera conforman personas del género femenino; la segunda conformada por personas del género masculino; la tercera integrada por personas del género femenino; la cuarta conformada por hombres; la quinta integrada por personas del género femenino; la sexta constituida por personas del género masculino; y la séptima integrada por personas del género femenino.

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL			
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL			
FÓRMULA	PROPIETARIO	FÓRMULA	SUPLENTE
1	SEBASTIÁN RAMOS LÓPEZ	1	JOSÉ NÉSTOR RAMOS DE LA CRUZ
2	LEIDY LAURA RAMOS DE LA CRUZ	2	RAQUEL ZAMORA ZEPEDA
3	FRANCISCO CRUZ LÁZARO	3	EMMANUEL ESTRADA GONZÁLEZ
4	ANA LUCILA RAMOS DE LA CRUZ	4	ELVIA DEL CARMEN MONTEJO LÓPEZ
5	LEOVIDO LÓPEZ JIMÉNEZ	5	PABLO NICOLÁS VALENCIA
6	ENRIQUETA OLÁN GARCÍA	6	GUADALUPE OSORIO GERÓNIMO
7	JORGE ALBERTO RODRIGUEZ GARDUZA	7	MILRSHA PAUL AGUILAR RAMOS

Por lo que corresponde a la Segunda Circunscripción Plurinominal, de la tabla inserta se advierte que inicia con fórmula integrada con personas del género masculino; lo anterior, debido a que la séptima fórmula de la Primera Circunscripción correspondió a personas del género femenino; por lo que resulta correcto que esta lista inicie con fórmula integrada por hombres; ahora bien, la segunda fórmula está formada con mujeres; la tercera por conformada por hombres; la cuarta por compuesta por mujeres; la quinta por fórmula de hombres; la sexta fórmula integrada por mujeres; y la séptima conformada por hombres. Por lo que también cumple con los principios de paridad y alternancia.

Lo anterior, que después de revisada la documentación que presentaron para acreditar los requisitos constitucionales y legales, estos cumplen con la legislación positiva vigente. Por lo que resulta procedente el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados Locales postuladas por el Partido Encuentro Social, para el sistema de Representación Proporcional.

E) El Partido del Trabajo, propuso las siguientes fórmulas:

PARTIDO DEL TRABAJO			
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL			
FÓRMULA	PROPIETARIO	FÓRMULA	SUPLENTE
1	TRIA DEL CARMEN DÍAZ CASTILLO	1	CLARA ECHEVERRÍA CORDOVA
2	JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA	2	GILBERTO RAMIREZ MÉNDEZ
3	BARTOLOMÉ JUÁREZ HERNÁNDEZ	3	DULCE MARIA PARADA RODRIGUEZ
4	JUAN ANTONIO MAGAÑA CASTILLO	4	JAVIER MORALES CAMACHO
5	MARTHA CANEPA BALLINA	5	MARIA GUADALUPE SANCHEZ HERNANDEZ
6	GUADALUPE MORALES LÓPEZ	6	SANTIAGO MONTERO JERÓNIMO
7	VIANEY AGUILAR BASTAR	7	ANA ROSA GONZÁLEZ DE LA FUENTE

Del análisis de las fórmulas propuestas por el Partido del Trabajo, se advierte que en la Primera Circunscripción Plurinominal, está integrada por siete fórmulas; cada una de ellas está conformada por propietario y suplente del mismo género, esto es, mujer-mujer y hombre-hombre; y que existe alternancia vertical en las fórmulas propuestas, lo que significa que la primera conforman personas del género femenino; la segunda fórmula conformada por personas del género masculino; la tercera fórmula está integrada por personas del género femenino; la cuarta fórmula integrada por personas del género masculino; la quinta fórmula conformada por personas del género femenino; la sexta fórmula conformada por personas del género masculino; y la séptima fórmula conformada por personas del género femenino.

Cabe hacer notar que la sentencia que se acata respecto de este partido por el Tribunal Electoral de Tabasco señaló "...que no obstante que si por las siete fórmulas de hombres y siete de mujeres, no cumplió con el principio de alternancia, pues en los lugares seis y siete de la lista de la primera circunscripción territorial existen fórmulas de mujeres seguidas una de la otra, lo que es incorrecto, violando así el artículo 186, párrafo 3, de la Ley Electoral

Local...". Por lo tanto, al haber propuesto fórmulas de distinto género en las posiciones seis y siete, cumplió con el principio de alternancia vertical.

Por lo que las propuestas que postuló el Partido del Trabajo primigeniamente quedaron intocadas y surten sus efectos legales, y está integrada con las siguientes fórmulas:

PARTIDO DEL TRABAJO PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL			
PROPIETARIO		SUPLENTE	
1	MARTÍN PALACIOS CALDERÓN	1	LUIS ALBERTO MORALES GUTIÉRREZ
2	MANUELA QUIROGA MAYO	2	MARTHA RUTH CRUZ SALAYA
3	OTILIO HERNÁNDEZ LARA	3	JUAN ANTONIO SALA OLÁN
4	GÉNNIFER RODRÍGUEZ DE LA FUENTE	4	LAURA BELENA AGUILAR LÓPEZ
5	GUSTAVO NARANJO VERA	5	LEÓNIDES FUENTES TORRUCO
6	MARISELA DOMÍNGUEZ GERÓNIMO	6	MARÍA JESÚS LÓPEZ MEZOITA
7	JONÁS COLORADO MIRANDA	7	JOSÉ ATILO HERNÁNDEZ LÁZARO

Del análisis de las fórmulas propuestas, se advierte que en la Segunda Circunscripción Plurinominal, está encabezada con una fórmula integrada con personas del sexo masculino; lo cual es correcto atendiendo que la última fórmula de la Primera Circunscripción, correspondió a personas del género femenino; y las restantes fórmulas se encuentran alternadas. Por lo que, se cumple con los principios de paridad de género y alternancia.

Además, de la revisión de las documentales aportadas para acreditar los requisitos constitucionales y legales de los candidatos, estos se encuentran satisfechos por lo que resulta procedente el registro de las planillas mencionadas.

F. Movimiento Ciudadano, propone las fórmulas siguientes:

MOVIMIENTO CIUDADANO PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL			
PROPIETARIO		SUPLENTE	
1	GUILLERMO TORRES LÓPEZ	1	MIGUEL ALBERTO JIMÉNEZ SÁNCHEZ
2	TERESA PATIÑO GÓMEZ	2	CLAUDIA DEL CARMEN TORRUCO TORRES
3	GALDINO ÁLVAREZ FRANK	3	PEDRO LUIS CASTELLANOS CRUZ
4	ZOILA GUTIÉRREZ ARCOS	4	ANDREA CRISTELL DEL CARMEN MONJARAZ LÓPEZ
5	JUAN JOSÉ OSORIO LUNA	5	RODOLFO JESÚS CAHERO
6	ANA LILIA HERNÁNDEZ FLORES	6	MARÍA CONCEPCIÓN PÉREZ SÁNCHEZ
7	LUIS DANIEL HERRERA BLANDO	7	JOSÉ MARÍA PRIEGO SANTOS

Del análisis de las fórmulas propuestas se advierte que en la Primera Circunscripción Plurinominal, está integrada por siete fórmulas; cada una de ellas está conformada por propietario y suplente del mismo género, esto es, hombre-hombre y mujer-mujer; y que existe alternancia vertical en las fórmulas propuestas, lo que significa que la primera conforman personas del género masculino; la segunda está integrada por personas del género femenino; la tercera fórmula compuesta por personas del género masculino; la cuarta posición está conformada por personas del género femenino; la quinta está compuesta por personas del género masculino; la sexta posición está compuesta por personas del género femenino; y la séptima fórmula se encuentra integrada por personas del género masculino; por lo que dicha lista regional corresponde a la Primera Circunscripción cumple con los principios de paridad y verticalidad.

Además, la irregularidad presentada en el registro de candidatos con fundamento en el acuerdo CE/2015/30, en las posiciones seis y siete, de la Primera Circunscripción donde había registrado fórmulas de mujeres de manera consecutiva, actualmente está subsanada, puesto que registró fórmulas alternadas.

MOVIMIENTO CIUDADANO PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL			
PROPIETARIO		SUPLENTE	
1	AURORA DEL CARMEN TORRES ESCOBAR	1	ANA LAURA FLORES HERNÁNDEZ
2	MACARIO TORRES GONZÁLEZ	2	JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ DE LA CRUZ
3	ROSA TILA MARTÍNEZ ALVARADO	3	ROSA MARÍA ALVARADO OSORIO
4	JOSÉ MANUEL CUSTODIO COLLADO	4	JAIME CUPIDO JIMÉNEZ
5	REBECA HIDALGO GARCÍA	5	NOHEMÍ RODRÍGUEZ GÓMEZ
6	DAVID CÁMPOS GORDILLO	6	ARTURO MONTIEL PÉREZ
7	GRACIELA OCHOA DE LOS SANTOS	7	FLOR DE LIZ INAMUNO GÓMEZ

Del análisis de las fórmulas propuestas se advierte que en la Segunda Circunscripción Plurinominal está integrada por siete fórmulas; cada una de ellas está conformada por propietario y suplente del mismo género, esto es, mujer-mujer y hombre-hombre; que existe alternancia vertical en las fórmulas propuestas, lo que significa que la primera conforman personas del género femenino; la segunda fórmula la conforman personas del género masculino; la tercera integrada por personas del género femenino; la cuarta fórmula integrada por personas del género masculino; quinta conformada por personas del género femenino la sexta integrada por personas del género masculino; y la séptima está integrada por personas el género femenino. Por lo que se cumple con los principios de paridad y verticalidad.

Es de advertirse, que después de revisada la documentación que presentaron para acreditar los requisitos constitucionales y legales, de los candidatos propuestos, estos cumplen con la legislación positiva vigente. Por lo que resulta procedente el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional postuladas por Movimiento Ciudadano.

G. El Partido Verde Ecologista de México, propone las fórmulas siguientes:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL			
PROPIETARIO		SUPLENTE	
1	FEDERICO MADRAZO ROJAS	1	MIGUEL ARMANDO VELEZ MIER Y CONCHA
2	HILDA SANTOS PADRON	2	MARIANA HOYOS ARMENDARIZ
3	JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL	3	JOSE MANUEL CRUZ CASTELLANOS
4	MARIA DEL ROSARIO MORALES PEREZ	4	JUANA SEGURA HERNANDEZ
5	RODOLFO ESPADAS GARCÍA	5	HUGO ARTURO ALAMILLA REYES

Del análisis de las fórmulas propuestas se advierte que en la Primera Circunscripción Plurinominal, está integrada por cinco fórmulas; cada una de ellas está conformada por propietario y suplente del mismo género, esto es, hombre-hombre y mujer-mujer; y que existe alternancia vertical en las fórmulas propuestas, lo que significa que la primera conforman hombre-hombre; la segunda mujer-mujer; la tercera hombre-hombre; la cuarta mujer-mujer; y la quinta hombre-hombre. Por lo que se cumple con los principios de paridad y verticalidad.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL			
PROPIETARIO		SUPLENTE	
1	LETICIA PALACIO CABALLERO	1	ISABEL DE LA CRUZ PÉREZ
2	JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE	2	JAIME HUMBERTO BLASNICH
3	YNES DEL CARMEN RUZ CAMEJO	3	KARLA PRIEGO NOGEURA
4	FRANCISCO ALVERZ RODRIGUEZ	4	ROBERT PIERRE REYES CUEVAS
5	ALEJANDRA GARCÍA VIDAL	5	IRIS CRISTAL CAÑA RODRIGUEZ

Por lo que corresponde a la Segunda Circunscripción Plurinominal, inicia con fórmula integrada por personas del género femenino, lo anterior, atentos a que la última fórmula de la Primera Circunscripción, correspondió a personas del género masculino, que resulta correcto que esta lista inicie con fórmula integrada por personas del género femenino; ahora bien, la segunda fórmula está formada con hombre-hombre; la tercera integrada por personas del género mujer-mujer; la cuarta está conformada por personas del género masculino; y la quinta fórmula la integran personas del género femenino. Por lo que se cumple con los principio de paridad de género y verticalidad.

Además, después que fue revisada la documentación que presentaron los ciudadanos para acreditar los requisitos constitucionales y legales, estos cumplen con la legislación positiva vigente. Por lo que resulta procedente el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Conforme al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 115, fracción XXI, de la Ley Electoral y Partidos Políticos del

Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, relativo al cumplimiento de la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, el diecinueve de mayo del año en curso, en el expediente TET-JDC-47/2015-I, relativo al juicio para la Protección de los Derechos Políticos Ciudadanos por Amalio Augusto Ocampo Rodríguez y Otros.

SEGUNDO. Se aprueban los registros de los candidatos postulados por el principio de representación proporcional postulados por los partidos políticos Revolucionaria Institucional; De la Revolución Democrática; Nueva Alianza; Encuentro Social, Del Trabajo; Movimiento Ciudadano y Verde Ecologista de México, que han sido mencionados en el considerando 26 de esta determinación, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente TET-JDC-47/2015-I, promovida por Amado Augusto Ocampo Rodríguez y otros.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para el efecto de que comunique de inmediato al Tribunal Electoral de Tabasco, la presente resolución de conformidad con el punto resolutivo Quinto de la resolución que se cumple.

CUARTO. Expídanse las constancias de registro de las listas regionales de representación proporcional, en términos de los puntos segundo y tercero del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 121, párrafo 1, fracción VIII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y se realicen las anotaciones correspondientes en los libros de registro de los candidatos a cargos de elección popular.

SEXTO. Quedan sin efecto todos los acuerdos y disposiciones administrativas electorales que se opongan al presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria, efectuada el veinticinco de mayo de dos mil quince; por votación unánime de los Consejeros Ejecutivos integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Domínguez.

MADAY MERINO DOMÍNGUEZ
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (40) CUARENTA FOLIOS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2015/041 DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN TET-JDC-47/2015-I, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, POR EL QUE REVOCÓ EN LO CONDUCTENTE EL ACUERDO CE/2015/30, DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, QUE APROBÓ LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2016; QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA QUE EL SEÑOR SECRETARIO DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 4002

ACUERDO CE/2015/042



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2015/042

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS DISTRITALES, QUE OTORGUEN SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN A LOS TRABAJOS DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE DICHO PROGRAMA.

ANTECEDENTES

I. **Reforma constitucional Federal.** El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y de las legislaturas estatales.

II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto número 216, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, por el que se crea el Instituto Nacional Electoral; mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año 2014, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.

III. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas



que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.

IV. **Lineamientos para la designación de los integrantes de los OPLES.** El seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG44/2014, mediante el cual expidió los lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.

V. **Convocatoria para la designación de los integrantes de los OPLES.** El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG69/2014, mediante el cual publicó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.



VI. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco* número 7497 suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.

VII. **Ley Electoral Local.** El día dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco*, número 7494, suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

VIII. **Designación del Consejo Estatal del IEPCT.** El treinta y uno de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG165/2014, mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales.

Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO	PERIODO
MTRA. MADAY MERINO DAMIAN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	8 AÑOS
MTRD. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	8 AÑOS
MTRD. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	8 AÑOS
LIC. MIGUEL ÁNGEL FONZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	8 AÑOS
MTRD. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	8 AÑOS
DRA. IDMARA DE LA CANDELARIA CRESPO ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL	8 AÑOS



IX. **Creación e Integración de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Preliminares.** Que en sesión extraordinaria de fecha veintidós de diciembre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2014/033, mediante el cual integró una comisión temporal del "Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco", a utilizarse en la jornada electoral ordinaria del siete de junio del año dos mil quince, quedando integrada por los Consejeros Electorales Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez, Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo y Claudia del Carmen Jiménez López, nombrando como presidente de la referida comisión al primero de los citados.

X. **Instalación de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Preliminares.** Que en sesión de fecha veintiséis de diciembre del año en dos mil quince, la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, quedó formalmente instalada.

CONSIDERANDO

1. **Organización de las elecciones a cargo del IEPCT.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la organización de las

elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado de Tabasco, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en ejercicio de esa función estatal, la legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y transparencia serán sus principios rectores.



2. **Funciones del Instituto.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.

3. **Finalidades del Instituto.** Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar el cumplimiento del ejercicio de sus derechos políticos electorales y velar por el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



4. **Domicilio del Instituto y estructura en el Estado.** Que el artículo 104 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende 21 órganos distritales, una en cada distrito electoral uninominal y 17 órganos municipales, uno en cada municipio.

5. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

6. **Inicio del proceso electoral.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo transitorio octavo del Decreto 118, de fecha dos de julio de dos mil catorce, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del estado de Tabasco, en relación con los artículos 111 y 165 de la Constitución el Consejo Estatal declaró el inicio formal y solemne del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 de las elecciones para Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, por ambos principios.



7. **Jornada electoral.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 27, párrafo 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el domingo siete de junio del año dos mil quince, se desarrollará la Jornada Electoral para elegir a los 21 Diputados por el principio de mayoría relativa y 14 de representación proporcional integrantes de la LXII Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como a los Presidentes Municipales y Regidores integrantes de los 17 Municipios del Estado de Tabasco por ambos principios.
8. **Atribuciones del Secretario Ejecutivo.** Que el artículo 117, párrafo 2, fracciones XIII, XVIII y XXII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como atribuciones del Secretario Ejecutivo, establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo Estatal, de los resultados preliminares de la elección local, de acuerdo a los lineamientos señalados por el Instituto Nacional Electoral, al cual tendrán acceso en forma permanente los miembros del Consejo Estatal, proveer a los órganos del Instituto Estatal de elementos primordiales para el cumplimiento de sus funciones; y coordinar las actividades de las Juntas Electorales Distritales y Municipales del Instituto Estatal y supervisar el desarrollo adecuado de los mismos.
9. **Programa de Resultados Electorales Preliminares.** Que el artículo 6 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos sustentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reúnen en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal, y que el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente a los ciudadanos, con principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, veracidad e integridad de los resultados y la información electoral en todas sus fases al Consejo Estatal, a los Partidos Políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
10. **Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.** Que el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo NE/CGE/14/11 aprobó los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, mismos que conforme a su artículo 1, son de orden público, de observancia general y obligatoria tanto para el Instituto Nacional Electoral, como para los Organismos Públicos Locales, en materia de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el ámbito federal y en las entidades federativas, así como para todas las personas que participen en las etapas de preparación, operación y evaluación de dicho Programa.
11. **Características del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).** Que el artículo 6 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, establece que el PREP es un programa que está conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación, seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, cuyas características, así como reglas de operación e implementación son emitidas por el Instituto Nacional Electoral a través de dichos procedimientos con obligatoriedad para dicho órgano electoral y los Organismos Públicos Locales, quienes son responsables directos de la implementación y operación del PREP en el ámbito de sus competencias, así como de los recursos humanos, materiales procedimientos operativos, procedimientos de seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones que establezcan con esos fines, sin que se pueda otorgar a terceros la coordinación del PREP de conformidad con dichos lineamientos.

12. **Implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.** Que el artículo 104, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone los Organismos Públicos Locales, tienen atribuciones para implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.
13. **Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.** Que conforme al artículo 7 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los Órganos Públicos Locales y el Instituto Nacional Electoral, con base en sus respectivas disposiciones legales, son los responsables de designar una instancia encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de garantizar su implementación y operación en apego a los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia, y máxima publicidad en las elecciones ordinarias y extraordinarias, tanto federales como de cada entidad.

Por su parte, el numeral 19 de los aludidos Lineamientos dispone que los Organismos Públicos Locales, tienen la facultad de implementar y operar el PREP a través de sus respectivos sistemas informáticos, por sí mismos o a través de un tercero, siempre que se ajusten a las disposiciones establecidas en dichos Lineamientos y sean adecuados para cumplir con los objetivos del PREP.
14. **Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD).** Que el artículo 46 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, establece que los CATD, como centros oficiales para la recepción de los sobres que contienen las copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo del PREP, es la unidad básica de acopio, captura de datos, digitalización, transmisión de datos e imágenes y verificación de los resultados, así como de la operación del PREP en su respectivo ámbito territorial; y que los procesos de acopio y digitalización de dichas actas se deberán realizar en el CATD, mientras que los procesos de captura y verificación de las mismas se podrán realizar en cualquier CATD o en un recinto central.
15. **Recursos humanos del PREP.** Que el artículo 52 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales a Preliminares establece el personal que integra un Centro de Acopio y Transmisión de Datos, así como las funciones que éste realiza.
16. **Ubicación de los CATD.** Que el día cuatro de marzo del año en curso, la Comisión de Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, aprobó de acuerdo mediante el cual determinó que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), se ubicarán dentro de las oficinas de las Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco, siendo los siguientes:

CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS

DISTRITO	CABECERA	DIRECCIÓN
I	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique	Calle 25 años con esquina 22, Col. Centro de Tenosique, Tabasco.
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas	Calle Castaño No. 217 del Fracc. Los Reyes (Ioma Alta) en el municipio de H. Cárdenas, Tabasco.
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas	Km. 4 Carretera Cárdenas-Comalcalco Col. Melchor Ocampo, del municipio de H. Cárdenas, Tabasco.
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Huhmanguillo	Calle Arboleda, Fracc. Framboyanas Lote 26, Río Seco y Montaña, en Huhmanguillo, Tabasco.
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centro	Calle José María Morelos No. 222, entre calle Iñera y Quintana Roo, Col. Centro de Frontera, Tabasco.
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro	Prospección de Anacleto Cervantes, No. 106 Col. Primero de Mayo de Villahermosa, Tabasco.
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro	Calle Francisco I. Madero con escuela Ausencia G. Cruz, Playe Del Rosario, Municipio de Centro, Tabasco.
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro	Av. Usamecinte No. 808, Col. Lindavista, Villahermosa, Tabasco, Casi enfrente Del Robert Pateco.
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro	Calle Macuspana No. 121, del Fracc. Electorales,

DISTRITO	CABECERA	DIRECCIÓN
		Villahermosa, Tabasco.
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro	Calle Tomas Garrido Canabal, S/N de la Vlla. Macultepec, Centro, Tabasco.
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro	Calle Urbano Castañeda No. 17, Colonia Sabina, Villahermosa, Tabasco.
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comacalco	Calle 5 de Mayo No. 305 Col. Centro Comacalco, Tabasco.
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comacalco	Calle Hidalgo S/N de la Vlla Tecolutilla, Comacalco, Tabasco.
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán	Calle Jacinto López No. 21 Esq. Pedro Méndez Magaña, Col. Centro, Cunduacán, Tabasco.
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata	Calle Corregidora Esq. Morelos, Emiliano Zapata, Tabasco.
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo	Calle Ignacio Allende No. 68, Col. Centro, Huimanguillo, Tabasco.
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez	Prof. Calle Gregorio Méndez S/N Carretera Soyotaco Jalpa de Méndez, Tabasco.
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana	Prof. de Agustín del Castillo No. 625 Esq. Circunvalación, Macuspana, Tabasco.
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca	Calle Francisco Villa S/N, Nacajuca, Tabasco.
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Paraiso	Calle Miguel Hidalgo No. 627 Esq. I. Rami, Paraiso, Tabasco.
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa	Calle Anastasio Luque No. 214, Col. Centro, Teapa, Tabasco.

- Inicio de la Jornada Electoral.** Que el día siete de junio del año dos mil quince, la jornada electoral inicia a las 8:00 horas y concluye con la clausura de casillas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 165, párrafo 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- Contenido del acta de la jornada electoral.** Que el artículo 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone entre otras cosas, que durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones locales, según corresponda. Además, que el acta de la jornada electoral constará de los apartados de instalación y el de cierre de votación.
- Escrutinio y cómputo de la mesa directiva de casilla.** Que los artículos 237 y 238 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla. Asimismo, que el escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla determinan el número de electores que votó; el número de votos emitidos en favor de cada uno de los Partidos Políticos o candidatos; el número de votos nulos, y el número de boletas sobrantes de cada elección.
- Contenido del acta de escrutinio y cómputo.** Que el artículo 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 243.

- Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:
 - El número de votos emitidos a favor de cada Partido Político o candidato;
 - El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
 - El número de votos nulos;
 - El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores;
 - Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y
 - La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los Partidos Políticos, al término del escrutinio y cómputo.
- En todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo Estatal.
- En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.
- Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo.

- Integración del expediente de Casilla.** Que el numeral 245 de la Ley Electoral vigente en el Estado, dispone que al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente: Un ejemplar del acta de la jornada electoral; un ejemplar del acta final del escrutinio y cómputo, y los escritos de protesta que se hubieren recibido. Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos de cada elección. La Lista Nominal de electores se remitirá en sobres por separado. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación

anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo. La denominación "expediente de casilla", comprenderá al que se conforma con las actas y los escritos de protesta referidos.

- Entrega de copias de actas a los Representantes de Partidos Políticos y de Candidatos Independientes.** Que el artículo 246 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, indica que de las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que para tal efecto apruebe el Consejo Estatal, se entregará una copia legible a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente; así como que la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados preliminares. Asimismo, que por fuera del paquete a que se hace referencia en el considerando anterior, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al Presidente del Consejo Distrital y Municipal, en su caso.
 - Seguimiento y supervisión de los trabajos del PREP por parte de las Juntas Electorales Distritales o Municipales.** Que el artículo 15 de Los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, dispone que los Organismos Públicos Electorales, deberán emitir un acuerdo en el que se instruya a los Consejeros Locales Distritales o Municipales, según corresponda, para que den seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
 - Aprobación del proyecto de acuerdo CTPREPET/2015/005.** Que el artículo 15 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, aprobó el proyecto de acuerdo número CTPREPET/2015/005, mediante el cual se instruye a los consejos distritales, que otorguen seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación de dicho programa.
 - Remisión del proyecto de acuerdo CTPREPET/2015/005 a la Consejera Presidente.** Que mediante oficio número CTPREPET/S/018/2015, de fecha veintinueve de abril del año dos mil quince, el Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, envió a la Mtra. Maday Merino Damian, Consejera Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el proyecto de acuerdo mencionado en el párrafo anterior.
 - Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que por disposición del artículo 115, párrafo 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene dentro de sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan.
- Por lo expuesto, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Conforme al artículo 115, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a los Consejeros Distritales, para que dentro de sus atribuciones, y de conformidad a los Lineamientos del Programa de

Resultados Electorales Preliminares, aprobados el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG260/2014, otorguen seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, a instrumentarse en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Distritales para que durante los trabajos de implementación y operación, dejen constancia del cumplimiento de sus responsabilidades mediante la elaboración de informes que deberán emitir el último día del mes de mayo, el cual estará relacionado con las actividades del mes de abril, así como un informe final a más tardar el quince de junio que comprenderá los meses de mayo y junio, mismos que tendrán que remitir a la Secretaría Ejecutiva, para que éste los haga llegar al Consejo Estatal del Instituto, en la sesión siguiente a su reunión.

CUARTO. Los casos no previstos en el presente acuerdo, se deberán someter a revisión y resolución de la Secretaría Ejecutiva con el apoyo del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, envíe copia del presente acuerdo a los Consejos Electorales Distritales para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria, efectuada el veinticinco de mayo de dos mil quince; por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

MADAY MERINO DAMIÁN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (16) DIECISÉIS FOLIAS ÚTILES, CONCORDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2015/043 DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS DISTRITALES, QUE OTORGUEN SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN A LOS TRABAJOS DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE DICHO PROGRAMA; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS CUALES FOLIOS FIRMÓ EN VILLAHERMOSA, TABASCO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA QUE SE CONSERVE EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 4003

ACUERDO CE/2015/043



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2015/043

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMAN LOS DATOS DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO QUE SE CAPTURARÁN Y PUBLICARÁN EN EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional Federal.** El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto número 216, por el que se reforman,

adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, por el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año 2014, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.

- III. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- IV. **Lineamientos para la designación de los integrantes de los OPLES.** El seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,

aprobó el acuerdo INE/CG44/2014, mediante el cual expidió los lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.

V. Convocatoria para la designación de los integrantes de los OPLES. El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG69/2014, mediante el cual aprobó convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes Electorales de los Organismos Públicos Locales.

VI. Reforma Constitucional Local. El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.

VII. Ley Electoral Local. El día dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7494, suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

VIII. Designación del Consejo Estatal del IEPCT. El treinta y uno de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG165/2014, mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales.

Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO	PERIODO
MTRA. MADAY MERINO DAMIAN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	8 AÑOS
MTRO. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
LIC. MIGUEL ÁNGEL FONZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
MTRO. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
DRA. IDMARÁ DE LA CANDELARIA CRESPO ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL	3 AÑOS

IX. Creación e Integración de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Preliminares. Que en sesión extraordinaria de fecha veintidós de diciembre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco aprobó el acuerdo número CE/2014/033, mediante el cual integró una comisión temporal del "Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco" a utilizarse en la jornada electoral ordinaria del siete de junio del año dos mil quince, quedando integrada por los Consejeros Electorales Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez, Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo y Claudia del Carmen Jiménez López, nombrando como presidente de la referida comisión al primero de los citados.

X. Instalación de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Preliminares. Que en sesión de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil quince, la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco quedó formalmente instalada.

CONSIDERANDO

1. Organización de las elecciones a cargo del IEPCT. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder

Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en ejercicio de esa función pública, con la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

2. Funciones del Instituto. Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.

3. Finalidades del instituto. Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. Domicilio del Instituto y estructura en el Estado. Que el artículo 102 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende 21 órganos distritales, una en cada distrito electoral uninominal y 17 órganos municipales, uno en cada municipio.

5. Órgano Superior de Dirección del IEPCT. Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

6. Inicio del proceso electoral. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo transitorio octavo del Decreto 118, de fecha dos de julio de dos mil catorce, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Tabasco, en relación con los artículos 111 y 165 de la citada Ley, el Consejo Estatal declaró el inicio formal y solemne del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 de las elecciones para Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, por ambos principios.

7. Jornada electoral. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 27, párrafo 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el domingo siete de junio del año dos mil quince, se desarrollará la Jornada Electoral para elegir a los 21 Diputados por el principio de mayoría relativa y 14 de representación proporcional, integrantes de la LXII Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como a los Presidentes Municipales.

Regidores integrantes de los 17 Municipios del Estado de Tabasco, de acuerdo a los principios.



8. **Atribuciones del Secretario Ejecutivo.** Que el artículo 117, párrafo 2, fracciones XIII, XVIII y XXII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como atribuciones del Secretario Ejecutivo, establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo Estatal, de los resultados preliminares de la elección local, de acuerdo a los lineamientos señalados por el Instituto Nacional Electoral, al cual tendrán acceso en forma permanente los miembros del Consejo Estatal; proveer a los órganos del Instituto Estatal de elementos primordiales para el cumplimiento de sus funciones; y coordinar las actividades de las Juntas Electorales Distritales y Municipales del Instituto Estatal y supervisar el desarrollo adecuado de los mismos.

9. **Programa de Resultados Electorales Preliminares.** Que el artículo 173 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal, y que el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados de información electoral en todas sus fases al Consejo Estatal, a los Partidos Políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.



10. **Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.** Que el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG260/2014, aprobó los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, mismos que conforme a su artículo 1, son de orden público, de observancia general y obligatoria tanto para el Instituto Nacional Electoral, como para los Organismos Públicos Locales, en materia de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el ámbito federal y en las entidades federativas, así como para todas las personas que participen en las etapas de preparación, operación y evaluación de dicho Programa.

11. **Características del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).** Que el artículo 6 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares establece que el PREP, es un programa único, conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación, seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, cuyas características, así como reglas de operación e implementación son emitidas por el Instituto Nacional Electoral a través de dichos lineamientos con obligatoriedad para dicho órgano electoral y los Organismos Públicos Locales, quienes son responsables directos de la implementación y operación del PREP en el ámbito de sus competencias, así como de los recursos humanos, materiales procedimientos operativos, procedimientos de seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones que establezcan con esos fines, sin que se pueda otorgar a terceros la coordinación del PREP de conformidad con los lineamientos.



12. **Implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.** Que el artículo 104, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone los Organismos Públicos Locales, tienen atribuciones para implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

13. **Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.** Que conforme al artículo 7 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales

Preliminares, los Organismos Públicos Locales y el Instituto Nacional Electoral, con base en sus respectivas disposiciones legales, son los responsables de designar una instancia encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de garantizar su implementación y operación en apego a los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia, y máxima publicidad en las elecciones ordinarias y extraordinarias, tanto federales como de cada entidad.

Por su parte, el numeral 19 de los aludidos Lineamientos, dispone que los Organismos Públicos Locales tienen la facultad de implementar y operar el PREP a través de sus respectivos sistemas informáticos, por sí mismos o a través de un tercero, siempre que se ajusten a las disposiciones establecidas en dichos Lineamientos y sean adecuados para cumplir con los objetivos del PREP.

14. **Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD).** Que el artículo 46 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, establece que los CATD, como centros oficiales para la recepción de los sobres que contienen las copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo del PREP, es la unidad básica de acopio, captura de datos, digitalización, transmisión de datos e imágenes y verificación de los resultados, así como de la operación del PREP en su respectivo ámbito territorial; y que los procesos de acopio y digitalización de dichos sobres deberán realizar en el CATD, mientras que los procesos de captura y verificación de las mismas se podrán realizar en cualquier CATD o en un recinto electoral.



15. **Datos mínimos de captura para el PREPET.** Que el artículo 47 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, establece como datos mínimos que se deben publicar para el programa de Resultados Electorales Preliminares, derivado de su captura o cálculo, los siguientes:

- I. Los votos respecto a los partidos políticos y los candidatos, sean estos independientes, por partido político o por coalición, según sea el caso;
- II. El resultado de las consultas populares y en su caso de los mecanismos de participación ciudadana;
- III. El encabezado del AEC: entidad federativa, distrito, sección, casilla (número y tipo);
- IV. El porcentaje estimado de participación;
- V. El porcentaje y total número de avances en el registro de acta conforme a las actas recibidas y el total de actas;
- VI. La hora y fecha de recepción del acta en el CATD;
- VII. La imagen del acta capturada;
- VIII. Identificación de AEC con inconsistencias; y,
- IX. Total de votos, total de votos nulos y, en su caso, total de votos para candidatos no registrados.

16. **Recursos humanos del PREP.** Que el artículo 52 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales a Preliminares establece el personal que integra un Centro de Acopio y Transmisión de Datos, así como las funciones que éste realiza.

17. **Ubicación de los CATD.** Que el día veintiocho de marzo del año en curso, en sesión de Consejo se aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se determinó que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), se ubicarán dentro de las oficinas de las Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, siendo los siguientes:



CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS

DISTRITO	CABECERA	DIRECCIÓN
I	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique	Calle 25 s/n con esquina 22, Col. Centro de Tenosique, Tabasco.
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas	Calle Castillo No. 217 del Fracc. Los Reyes (Roma Alta) en el municipio de H. Cárdenas, Tabasco.
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas	Km. 4 Carretera Cárdenas-Comalcalco Col. Melchor Ocampo, del municipio de H. Cárdenas, Tabasco.
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo	Calle Anicleta, Fracc. Framboyanas Lote 26, Río Seco y Montaña, en Huimanguillo, Tabasco.
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centla	Calle José María Morelos No. 222, entre calle Mina y Quintana Roo, Col. Centro de Frontera, Tabasco.
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro	Prolongación de Anacleto Canabal, No. 705 Col. Primero de Mayo de Villahermosa, Tabasco.
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro	Calle Francisco I. Madero con esquina Ausencio G. Cruz, Playa Del Rosario, Municipio de Centro, Tabasco.
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro	Av. Usamacinta No. 908, Col. Lindavista, Villahermosa, Tabasco. Casal enfrente Dal Robert Palace.
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro	Calle Mecuspans No. 121, del Fracc. Electricista, Villahermosa, Tabasco.
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro	Calle Tomás Garrido Canabal, S/N de la Villa, Mecutapac, Centro, Tabasco.
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro	Calle Urbano Castañeda No. 17, Colonia Sabina, Villahermosa, Tabasco.

DISTRITO	CABECERA	DIRECCIÓN
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalteco	Calle 5 de Mayo No. 305 Col. Centro, Comalteco, Tabasco.
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalteco	Calle Hidalgo S/N de la Villa Tecoluitilla, Comalteco, Tabasco.
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán	Calle Jacinto López No. 21 Esq. Pedro Méndez Magaña, Col. Centro, Cunduacán, Tabasco.
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata	Calle Corregidora Esq. Morelos, Emiliano Zapata, Tabasco.
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo	Calle Ignacio Allende No. 66, Col. Centro, Huimanguillo, Tabasco.
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez	Prof. Calle Gregorio Méndez S/N Carretera Soyataco Jalpa de Méndez, Tabasco.
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana	Prof. de Agustín del Castillo No. 625 Esq. Circunvalación, Macuspana, Tabasco.
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca	Calle Francisco Villa S/N Nacajuca, Tabasco.
AA	Distrito Electoral con Cabecera en Paraiso	Calle Miguel Hidalgo No. 627 Esq. I. Ramírez, Paraiso, Tabasco.
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa	Calle Anastasio Luque No. 214, Col. Centro, Teapa, Tabasco.

18. Inicio de la Jornada Electoral. Que el día siete de junio del año dos mil quince, la jornada electoral iniciará a las 8:00 horas y concluirá con la clausura de las casillas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 165, párrafo 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

19. Contenido del acta de la jornada electoral. Que el artículo 224 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone entre otras cosas, que durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones locales, según corresponda. Además, que el acta de la jornada electoral constará de los apartados de instalación y el de cierre de votación.

20. Escrutinio y cómputo de la mesa directiva de casilla. Que los artículos 237 y 238 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla. Asimismo, que el escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla determinan el número de electores que votó; el número de votos emitidos en favor de cada uno de los Partidos Políticos o candidatos; el número de votos nulos, y el número de boletas sobrantes de cada elección.

21. Contenido del acta de escrutinio y cómputo. Que el artículo 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 243.

1. Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:
 - I. El número de votos emitidos a favor de cada Partido Político o candidato;
 - II. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
 - III. El número de votos nulos;
 - IV. El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el padrón nominal de electores;
 - V. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y
 - VI. La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los Partidos Políticos, el término del escrutinio y cómputo.
2. En todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo Estatal.
3. En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.
4. Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo.

22. Datos a capturarse en el PREPET el día de la jornada electoral. Con la finalidad de cumplir cabalmente con lo estipulado en el artículo 16 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se establece lo siguiente:

1. Los datos del Acta-PREP que se digitalizarán, capturarán, calcularán y registrarán automáticamente como parte del proceso-técnico operativo del PREPET serán:

I. Captura Manual

De la primera sección del acta se capturan:

- a) Total de boletas sobrantes
- b) Total de personas que votaron
- c) Total de boletas sacadas de las urnas

De la segunda sección del acta

- d) Total de votos para cada partido político o candidato independiente.
- e) Total de votos para candidatos no registrados
- f) Total de votos nulos
- g) Total de votos

II. Registro Automático

- a) Los datos de identificación del Acta-PREP, distrito, sección y tipo de casilla
- b) Fecha y hora de recepción (acopio) del Acta-PREP en el CATD, previamente estampada con el DSA
- c) Fecha y hora de captura de datos en la TCA
- d) Fecha y hora de registro de datos en el CRID
- e) Identificador de cada Acta-PREP

III. Datos a calcular

- a) El porcentaje de participación, con base en el total de actas contabilizadas
- b) El total numérico de:
 - Actas capturadas
 - Actas por capturar
 - Actas contabilizadas
 - Actas no contabilizadas
- c) El porcentaje de:
 - Actas capturadas respecto del total de actas a capturar
 - Actas contabilizadas respecto del total de actas capturadas
- d) Total de votos por acta
- e) Agregados a nivel circunscripción, entidad federativa, distrito y sección, según corresponda

2. Los datos a publicar serán:

- I. Datos digitalizados,
- II. Datos registrados automáticamente,
- III. Datos calculados e
- IV. Imágenes de las Actas-PREP

23. Aprobación del proyecto de acuerdo CTPREPET/2015/006. Que el día veinte de abril del año dos mil quince, la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, aprobó el proyecto de acuerdo número CTPREPET/2015/006, mediante el cual se informan los datos de las actas de escrutinio y cómputo que se capturarán y publicarán en el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco.

24. Remisión del proyecto de acuerdo CTPREPET/2015/006 a la Consejera Presidente. Que mediante oficio número CTPREPET/S/018/2015, de fecha veintinueve de abril del año dos mil quince, el Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, envió a la Mtra. Maday Merino Damian, Consejera Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el proyecto de acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

25. Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos. Que por disposición del artículo 115, párrafo 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene dentro de sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan.

Por lo expuesto, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Conforme al artículo 115, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se establecen los datos de las Actas de Escrutinio y Cómputo que se digitalizarán, capturarán y publicarán en el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, aprobados el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo INE/CG260/2014; y que se enumeran a continuación:

1. Acta digitalizada

- a) De la primera sección del acta se digitaliza:
 - a) Total de boletas sobrantes
 - b) Total de personas que votaron
 - c) Total de boletas sacadas de las urna
- b) De la segunda sección del acta
 - d) Total de votos para cada partido político, coalición o candidato independiente.
 - e) Total de votos para candidatos no registrados
 - f) Total de votos nulos
 - g) Total de votos
- c) Registro Automático
 - a) Los datos de identificación del Acta-PREP: municipio, distrito, sección y tipo de casilla
 - b) Fecha y hora de recepción (acopio) del Acta-PREP en el CATD
 - c) Fecha y hora de captura de datos en la JCA
 - d) Fecha y hora de registro de datos en el CRID
 - e) Identificador de cada Acta-PREP
- d) Datos a calcular
 - a) El porcentaje de participación, con base en el total de actas contabilizadas
 - b) El total numérico de:
 - Actas capturadas
 - Actas por capturar
 - Actas contabilizadas
 - Actas no contabilizadas
 - c) El porcentaje de:
 - Actas capturadas respecto del total de actas a capturar
 - Actas contabilizadas respecto del total de actas capturadas



- d) Total de votos por acta
- e) Agregados a nivel nacional, circunscripción, entidad federativa, distrito y sección, según corresponda

- 2. Los datos a publicar serán:
 - I. Datos digitalizados.
 - II. Datos registrados automáticamente.
 - III. Datos calculados e
 - IV. Imágenes de las Actas-PREP

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria, efectuada el veinticinco de mayo de dos mil quince; por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de Crespino Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.


MADAY MERINO DAMIAN
 CONSEJERA PRESIDENTE


ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
 SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (17) DIECISIETE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO C260/14M43 DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMAN LOS DATOS DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO QUE SE CAPTURARÁN Y PUBLICARÁN EN EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE SE PONE A SU VISTA; LAS QUE BELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SU CONSERVACIÓN EN EL ARCHIVO DEL GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 114 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.


ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
 SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 4004

ACUERDO CE/2015/044


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**
CONSEJO ESTATAL

CE/2015/044

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LO CONDUCENTE A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS REGISTRADOS, HECHAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero del año dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto número 218 por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales en materia electoral.** El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- IV. **Lineamientos para la designación de los integrantes de los OPLES.** El día seis de junio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG44/2014, mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- V. **Convocatoria para la designación de los integrantes de los OPLES.** El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG89/2014, mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VI. **Reforma Constitucional Local.** El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco*, número 7494, Suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- VII. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco*, número 7494, Suplemento C, el Decreto número

118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

- VIII. **Partidos Políticos Nacionales de nueva creación.** En sesión extraordinaria del nueve de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la Asociación Civil Movimiento Regeneración Nacional; Organización de Ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.
- IX. **Designación del Consejo Estatal del IEPCT.** El treinta de septiembre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG165/2014, mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; entre ellos, los correspondientes al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- X. **Inicio del Proceso Electoral local.** El día seis octubre del año dos mil catorce, El Consejo Estatal celebró sesión de instalación, declarando el inicio formal y solemne del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, relativo a la Elección de Diputados al Congreso del Estado, así como de los Presidentes Municipales y Regidores de los municipios de la Entidad.

CONSIDERANDOS

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
2. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco serán públicas en los términos que señala la Ley.

3. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
4. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guen todas sus actividades.
5. **Integración del Congreso Local.** Que el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que el Poder Legislativo deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados y se compone por 35 representantes populares del Estado de Tabasco, de los cuales 21 Diputados son por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional, mismos que constituyen, en cada caso, la Legislatura correspondiente. Las elecciones serán directas y se apejarán a lo que dispone la ley.
6. **Integración de los Ayuntamientos.** Que el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, el que de acuerdo con los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 14 y 23 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, serán gobernados por un Ayuntamiento de elección directa, integrado por un Presidente Municipal y Regidores, que serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y que los Ayuntamientos durarán en su encargo tres años.
7. **Expedición de las convocatorias para las elecciones locales.** En sesión extraordinaria de veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco aprobó el acuerdo número CE/2014/027, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir a los Diputados de la LXII Legislatura al Congreso del Estado, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los diecisiete municipios los comicios a celebrarse el próximo siete de junio del año dos mil quince.
8. **Registro de plataformas electorales.** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2015/001, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día veinte de enero del año dos mil quince, determinó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos ante el Consejo Estatal, para las elecciones locales a celebrarse el siete de junio del año dos mil quince.
9. **Disposiciones constitucionales.** Que los artículos 35, fracciones I y II; 39, 40, 41, fracción I, párrafos segundo y tercero, y 116, párrafo segundo, fracción II, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las condiciones que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, así como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes...

Por su parte el artículo 7, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que:

Artículo 7. Son derechos de los ciudadanos Tabasqueños:

I. Votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 9, Apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución local, y el numeral 33, párrafo 4, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; establecen que los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

10. **Elección de Diputados por ambos principios.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se elegirá un Diputado propietario y un suplente por el principio de mayoría relativa, por cada uno de los Distritos Electorales uninominales que corresponde a la demarcación territorial que en términos de la Ley se determine.

Por su parte, el artículo 14 de la Constitución Local establece que para la elección de los diputados, según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán dos circunscripciones electorales plurinominales.

La Legislación Electoral del Estado, determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

La elección de esos Diputados se sujetará a las Bases Generales siguientes y a lo que en particular disponga la Legislación Electoral:

I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que se le asigne un Diputado según el principio de representación proporcional.

III. Al partido político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. En ningún caso, un partido político podrá contar con más de dos diputados por ambos principios.

V. Ningún partido político podrá contar con un número de Diputados que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda los tres puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga el mayor número de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento; asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no será menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones II, III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con la respectiva votación estatal efectiva de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

En tal sentido, el artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se deposita en un Congreso que se denomina Cámara de Diputados, integrada por veintinueve diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y por catorce diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales en dos circunscripciones plurinominales. El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años. Los diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el período de la legislatura respectiva. Dichos funcionarios iniciarán su periodo el uno de enero de dos mil dieciséis y concluirán su encargo el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo segundo transitorio, párrafo segundo, del decreto de cinco de septiembre de dos mil trece, en relación con el artículo tercero transitorio, primer párrafo, del Decreto 117 de dieciocho de junio de dos mil catorce, que modificaron la Constitución local.

11. Elección de Presidente Municipal y Regidores. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones I, II y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de dicha Constitución. El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento se integrará con el número de Regidores que determine la Ley correspondiente y radicará en la cabecera del Municipio respectivo. Las Leyes respectivas determinarán el número de Regidores de representación proporcional, de acuerdo al porcentaje de votación alcanzada por los partidos minoritarios, salvaguardando siempre el principio democrático del mandato de las mayorías. En el caso concreto, los Ayuntamientos a elegirse en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, entrarán en funciones el primero de enero de dos mil dieciséis y concluirán su encargo el cuatro de octubre de dos mil dieciocho; de conformidad con el artículo segundo transitorio, párrafo tercero, del decreto de cinco de septiembre de dos mil trece, en relación con el artículo tercero transitorio, primer párrafo, del Decreto 117 de dieciocho de junio de dos mil catorce, que modificaron la Constitución local.

Asimismo, el numeral 14 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el municipio constituye la base de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado. Su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos de hacienda según la cantidad de habitantes, ocho regidores de mayoría relativa y demás regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en esta Ley.

Por su parte, los numerales 23 y 24 de la Ley en cita, señalan que los Ayuntamientos de los municipios deberán tener Regidores conforme el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece dicha Ley.

Los Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Para la elección de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

- I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritaria, y
- II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:
 - a) En los municipios cuya población sea de cien mil o menos habitantes, los Ayuntamientos tendrán adicionalmente dos Regidores, asignados según el principio de representación proporcional.
 - b) En aquellos municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes, se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, y
 - c) Por cada Regidor propietario, se elegirá un suplente y ambos deberán cumplir con los requisitos del artículo 64, fracción XI, de la Constitución Local.

Para tener derecho a participar en la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, el partido político deberá obtener el cinco por ciento más de la votación emitida en la elección correspondiente.

12. Partidos Políticos. Que los artículos 34, párrafo 1, y 35, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, disponen que para los efectos de la citada Ley, se consideran como Partidos Políticos Nacionales aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Nacional Electoral, y Partidos Políticos Locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Estatal y tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

13. Facultad de los partidos políticos de postular candidatos. Que el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, conforme lo señalado en el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

Por su parte, el artículo 53, párrafo 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la Ley Electoral Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí solos, por coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley electoral local y sus estatutos.

14. Candidatura Común. Que de conformidad con los artículos 92, 93 y 94 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las candidaturas

comunes constituya otra forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos en las elecciones por el principio de mayoría relativa, conforme lo prevé el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos y la fracción I del Apartado A del artículo 9 de la Constitución Local.

En tal sentido, se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin formar coalición, registren la misma fórmula o planilla de candidatos, por el principio de mayoría relativa, sujetándose en lo conducente a las siguientes reglas:

- I. Los Partidos Políticos podrán registrar candidatos en común en las demarcaciones electorales que de los mismos no hayan registrado candidatos de coalición;
- II. En el caso de ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la planilla que se registre;
- III. Tratándose de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, la candidatura común comprenderá a la fórmula completa;
- IV. Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;
- V. La aceptación o el rechazo de la solicitud de registro de una candidatura común presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros Partidos Políticos respecto del mismo candidato, y
- VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el límite que para cada elección se establezca como si fuera una candidatura registrada por un solo partido.

Aunado a lo anterior, para la postulación de candidaturas comunes por parte de los partidos políticos se deberán de sujetar a las siguientes reglas:

- I. Podrán postular candidatos comunes para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo requiere el consentimiento escrito del candidato o candidatos comunes;
- II. Antes de que concluya el plazo para el registro oficial de candidatos deberán presentar ante el Consejo, las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultadas para autorizar la candidatura común;
- III. Cuando se trate de un candidato común a diputado, en caso de resultar electo los partidos postulantes deberán señalar por escrito, en el convenio respectivo, a qué fracción parlamentaria se integrará en el Congreso del Estado;
- IV. Presentar convenio en donde se indiquen las aportaciones de cada uno de los Partidos políticos postulantes del candidato común para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña que para ello determine la autoridad electoral, y
- V. Cada Partido será responsable de entregar su Informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

La propaganda de los partidos que hayan registrado candidaturas comunes deberá identificar claramente a los partidos y candidatos que se postulan bajo esa forma de asociación.

Además de las reglas contenidas en la Ley en cita, mediante acuerdo CE/2015/026 de veintiocho de marzo del presente año, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emitió los Lineamientos a que deberán ajustarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Diputados y de Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

15. **Plazo y órganos competentes para el registro de candidatos.** Que en el artículo 188, párrafo 1, fracción II, incisos b) y c) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se determinan los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas para Diputados, y Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, señalando que el período de registro comenzará sesenta y un días antes de la jornada electoral y durará diez días, es decir, respecto del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, del siete al dieciséis de abril de dos mil quince, y que ordinariamente se solicitarán ante los Consejos Electoral Distritales y Municipales correspondientes.

16. **Facultad del Consejo Estatal para registrar candidaturas de ayuntamientos.** Que el artículo 115, párrafo 1, fracción XXII, de la Ley Electoral y de Partidos

Políticos del Estado de Tabasco, establece como atribución del Consejo Estatal, registrar supletoriamente las candidaturas para diputados y regidores por el principio de mayoría relativa.

17. **Requisitos Constitucionales para ser Diputado local.** El artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que los requisitos para ser diputado son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años;
- II. Tener veintitún años cumplidos el día de la elección;
- III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección; cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

- IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni Presidente Municipal, regidor, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales, ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y

- V. No ser ministro de culto religioso alguno.

18. **Requisitos Constitucionales para ser Regidor.** El artículo 64, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que para ser regidor se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;

f) No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y

- g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

19. **Requisitos legales para ser Diputado Local y Regidor.** Además de los requisitos constitucionales, el artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que los ciudadanos que aspiren al cargo de Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

20. **Prohibición de participar simultáneamente en procesos internos de selección de candidatos.** En atención a lo dispuesto por el numeral 181, párrafo 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de

candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

21. **Equidad y paridad de género en la Ley.** Que la fracción IV del apartado A del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

De acuerdo al artículo 33, párrafos 5 y 6, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a Diputados al Congreso del Estado y Regidores locales, debiendo establecer al efecto criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso serán admisibles criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros se le asignen exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Por su parte, el numeral 185, párrafos 1, 2, 3 y 6, de la Ley en cita, establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de su registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio del registro de candidaturas independientes en los términos de dicha Ley; y que en tal sentido, las candidaturas a Diputados y Regidores a elegirse por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas de candidatos compuesta cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para los efectos de votación. En dicha disposición, se reitera que los partidos políticos promoverán, y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos. Cuando el número de candidaturas a elegir sea impar, cada partido o planilla de aspirantes a candidatos independientes, determinará libremente el género de la última fórmula que exceda el criterio de paridad.

Las planillas que presenten los partidos políticos para la elección de regidores, deberán integrarse salvaguardando el principio de paridad de género en su totalidad, independientemente del lugar que ocupen en la planilla; en todos los casos, cada fórmula de propietarios y suplentes será integrada con candidatos del mismo género, acorde a lo dispuesto por el artículo 186, párrafos 2 y 4, de la Ley en comento.

22. **Lineamientos para el cumplimiento de la equidad y la paridad de género.** Que al emitir la sentencia SX-JRC-79/2015, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció los lineamientos aplicables para el cumplimiento del criterio de paridad de género en la postulación de candidatos para el Estado de Tabasco, los cuales se transcriben a continuación:

[...]

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. En virtud de lo razonado, se revoca el acuerdo CE/2015/029 emitido por el Consejo Estatal del Instituto referido, relativo al "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015" únicamente respecto a la aprobación del registro de candidatos a presidentes municipales y regidores.

Asimismo, se revocan las determinaciones de los Consejos Municipales del Instituto referido en las que aprobaron el registro de planillas de candidatos a presidentes y regidores para los ayuntamientos del Estado de Tabasco, postuladas por los partidos políticos (de forma individual y en candidatura común) y los candidatos independientes.

Por lo anterior, para respetar el principio de paridad de género, el Consejo Estatal del Instituto referido deberá, en primer lugar, recabar toda la información relativa a los registros solicitados por los partidos políticos y candidatos independientes ante los Consejos Municipales, a fin de concentrar toda la información relativa a todas las solicitudes de registro de planillas de candidatos a integrantes de los ayuntamientos en la entidad.

Una vez que reúna lo anterior, deberá verificar que la totalidad de registros de las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos de Tabasco, postuladas por todos los partidos políticos y candidatos independientes, cumplen con los siguientes lineamientos:

1. Al existir diecisiete ayuntamientos, para cumplir con el criterio de horizontalidad en los cargos de presidentes municipales, deberá verificarse que los partidos políticos que hayan registrado planillas de candidatos para contender en todos ellos, postulen a nueve candidatos a presidente municipal de un género y ocho del otro género. Lo anterior se muestra con el siguiente cuadro:

AYUNTAMIENTOS (EN TABASCO)	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
9	Género 1	Propietario	Suplente
8	Género 2	Propietario	Suplente

2. En el caso de los partidos políticos que no hayan registrado planillas de candidatos para contender por todos los ayuntamientos, pero el número de ayuntamientos en los cuales solicitó registro sea par, el instituto deberá verificar que la mitad de candidatos a presidentes municipales sean de un género y la otra mitad del otro. Si registraron planillas de candidatos para un número impar de ayuntamientos, de acuerdo al artículo 185, párrafo 6, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el partido determinará libremente el género de la última fórmula que exceda el criterio de paridad.

3. Para que los partidos políticos que decidieron unirse bajo la figura de las candidaturas comunes cumplan con el criterio de horizontalidad, se contarán tanto las planillas que postulen bajo esa modalidad en conjunto con las que postulen de forma individual.

Así, cada partido, aun cuando compita bajo la figura de candidaturas comunes en algunos municipios, e individualmente en otros, tendrá que postular nueve candidatos a presidentes municipales de un género y ocho del otro.

En caso de que los partidos que compitan en candidatura común no registren planillas para la totalidad de ayuntamientos también deberán respetar la paridad de manera horizontal de la forma indicada.

4. Una vez que el instituto verifique que los partidos políticos cumplan con los lineamientos anteriores, deberá asegurarse que las planillas registradas tanto por los institutos políticos como por candidatos independientes cumplan con el criterio de alternancia de género. Lo anterior, debe abarcar a los ayuntamientos que cuentan con dos síndicos así como a los que cuentan con uno. Igualmente, esa alternancia debe reflejarse en los regidores. A continuación se muestran ambos supuestos:

Ayuntamientos en los que existen 2 síndicos

PARTE	GENERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente municipal	Género 1	Propietario	Suplente
Síndico 1	Género 2	Propietario	Suplente
Síndico 2	Género 1	Propietario	Suplente
Regidor 1	Género 2	Propietario	Suplente
Regidor 2	Género 1	Propietario	Suplente
Regidor 3	Género 2	Propietario	Suplente
Regidor 4	Género 1	Propietario	Suplente
Regidor 5	Género 2	Propietario	Suplente
Regidor 6	Género 1	Propietario	Suplente
Regidor 7	Género 2	Propietario	Suplente
Regidor 8	Género 1	Propietario	Suplente

Ayuntamientos en los que existe 1 síndico

PARTE	GENERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente municipal	Género 1	Propietario	Suplente
Síndico 1	Género 2	Propietario	Suplente
Regidor 1	Género 1	Propietario	Suplente
Regidor 2	Género 2	Propietario	Suplente
Regidor 3	Género 1	Propietario	Suplente
Regidor 4	Género 2	Propietario	Suplente
Regidor 5	Género 1	Propietario	Suplente
Regidor 6	Género 2	Propietario	Suplente
Regidor 7	Género 1	Propietario	Suplente
Regidor 8	Género 2	Propietario	Suplente

Cada fórmula (propietario y suplente) de cada planilla deberán estar integradas por personas del mismo género y, como se dijo, se deben alternar géneros.

A partir de lo razonado, se advierte que en el proceso electoral de Ayuntamientos en el Estado de Tabasco, se aplican por primera ocasión las disposiciones normativas que regulan la participación política de la mujer en armonía con el principio de paridad en su modalidad horizontal y vertical ya precisados, lo cual generó que se experimentaran algunos inconvenientes en la aplicación de las reglas para garantizar la paridad de género; sin embargo, atendiendo al principio de progresividad previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, el cual implica una obligación del Estado -incluidos los partidos políticos como entidades de interés público- de implementar medidas eficaces que garanticen avances efectivos y reales en la tutela de esos derechos humanos y detengan cualquier retroceso derivado de interpretaciones formalistas o acciones contrarias a los logros alcanzados.

En esa lógica, los partidos políticos y autoridades involucrados en la organización de procesos electivos, deberán observar las directrices interpretativas previamente señaladas en el presente siguiente procesos electorales, lo cual implica, desde luego, que dicha obligación se observe en la selección de candidatos en el proceso interno que al efecto implemente cada partido político.

Ya que de no atenderse lo anterior, conllevaría a hacer nugatoria la aspiración de las mujeres participen en dichos procesos internos, y no podrán surgir como candidatas a través de un proceso democrático, sino mediante la facultad extraordinaria de designación del órgano partidista autorizado para ello.

Por tanto, las directrices de paridad de género establecidas constitucional, convencional y legalmente, así como la interpretación dada a los mismos en esta sentencia, son elementos a considerar para efectuar elecciones democráticas tanto al interior de los partidos políticos como ante la ciudadanía en general, atento al referido principio de progresividad que implica que todo alcance en el ámbito de los derechos humanos es una base sobre la cual no deberá presentarse regresión o retroceso, por tanto, de lo alcanzado siempre hacia adelante, ya que ningún proceso electivo, sin la participación sustantiva de las mujeres puede calificarse como democrático.

Plazo para cumplimiento

Para cumplir con lo anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, el Instituto deberá analizar todas las solicitudes de registro de planillas de candidatos a integrantes del ayuntamiento presentadas, tanto ante el Consejo Estatal como ante los Consejos Municipales del Instituto y verificar si tales solicitudes cumplen con los lineamientos indicados.

En caso de que del análisis referido el Instituto local advierta que las solicitudes de registro de planillas de candidatos a ayuntamientos incumplan con los lineamientos indicados, de conformidad con el artículo 190, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, inmediatamente deberá notificar, en su caso, a los partidos políticos y/o candidatos independientes, para solicitarles que subsanen lo que sea necesario con relación al principio de paridad de género, quienes contarán con veinticuatro y ocho horas siguientes a la notificación para dar cumplimiento a la solicitud del Instituto.

Acontecido lo anterior, el Consejo Estatal del Instituto local deberá emitir la determinación correspondiente al registro de las candidaturas.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizar lo anterior, el Instituto deberá informarlo a esta Sala Regional.

[...]

23. **Requisitos de la solicitud de registro de candidatos.** Conforme al artículo 189 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las solicitudes de registro de candidaturas que los partidos políticos presenten por sí mismos, deben contener lo siguiente:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar, y
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar; y el partido político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.

24. **Sustitución de candidatos.** Que el artículo 192, párrafo 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que para sustituir candidatos, los partidos políticos deberán solicitarlo por escrito al Consejo Estatal, observando las disposiciones siguientes:

Vencido el plazo para el registro de candidatos, sólo podrán sustituirlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;

En los casos en que la renuncia del candidato fuera presentada por escrito al Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido político que solicitó el registro para que proceda, en su caso, a su sustitución.

25. **Impresión de boletas electorales.** Que el artículo 217, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, menciona que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas, y que en todo caso, los votos

contarán para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que tuviesen legalmente registrados ante los Consejos Estatal, Distrital o Municipal correspondientes.

26. **Solicitudes de sustitución de registro de candidatos por renuncia, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional.** A) Que mediante oficios diversos de fecha dieciocho de mayo del año dos mil quince y recibidos en la misma fecha por conducto de la oficialía de partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, suscrito por el Licenciado Mario Alberto Alejo García, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Estatal, solicitando las sustitución de los siguientes Ciudadanos Registrados, derivado de las renunciaciones presentadas por los mismos. Siendo los siguientes:

PARTIDO	CANDIDATO	CARGO	TIPO DE REGISTRO	MUNICIPIO
PRI	JULIA ISABEL FIGUEROA ROSADO	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	CENTLA
PRI	JOSE HERNANDEZ VARGAS	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	CUNDUACAN
PRI	ANDRES INESSENTE VIDAL DOMINGUEZ	SEXTO REGIDOR SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	CUNDUACAN
PRI	CARLOS EDUARDO LEON JIMENEZ	DÉCIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	HUIMANGULLO
PRI	SONIA DEL CARMEN SANSORES SATRE	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	TEAPA
PRI	TEY MOLLINEDO ZURITA	SEXTO REGIDOR SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	TEAPA
PRI	JUAN NARVAEZ CORDOVA	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA
PRI	YOLI CECILIA LOPEZ CARRERA	SEXTO REGIDOR SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA
PRI	JESUS AGUSTIN ROVROSA GOMEZ	SEPTIMO REGIDOR SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA
PRI	ROSSANA ROSALES LOPEZ	OCTAVO REGIDOR SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA
PRI	FRANCISCO MENDEZ TAX	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TENOSIQUE

Así mismo, mediante oficio de dieciocho de mayo del año en curso, el mencionado Consejero Representante, presentó a las veintidós horas con once minutos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, propuesta de las ciudadanas María Irma Oliva Domínguez y María de los Ángeles Pérez Jiménez, para subsanar la fórmula de candidatas de la décima primera regiduría del Municipio de Cunduacán, Tabasco, exhibiendo carta de aceptación de la candidatura; constancia de residencia, credencial para votar con fotografía; constancia de laicidad; constancia de antecedentes no penales, escrito en el que se indica no estar en ninguno de los supuestos prohibidos por la Ley Electoral Local; por lo que las ciudadanas propuestas cumplen con los requisitos constitucionales y legales; respetándose además la paridad de género.

Para el efecto de las sustituciones dicho representante partidista acompañó a su solicitud la documentación de los ciudadanos nombrados consistentes en: acta de nacimiento, constancia de residencia, credencial para votar con fotografía, aceptación de candidatura y manifestación bajo protesta de decir verdad que no tiene antecedentes penales, ni es ministro de culto religiosos alguno, y no encontrarse en ninguno de los supuestos prohibidos por la ley. Cabe hacer mención que en algunos casos solamente es un cambio de posición en la lista de la planilla correspondiente.

En consecuencia, al haber reunido los requisitos previstos en los artículos 189 y 192, párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, procede el registro de los Ciudadanos antes citados en los siguientes términos:

ORDEN	CANDIDATO	MUNICIPIO	CANDIDATO	MUNICIPIO
1	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	CENTLA	JULIA ISABEL FIGUEROA ROSADO	ELVA CONTRERAS RODRIGUEZ
2	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	CUNDUACAN	JOSE HERNANDEZ VARGAS	YONACIO TORRES
3	SEXTO REGIDOR SUPLENTE	CUNDUACAN	ANDRES INESSENTE VIDAL DOMINGUEZ	FRANCISCO JAVIER CUSTODIO GÓMEZ
4	DÉCIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	HUIMANGULLO	CARLOS EDUARDO LEON JIMENEZ	LUIS ANTONIO GARCIA SALATA
5	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	TEAPA	SONIA DEL CARMEN SANSORES SATRE	TEY MOLLINEDO CANO
6	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	TEAPA	TEY MOLLINEDO CANO	SONIA DEL CARMEN SANSORES SATRE
7	NOVENO REGIDOR SUPLENTE	MACUSPANA	JUAN NARVAEZ CORDOVA	SERGIO BEARRREGARD REYES
8	SEXTO REGIDOR SUPLENTE	MACUSPANA	YOLI CECILIA LOPEZ CARRERA	ROSSANA ROSALES LOPEZ
9	SEPTIMO REGIDOR SUPLENTE	MACUSPANA	JESUS AGUSTIN ROVROSA GOMEZ	MARIO ALBERTO HERNANDEZ RAMIREZ

10	OCTAVO REGIDOR SUPLENTE	MACUSPANA	ROSSANA ROSALES LOPEZ	MELANIA GUADALUPE CASTELLANOS MAGANA
11	DECIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	CUNDUACAN	VACANTE	MARIA IRMA OLIVA DOMINGUEZ
11	DECIMO PRIMER REGIDOR SUPLENTE	CUNDUACAN	VACANTE	MARIA DE LOS ANGELES PEREZ JIMENEZ
1	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	TENOSIQUE	FRANCISCO MENDEZ TAY	VICTOR MANUEL SUAREZ MADARIAGA

27. Solicitudes de sustitución de registro de candidatos por renuncia, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática. Que mediante oficio de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, y recibidos en la oficialía de partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, signados por el Consejo Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal de este órgano electoral, solicita la sustitución por renuncia de los siguientes ciudadanos:

PRD	ANGEL DE JESUS VELAZQUEZ ORDAZ	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	REPRESENTACION PROPORCIONAL	
PRD	AMY VERONICA DE GUADALUPE GUZMAN GUTIERREZ	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	REPRESENTACION PROPORCIONAL	E. ZAPATA
PRD	JORGE LUIS RAMIREZ MAYO	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	REPRESENTACION PROPORCIONAL	TEAPA

En consecuencia para el efecto de la sustitución solicitada dicho representante partidista acompañó: el acta de nacimiento, constancia de residencia y de antecedentes no penales, laicidad, credencial para votar con fotografía, aceptación de candidatura, y en su caso escrito bajo protesta decir verdad que no tiene antecedentes penales, ni ser ministro de algún culto religiosos y no encontrarse en ninguno de los supuestos prohibidos por la ley, correspondiente a los ciudadanos antes mencionados.

Dada la revisión y análisis de los requisitos previstos en los artículos 189 y 192, párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se tienen que procede el registro de los ciudadanos mencionados para quedar en la forma siguiente:

1	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	CENTRO	ANGEL DE JESUS VELAZQUEZ ORDAZ	ROGER JIMENEZ MARTINEZ
2	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	E. ZAPATA	AMY VERONICA DE GUADALUPE GUZMAN GUTIERREZ	LEYDI AURORA VELA SOTO
3	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	TEAPA	JORGE LUIS RAMIREZ MAYO	ROBERTO BARRIOS FALCON

28. Solicitudes de sustitución de registro de candidatos por renuncia, presentadas por la candidatura común del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza. Que mediante oficios de fechas dieciséis y dieciocho de mayo de dos mil quince, y recibidos el día dieciocho de mayo del año en curso, en la oficialía de partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, signados por los Consejeros Representantes del Partido de la Revolución Democrática y de Nueva Alianza ante el Consejo Estatal de este órgano electoral, solicitan la sustitución por renuncia de los siguientes ciudadanos:

PRD y PNA	MARIA DOLORES ZACARIAS RAMON	DECIMO REGIDOR PROPIETARIO	REGIDOR	MAYORIA RELATIVA	BALANCAN
PRD y PNA	PRUDENCIO OCAÑA ZURITA	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	REGIDOR	MAYORIA RELATIVA	JALAPA
PRD y PNA	EDUARDO CARDENAS HERNANDEZ	DECIMO REGIDOR PROPIETARIO	REGIDOR	MAYORIA RELATIVA	JALAPA
PRD y PNA	NIEVES ROCHE PEREZ	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	REGIDOR	MAYORIA RELATIVA	JALAPA
PRD y PNA	RENE RAMON CANO AGUIRRE	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	REGIDOR	MAYORIA RELATIVA	TEAPA
PRD y PNA	PRUDENCIO OCAÑA ZURITA	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	REGIDOR	MAYORIA RELATIVA	JALAPA
PRD y PNA	RENE RAMON CANO AGUIRRE	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	REGIDOR	MAYORIA RELATIVA	TEAPA

En consecuencia, y para el efecto de la sustitución solicitada dichos representantes partidistas acompañaron: acta de nacimiento, constancia de residencia y de antecedentes no penales, laicidad, credencial para votar con fotografía, aceptación de candidatura, y en su caso escrito bajo protesta decir verdad que no tiene antecedentes penales, ni ser ministro de algún culto

religiosos y no encontrarse en ninguno de los supuestos prohibidos por la ley. Cabe señalar que en algunos casos solamente es un cambio de posición en la lista de la planilla correspondiente.

Dada la revisión y análisis de los requisitos previstos en los artículos 189 y 192, párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se tienen que procede el registro de los ciudadanos mencionados para quedar en la forma siguiente, respetando la paridad de género:

1	DECIMO REGIDOR PROPIETARIO	BALANCAN	MARIA DOLORES ZACARIAS RAMON	BEATRIZ DOMINGUEZ PEREZ
2	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	JALAPA	NIEVES ROCHE PEREZ	BETHY DEL CARMEN VIDAL VAZQUEZ
3	DECIMO REGIDOR PROPIETARIO	JALAPA	EDUARDO CARDENAS HERNANDEZ	PRUDENCIO OCAÑA ZURITA
4	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	JALAPA	PRUDENCIO OCAÑA ZURITA	FERRMIN ALBERTO TORRES SANCHEZ
5	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	TEAPA	RENE RAMON CANO AGUIRRE	ARTURO GURRIA MENDEZ

29. Solicitudes de sustitución de registro de candidatos por renuncia, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México. A) Que la oficialía de partes de este Instituto Electoral recibió los oficios de fecha diecisiete y dieciocho de mayo de dos mil quince, mediante los cuales el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su Consejero Representante Propietario ante el Consejo Estatal y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido en el Estado, solicitan la sustitución por renuncia de los siguientes ciudadanos:

PVEM	LUCRECIA DE LA CRUZ JIMENEZ	DIPUTADO PROPIETARIO	MAYORIA RELATIVA	NACAJUCA
PVEM	AUDOMARO JESUS LASTRA GARCIA	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	MAYORIA RELATIVA	EMILIANO ZAPATA
PVEM	NORMA ALICIA MAGANA ARCOS	SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	MAYORIA RELATIVA	EMILIANO ZAPATA
PVEM	DORIS DEL CARMEN CHAN MAY	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	MAYORIA RELATIVA	JONUTA
PVEM	HEBER CARRERA GONZALEZ	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	MAYORIA RELATIVA	JONUTA
PVEM	FRANCISCA CARDENO VALENCIA	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	MAYORIA RELATIVA	JONUTA
PVEM	INGRUEL CRUZ MAY	SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	MAYORIA RELATIVA	JONUTA
PVEM	LUCYTANIA VAZQUEZ VAZQUEZ	OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO	MAYORIA RELATIVA	JONUTA
PVEM	MARIO ARTURO PEREZ GOMEZ	NOVENO REGIDOR PROPIETARIO	MAYORIA RELATIVA	JONUTA
PVEM	SECILIA PEREZ MENDOZA	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	MAYORIA RELATIVA	JONUTA
PVEM	ESTEBAN DE LA CRUZ DE LA CRUZ	SEPTIMO REGIDOR SUPLENTE	MAYORIA RELATIVA	JONUTA
PVEM	YESICA GUADALUPE LOPEZ MAY	SEXTO REGIDOR SUPLENTE	MAYORIA RELATIVA	JONUTA
PVEM	ATLANO CORREA LOPEZ	SEPTIMO REGIDOR SUPLENTE	MAYORIA RELATIVA	JONUTA
PVEM	MARIA DEL CARMEN LOPEZ CHAN	OCTAVO REGIDOR SUPLENTE	MAYORIA RELATIVA	JONUTA
PVEM	EUGENIO LOPEZ GARCIA	NOVENO REGIDOR SUPLENTE	MAYORIA RELATIVA	JONUTA
PVEM	SIXTO LOPEZ PEREZ	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	MAYORIA RELATIVA	JONUTA
PVEM	ANTONIO LOPEZ MENDOZA	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	MAYORIA RELATIVA	JONUTA
PVEM	MIREYA BALBOA CANO	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	MAYORIA RELATIVA	TEAPA
PVEM	JORGE LUIS RAMIREZ MAYO	SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	MAYORIA RELATIVA	TEAPA
PVEM	CARLOS ALBERTO RICHARDO ACUÑA	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	REPRESENTACION PROPORCIONAL	BALANCAN
PVEM	MANUEL FERNANDO MORAN MARQUEZ	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	REPRESENTACION PROPORCIONAL	PARAISO
PVEM	CARLOS ALBERTO RICHARDO ACUÑA	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	REPRESENTACION PROPORCIONAL	MACUSPANA
PVEM	JESUS MANUEL ESTRELLA LOPEZ	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	REPRESENTACION PROPORCIONAL	MACUSPANA
PVEM	MONICA RODRIGUEZ POCHIANO	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	REPRESENTACION PROPORCIONAL	MACUSPANA
PVEM	EDITH DE LOS SANTOS DE LA CRUZ ARELLANO	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	REPRESENTACION PROPORCIONAL	MACUSPANA
PVEM	JOSE DOMINGO GARCIA BOJALIL	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	REPRESENTACION PROPORCIONAL	EMILIANO ZAPATA

En consecuencia para el efecto de la sustitución solicitada dichos representantes partidistas acompañaron: acta de nacimiento, constancia de residencia y de antecedentes no penales, laicidad, credencial para votar con fotografía, aceptación de candidatura, y en su caso escrito bajo protesta decir verdad que no tiene antecedentes penales, ni ser ministro de algún culto religiosos y no encontrarse en ninguno de los supuestos prohibidos por la ley. Cabe señalar que en algunos casos solamente es un cambio de posición en la lista de la planilla correspondiente.

Dada la revisión y análisis de los requisitos previstos en los artículos 189 y 192, párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco,

se tiene que prevalece el registro de los ciudadanos mencionados para quedar en la forma siguiente.

REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA - PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO				
NO.	CARGO	MUNICIPIO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCIÓN
1	PROP	EMILIANO ZAPATA	AUDOMARO JESUS LASTRA GARCIA	LORENZO MUÑOZ REYES

REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL - PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO				
NO.	CARGO	MUNICIPIO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCIÓN
4	PROP	JONUTA	SIXTO LÓPEZ PÉREZ	JOAQUÍN ALFREDO RAMOS PATIÑO
5	PROP	JONUTA	DORIS DEL CARMEN CHAN MAY	LILU GARCÍA VIDAL
6	PROP	JONUTA	HEBER CABRERA GONZÁLEZ	JORGE JIMÉNEZ CHAN
7	PROP	JONUTA	FRANCISCA CARDEÑO VALENCIA	FLOR DE LIZ GARRIDO RUIZ
8	PROP	JONUTA	MIGUEL CRUZ MAY	ERIK ALVAREZ ALVAREZ
9	PROP	JONUTA	LUCY TAMIA VAZQUEZ VAZQUEZ	KRYSTEL ALICIA AZCAGA LEZAMA
10	PROP	JONUTA	MARIO ARTURO PÉREZ GÓMEZ	DAVEY HERNÁNDEZ CRUZ
1	SUPL	JONUTA	ANTONIO LÓPEZ MENDOZA	CARLOS MARIA RAMÍREZ ARENAS
2	SUPL	JONUTA	ESTELA PÉREZ MENDOZA	ROSA GUADALUPE CHAN HERNÁNDEZ
3	SUPL	JONUTA	SÉBASTIÁN DE LA CRUZ DE LA CRUZ	GERARDO DAMIAN CORREA
4	SUPL	JONUTA	YESICA GUADALUPE LÓPEZ MAY	SILVIA DEL CARMEN PEÑA ORTIZ
5	SUPL	JONUTA	ATILANO CORREA LÓPEZ	EUSTORCIO VIDAL GÓMEZ
6	SUPL	JONUTA	MARIA DEL CARMEN LÓPEZ CHAN	MARIBEL CHAN RAMÓN
7	SUPL	JONUTA	EUGENIO LÓPEZ GARCÍA	HORACIO GÓMEZ MARTÍNEZ

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA - DISTRITO FEDERAL				
NO.	CARGO	MUNICIPIO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCIÓN
1	SUPL	NACAJUCA	LUCRECIA DE LA CRUZ JIMÉNEZ	CECILIA HERNÁNDEZ INT...

REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL - PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO				
NO.	CARGO	MUNICIPIO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCIÓN
1	PROP	BALANCÁN	CARLOS ALBERTO PICHARDO ACUNA	IRVING COOP PÉREZ

REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL - PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO				
NO.	CARGO	MUNICIPIO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCIÓN
1	SUPL	PARAISO	MARIBEL FERNANDO MORAN MARQUEZ	LUIS ENRIQUE LÓPEZ SALA GUERRERO

REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL - PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO				
NO.	CARGO	MUNICIPIO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCIÓN
7	PROP	EMILIANO ZAPATA	NORMA ALICIA MAGAÑA ARCOS	CYNTHIA DEL CARMEN SEGURA DÍAZ

REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL - PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO				
NO.	CARGO	MUNICIPIO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCIÓN
1	PROP	EMILIANO ZAPATA	JOSÉ DOMINGO GARCÍA BOJALIL	MAEL ATAHUALPA CABRERA CASTRO
1	SUPL	EMILIANO ZAPATA	VACANTE	JOSÉ FELICIANO CENTENO RUIZ

REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL - PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO				
NO.	CARGO	MUNICIPIO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCIÓN
1	PROP	MACUSPANA	CARLOS ALBERTO PICHARDO ACUNA	MÓNICA RODRÍGUEZ POTENCIANO
1	SUPL	MACUSPANA	JESUS MANUEL ESTRELLA LÓPEZ	EDITH DE LOS SANTOS DE LA CRUZ ARELLANO
2	PROP	MACUSPANA	MÓNICA RODRÍGUEZ POTENCIANO	CARLOS ALBERTO PICHARDO ACUNA
2	SUPL	MACUSPANA	EDITH DE LOS SANTOS DE LA CRUZ ARELLANO	JESUS MANUEL ESTRELLA LÓPEZ

REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL - PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO				
NO.	CARGO	MUNICIPIO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCIÓN
6	PROP	TEAPA	TILA DEL CARMEN RUIZ CASTELLANOS	MIREYA BALBOA CANO
7	PROP	TEAPA	RAFAEL EULISES RAMOS BERMÚDEZ	JORGE LUIS RAMÍREZ MAYO

30. Solicitudes de sustitución de registro de candidatos por renuncia, presentadas por MORENA. Que mediante oficios números MOR-CEETAB/132/2015, MOR-CEETAB/134/2015, MOR-CEETAB/135/2015, MOR-CEETAB/136/2015, MOR-CEETAB/136-BIS/2015, y MOR-CEETAB/145/2015, de fechas quince, dieciséis y dieciocho de mayo del presente año recibidos todos en

oficial de partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el Consejero Representante Propietario ante el Consejo Estatal de MORENA, solicitó la sustitución por renuncia de los siguientes ciudadanos:

ESTADO	MUNICIPIO	CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCIÓN
MORENA	JALAPA	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	SOFIA JANET HERNANDEZ	MAYORÍA RELATIVA
MORENA	JALAPA	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	YESENIA ROMERO	MAYORÍA RELATIVA
MORENA	JALAPA	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	ELIAS PEREZ FERIA MALDONADO	MAYORÍA RELATIVA
MORENA	JALAPA	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	OVIDIO HERNANDEZ PEREZ	MAYORÍA RELATIVA
MORENA	JALAPA	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	MARIA DEL CARMEN REYES REYES	MAYORÍA RELATIVA
MORENA	JALAPA	TERCER REGIDOR SUPLENTE	CARMEN MENDEZ ORTIZ	MAYORÍA RELATIVA
MORENA	JALAPA	PROPIETARIO	FABIAN CORNELIO DELGADO	MAYORÍA RELATIVA
MORENA	JALAPA	PROPIETARIO	SILVERIO LOPEZ HERNANDEZ	MAYORÍA RELATIVA
MORENA	JALAPA	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	GUADALUPE TORRUCO SANCHEZ	MAYORÍA RELATIVA
MORENA	JALAPA	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	ROSA PEREZ SILVAN	MAYORÍA RELATIVA
MORENA	JALAPA	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	GILBERTO HERNANDEZ SARRACINO	MAYORÍA RELATIVA
MORENA	JALAPA	SEXTO REGIDOR SUPLENTE	GERARDO DE JESUS PEREZ VILLEGAS	MAYORÍA RELATIVA
MORENA	JALAPA	SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	JULIETA ZURITA MARTINEZ	MAYORÍA RELATIVA
MORENA	JALAPA	OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO	PEDRO COLEAZA VIDAL	MAYORÍA RELATIVA
MORENA	JALAPA	OCTAVO REGIDOR SUPLENTE	RODOLFO RODRIGUEZ ALVARADO	MAYORÍA RELATIVA
MORENA	JALAPA	NOVENO REGIDOR PROPIETARIO	TILA DEL CARMEN MENDEZ SILVAN	MAYORÍA RELATIVA
MORENA	JALAPA	NOVENO REGIDOR SUPLENTE	MARIELA MARTINEZ MARTINEZ	MAYORÍA RELATIVA
MORENA	JALAPA	DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO	BERNARDINO GARCIA FELIX	MAYORÍA RELATIVA
MORENA	JALAPA	DÉCIMO REGIDOR SUPLENTE	JOSE SAMUEL ALAYON LOPEZ	MAYORÍA RELATIVA
MORENA	BALANCÁN	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	PAULINO RIVERA DAMAS	MAYORÍA RELATIVA
MORENA	CÁRDENAS	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	GABRIEL ALEJANDRO MARTINEZ	MAYORÍA RELATIVA
MORENA	CENTRO	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	SARA LETICIA CAMPOS CHAYOLA	MAYORÍA RELATIVA
MORENA	EMILIANO ZAPATA	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	LILIANA DEL CARMEN PONCE ARIAS	MAYORÍA RELATIVA
MORENA	EMILIANO ZAPATA	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	CRUZ DEL CARMEN MORENO GUZMAN	MAYORÍA RELATIVA

Anexando a sus oficios de petición respectivamente los documentos de cada uno de los ciudadanos propuestos para ocupar los cargos señalados en el recuadro anterior, siendo estos: acta de nacimiento, credencial para votar con fotografía, aceptación de candidatura, y en su caso escrito bajo protesta de decir verdad que no tiene antecedentes penales, ni ser ministro de algún culto religioso y no encontrarse en ningunio de los supuestos prohibidos por la ley.

De la revisión y análisis de los requisitos previstos en los artículos 189 y 192, párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se tiene que procede el registro de los ciudadanos relacionados para quedar en la forma siguiente, cumpliendo con el principio de paridad de género:

ESTADO	MUNICIPIO	CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCIÓN
1	PROP	JALAPA	SOFIA JANET HERNANDEZ MALDONADO	LILIA BOCANEGRA BOCANEGRA
1	SUPL	JALAPA	YESENIA HERNANDEZ ROMERO	MARISOL ANDRADE BOCANEGRA
2	PROP	JALAPA	ELIAS PEREZ FERIA	GILBERTO HERNANDEZ SARRACINO
2	SUPL	JALAPA	OVIDIO HERNANDEZ PEREZ	JESUS ALFONSO FLORES VALDEZ
3	PROP	JALAPA	MARIA DEL CARMEN REYES REYES	MARIA CRUZ LOPEZ JUAREZ
3	SUPL	JALAPA	CARMEN MENDEZ ORTIZ	NATIVIDAD MARTINEZ SERAF
4	PROP	JALAPA	FABIAN DELGADO CORNELIO	MATEO HERNANDEZ GOMEZ
4	SUPL	JALAPA	SILVERIO LOPEZ HERNANDEZ	MANUEL POTENCIANO PEREZ
5	PROP	JALAPA	GUADALUPE TORRUCO SANCHEZ	MARTHA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ
5	SUPL	JALAPA	ROSA PEREZ SILVAN	MARIBEL HERNANDEZ ASCENCIO
6	PROP	JALAPA	GILBERTO HERNANDEZ SARRACINO	JAVIER CORREA LOPEZ
6	SUPL	JALAPA	GERARDO DE JESUS PEREZ VILLEGAS	PEDRO VIDAL MENDEZ
7	PROP	JALAPA	JULIETA ZURITA MARTINEZ	TILA DEL CARMEN VIDAL PERERA
7	SUPL	JALAPA	LILIA BOCANEGRA BOCANEGRA	BEATRIZ CHABLE LEÓN
8	PROP	JALAPA	PEDRO COLEAZA VIDAL	JESUS RUIZ ANDRADE
8	SUPL	JALAPA	RODOLFO RODRIGUEZ ALVARADO	AMBAL CORREA ALVARADO
9	PROP	JALAPA	TILA DEL CARMEN MENDEZ SILVAN	ARACELY MIRANDA CRUZ
9	SUPL	JALAPA	MARIELA MARTINEZ MARTINEZ	PATRICIA JIMENEZ GARCIA
10	PROP	JALAPA	BERNARDINO GARCIA FELIX	ALEJANDRO GONZALEZ DELGADO
10	SUPL	JALAPA	JOSE SAMUEL ALAYON LOPEZ	GERARDO MAYO PEREZ

ESTADO	MUNICIPIO	CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCIÓN
2	PROP	BALANCÁN	PAULINO RIVERA DAMAS	ERADIO GONZALEZ EHUAN

REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA				
ORDEN	TIPO	MUNICIPIO	CANDIDATO SUJETO	REGIDOR SUJETO
1	SUPL.	CÁRDENAS	GABRIEL MARTÍNEZ ALEJANDRO	MIQUEL MARTÍNEZ TORRES

REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA				
ORDEN	TIPO	MUNICIPIO	CANDIDATO SUJETO	REGIDOR SUJETO
6	PROP.	CENTRO	SARA LETICIA CAMPOS CHAVOLLA	GILDA DÍAZ RODRÍGUEZ

REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA				
ORDEN	TIPO	MUNICIPIO	CANDIDATO SUJETO	REGIDOR SUJETO
2	PROP.	EMILIANO ZAPATA	LILIANA DEL CARMEN PONCE ARIAS	MINERVA EDNA ARCIBAR VARGAS
2	SUPL.	EMILIANO ZAPATA	MINERVA EDNA ARCIBAR VARGAS	CRUZ DEL CARMEN MORENO GUZMÁN

31. Solicitudes de sustitución de registro de candidatos por inhabilitación presentadas por el Partido Humanista. A) Por oficio PH-IECP-15-JGMAY-2015, de fecha quince de mayo del año dos mil quince, y recibido en oficialía de partes de este Instituto Electoral, el C. Fernando Cadenas Zamora, en su carácter de Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en Tabasco, solicitó a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la sustitución de las candidaturas a Presidente Municipal y regidores de mayoría relativa, por inhabilitación de los integrantes de las planillas, de los municipios Balancán, Cárdenas, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Jalpa de Méndez, Macuspana y Teapa del estado de Tabasco.

Es un hecho notorio para este Instituto Electoral que la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, el siete de mayo del dos mil quince, dentro de la resolución identificada con la clave SX-JDC-327/2015 y acumulados, resolvió dejar sin efectos la remoción del ciudadano Fernando Cadenas Zamora, como Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en el Estado de Tabasco, decretada como consecuencia de la resolución emitida en el procedimiento conciliatorio-sancionatorio. Así mismo, restituyó a los ciudadanos Marcos Hernández García, Carlos Mario Hernández Jiménez y Fernando Cadenas Zamora, como integrantes de la Junta de Gobierno Estatal de Tabasco del Partido Humanista. Por lo que obra en los archivos del Órgano Electoral, el acta de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno estatal en el Estado de Tabasco, del Partido Humanista celebrada el nueve de mayo del presente año, mediante la cual se hace constar que en el punto cuarto del orden del día de la cita sesión se llevó a cabo el tratamiento sobre el acatamiento de la sentencia relativa al expediente SX-JDC-327/2015 y acumulados, en la cual se establece lo siguiente:

"En este punto del orden del día se tiene en autos el acatamiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación a la restitución de los derechos de los integrantes de la Junta de Gobierno por lo que en consideración al respecto se propone a la Junta de Gobierno que el coordinador removido vuelva a su cargo y que el vicecoordinador nombrado como coordinador en la anterior sesión vuelva también a su cargo, así como también todos los integrantes de la Junta de Gobierno, por lo que se puso a discusión la propuesta, no habiendo comentarios se pasó a votación para su aprobación o rechazo. Aprobándose por unanimidad de votos, quedando como coordinador Fernando Cadenas Zamora, y Vicecoordinadores los CC. María de Jesús Hernández Jiménez y Carlos Mario Hernández Jiménez y demás integrantes de la Junta de Gobierno conforme a estatutos y reglamentos."

Por lo que, el solicitante en su carácter de Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en Tabasco, tiene acreditada su personería para solicitar la sustitución de los candidatos a regidores por el principio de mayoría relativa en los municipios de Balancán, Cárdenas, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Jalpa de Méndez, Macuspana y Teapa, argumentando que la documentación de cada uno de los integrantes de las fórmulas de las planillas han sido presentadas ante este Instituto Electoral al momento de hacer la solicitud correspondiente.

Además, corre agregado en el expediente del Partido Humanista, acta de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal en el estado de Tabasco del Partido Humanista, celebrada el quince de mayo del año dos mil quince,

estableciendo como tercer punto y cuarto punto, informe de los resultados de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Xalapa, Veracruz, y del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco; discusión y análisis a seguir por la Junta de Gobierno del Partido Humanista, respecto al punto anterior respectivamente, por lo que en el desahogo de los citados puntos del orden del día, se estableció lo siguiente:

III. En relación con el TERCER punto del Orden del Día: "Informe de los resultados de sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sala Xalapa Veracruz, y del Tribunal Electoral de Tabasco".

Se informó las resoluciones relativas a las sentencias de los expedientes del Tribunal Electoral de Tabasco TET-AP-30/2015-II, y los expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SX-JDC-329/2015 y ACUMULADOS, respecto a las candidaturas que fueron sustituidas de forma indebida por el Delegado Nacional, se aclararon dudas respecto a esta sentencias.

IV. En relación con el CUARTO punto del Orden del Día: "Discusión y análisis de las acciones a seguir por la Junta de Gobierno del Partido Humanista respecto al punto anterior".

En virtud de las sentencias anteriores en Junta de Gobierno se presenta dictamen de Cancelación de Candidaturas por el cual se inhabilitan las candidaturas presentadas por el Delegado Nacional Amulio Agustín Ramon Ortega, Delegado de la Comisión de Elecciones Amulio Hernández Hernandez y el Representante Propietario ante el IEPCT Francisco Alberto García Pérez, quienes no cumplieron el debido proceso en la Presentación de Registro de Candidatos por lo que ninguno de los candidatos presentados fueron registrados ante la comisión estatal de elecciones, ni electos por la Comisión Estatal conforme a la convocatoria previamente emitida por la Comisión Nacional de Elecciones. Se dio lectura al documento de Dictamen por el cual se inhabilitan las candidaturas (según documento anexo), no habiendo más comentarios se pasó a votación, para su aprobación o rechazo, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Así mismo se agregó al escrito referido anteriormente el dictamen de cancelación de las candidaturas a presidentes municipales en el proceso interno de selección y elección de candidatos del partido Humanista a cargo de elección popular en el estado de Tabasco, para el proceso electoral 2014-2015, el cual en su punto resolutorio establece lo siguiente:

"...DICTAMEN

PRIMERO. Revisadas las solicitudes de registro de candidatos y la documentación que anexan, y toda vez que no se encontraron ajustadas a derecho al no cumplir cabalmente con lo establecido en la legislación vigente de la entidad, en la normatividad interna del Partido Humanista; así como en los apartados REQUISITOS, OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES, RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, FECHA DEL PROCESO INTERNO Y CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD EN LAS CANDIDATURAS a Presidentes Municipales, Síndicos, y Regidores por la Junta Estatal de Gobierno del Partido Humanista en el Estado de Tabasco, conforme al artículo 127 fracción VII, ya que dicho registro de candidaturas, fuera del proceso legal interno y fuera del marco legal de la ley general de partidos políticos en sus artículos 23 y 25, la cual violenta o atenta contra la plataforma política, programa principios y organización de conformidad con el artículo 119 fracción II. De los compañeros que a continuación se enlistan: ..."

SEGUNDO. Publíquese en estrados de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista.

Dado lo anterior, y al haber inhabilitado la Junta de Gobierno Estatal en el estado de Tabasco del Partido Humanista a los ciudadanos que integran las planillas de los municipios antes citados y que fueron nombrados mediante el acuerdo CE/2015/035, dichos nombramientos quedan sin efecto, es decir, la planilla de los municipios de: Balancán, Cárdenas, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Jalpa de Méndez, Macuspana y Teapa, subsistiendo la de los demás municipios donde realizó registro el Partido Humanista.

Ahora bien, del análisis de la documentación que fue aportada por la Coordinación Ejecutiva de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en el Estado de Tabasco, se advierte que todos los ciudadanos propuestos tienen integrada su documentación, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192, párrafo 1 fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, además se advierte que al hacer las sustituciones se cumple con la paridad vertical y horizontal, por lo que procede el registro de dichas solicitudes en los siguientes términos:

ORDEN	TIPO	MUNICIPIO	CANDIDATO SUJETO	REGIDOR SUJETO
1	PROP.	BALANCÁN	JACINTO AUSENCIO REJON MUÑEZ	MARTINA VICTORIA GONZÁLEZ VALDES
1	SUPL.	BALANCÁN	JOSE TEODORO COBO CRUZ	SILVIA RUIZ MOSQUEDA
2	PROP.	BALANCÁN	MARIA JESUS PIRA JIMENEZ	NEVES ALONSO CRUZ
2	SUPL.	BALANCÁN	JUANA OCAMPO ALEJO	VICENTE MANUEL HERNANDEZ GONZALEZ
3	PROP.	BALANCÁN	MIQUEL A. GONZALES ALMEIDA	YUMARA DEL JESUS DOMINGUEZ SAN
3	SUPL.	BALANCÁN	ERNESTO MENDEZ	CONSUELO VAZQUEZ SANDO
4	PROP.	BALANCÁN	MARIA ELENA REYES ZOLANO	MIQUEL ANGEL MARTINEZ DOMINGUEZ
4	SUPL.	BALANCÁN	PETRONA ABUNCIÓN CRUZ ARIAS	CARLOS OMAR MARTINEZ DOMINGUEZ
5	PROP.	BALANCÁN	ROBERTO ZAPATA ENRIAN	MAGRINA GONZÁLEZ DÍAZ

REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA				
PARTIDO HUMANISTA				
NO.	CARGO	MUNICIPIO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCION
4	SUPL	BALANCAN	LENERA PIAS MORAÑO	ANA LAYNES GIL
6	PROP	BALANCAN	MARIANO JIMENEZ CRAYED	ERICK EDUARDO RUIZ VAZQUEZ
6	SUPL	BALANCAN	MARIA MAGDALENA CRUZ ARIAS	DANIEL ALEJANDRO RUIZ GONZALEZ
7	PROP	BALANCAN	FRANCISCO PALMA PEREZ	RODOLFO RUIZ MOSQUEDA
7	SUPL	BALANCAN	JUAN CARLOS ESPINOSA MENDOZA	CARLOS LANDERO GOMEZ
8	PROP	BALANCAN	ROMANA LOPEZ LOPEZ	ANA LORENA JIMENEZ MORALES
8	SUPL	BALANCAN	OLIVA JIMENEZ GUTIERREZ	ANA MARIA MORALES FARIAS
9	PROP	BALANCAN	ABERLARD GONZALEZ PINA	GABRIEL ALBERTO GARCIA MARIN
9	SUPL	BALANCAN	PEDRO URIEL VELAZQUEZ TORREZ	JONAS GONZALEZ PINA
10	PROP	BALANCAN	GABRIELA FRAGOSO BALINAS	GUADALUPE NARVAEZ OSORIO
10	SUPL	BALANCAN	EVANSEINA ASUNCION PALMA CRUZ	MARTHA KARELY PALACIO VALENZUELA

REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA				
PARTIDO HUMANISTA				
NO.	CARGO	MUNICIPIO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCION
10	PROP	CENTRO	JOSE NATALIDAD MENA DE LA ROSA	ANTELMO CRUZ JIMENEZ
10	SUPL	CENTRO	CARLOS ARMANDO GALICIA GALLEGOS	FABIAN VALENZUELA OSORERO
11	PROP	CENTRO	AMERLA ROMERO COLORADO	AMERLA ROMERO COLORADO
11	SUPL	CENTRO	ENEIDA LIMA GARCIA	ENEIDA LIMA GARCIA

REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA				
PARTIDO HUMANISTA				
NO.	CARGO	MUNICIPIO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCION
1	PROP	CARDENAS	MARIA EUSENIA GARCIA PEREZ	FELIPE RAMIREZ JIMENEZ
1	SUPL	CARDENAS	NATALIA SOSA ALAMILLA	CARLOS SANCHEZ OLIVA
2	PROP	CARDENAS	LUIS ROBERTO MARTINEZ	DENIS GARCIA NOVEROLA
2	SUPL	CARDENAS	JUAN CARLOS ROSIQUE GARCIA	ANA MARIA CARDOZA GONZALEZ
3	PROP	CARDENAS	MARIA GUADALUPE CASTILLO CONTRERAS	WILBERT COSMOPOLIS LOPEZ
3	SUPL	CARDENAS	NORIS BARRILAS COLORADO	IVAN DE JESUS INFANTE UZCANGA
4	PROP	CARDENAS	EDGAR ROBERTO MORALES JIMENEZ	ANTONIA SALAYA LOPEZ
4	SUPL	CARDENAS	ERIC MARTINEZ JIMENEZ	ARMIDA ADRINO DE LA CRUZ
5	PROP	CARDENAS	ANA ROSA GALLEGOS RAMOS	FREDI SANCHEZ VENTURA
5	SUPL	CARDENAS	YOLANDA AGUIRRE CORTES	VICTOR HUGO JIMENEZ PALMA
6	PROP	CARDENAS	GILBERTO ENRIQUE GUILLEN MARTINEZ	ENCARNACION SANCHEZ CASTOR
6	SUPL	CARDENAS	HUMBERTO REYNOS BARRIOS	JAUQUELINE HERNANDEZ SANCHEZ
7	PROP	CARDENAS	JUDITH RAMOS ORTIZ	MODESTO JIMENEZ MONTAÑANA
7	SUPL	CARDENAS	ANA MARIA VICENTE DOMINGUEZ	LUIS MIGUEL JIMENEZ CORTES
8	PROP	CARDENAS	ENRIQUE CASTELLANOS MALDONADO	MARIA ANTONIA ALEJANDRO ALMEIDA
8	SUPL	CARDENAS	MIGUEL ANTONIO CURELL VALENZUELA	VERONICA ROJERDO ALEJANDRO
9	PROP	CARDENAS	MARTINA JAVIER LILLOA	MERCEDES ISORO ISIDRO
9	SUPL	CARDENAS	DORIS VANEEY PEREZ CASTELLANOS	QUIRINO DIAZ LOPEZ
10	PROP	CARDENAS	WILDER ALEJANDRO CAMACHO DEL RIVERO	NELLY GONZALEZ
10	SUPL	CARDENAS	KRISTINA MONTECCHI HERNANDEZ	NORMA MONTELL ARIAS
11	PROP	CARDENAS	MARIA CONCEPCION SANCHEZ GARCIA	DANIEL MIRANDA RIVAS
11	SUPL	CARDENAS	REGINA JESUS ESCOBEDO SAN MARTIN	FRANCISCA FUENTES VELAZQUEZ

REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA				
PARTIDO HUMANISTA				
NO.	CARGO	MUNICIPIO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCION
1	PROP	COMALCALCO	GUSTAVO ALFONSO CORTES PEREZ	ELIAZER HERNANDEZ CORDOVA
1	SUPL	COMALCALCO	GUILLEMO AZUARA ALAMILLA	MARLO ANTONIO TORRES HERNANDEZ
2	PROP	COMALCALCO	MARIA GUADALUPE DE LA CRUZ RICARDOZ	AIDA HERNANDEZ OLVERA
2	SUPL	COMALCALCO	MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ PERALTA	GLADYS CONTRERAS OLAN
3	PROP	COMALCALCO	ANGEL DE JESUS DE LA CRUZ HERNANDEZ	BRUNO OLIVERA MALDONADO
3	SUPL	COMALCALCO	JOSE ALBERTO CORDOVA CORDOVA	MARCO ANTONIO LOPEZ GARCIA
4	PROP	COMALCALCO	MARIA DEL PILAR ARCE RODRIGUEZ	LUCERO COLORADO HERNANDEZ
4	SUPL	COMALCALCO	YLSE VIVIANA HERNANDEZ BAUTISTA	MARIA JESUS TORRES HERNANDEZ
5	PROP	COMALCALCO	SAMUEL SUAREZ BURELO	CRISTINO HERNANDEZ DOMINGUEZ
5	SUPL	COMALCALCO	FRANCISCO VALERO JIMENEZ IZQUIERDO	REMIGIO HERNANDEZ DOMINGUEZ
6	PROP	COMALCALCO	CONCEPCION PACHECO DURAN	ELDA SANCHEZ MARTINEZ
6	SUPL	COMALCALCO	CINTHIA PAULINA DOMINGUEZ AGUILAR	ESTELA TORRES ROMERO
7	PROP	COMALCALCO	SAUL DE LA CRUZ ARELLANO	JOSE ELEUTERIO LOPEZ GARCIA
7	SUPL	COMALCALCO	GUSTAVO ALFONSO CORTES ROSALDO	JOSE ARTURO MONTEJO CORDOVA
8	PROP	COMALCALCO	ELIZABETH CASTAN LEDEZMA	JOICE KARELY CORDOVA HERNANDEZ
8	SUPL	COMALCALCO	MNERVA PEREZ CONTRERAS	ARIANA ZAPATA RODRIGUEZ
9	PROP	COMALCALCO	LUIS GERARDO DE LA CRUZ COBOS	ANGEL DE JESUS DE LA CRUZ HERNANDEZ
9	SUPL	COMALCALCO	ERIK ALEGRIA PULIDO	JOSE ALBERTO CORDOVA CORDOVA
10	PROP	COMALCALCO	ITZEL ALICIA PEREIRA ALVAREZ	MNERVA PEREZ CONTRERAS
10	SUPL	COMALCALCO	LUCIA PERERA CONCHA	GUADALUPE CRISTHEL GALVEZ MARTINEZ
11	PROP	COMALCALCO	JOSE MIGUEL BURELO SANCHEZ	JOAQUIN JESUS ESPINOSA VELAZQUEZ
11	SUPL	COMALCALCO	MARIO ALBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ	BERNARDO ALEJANDRO PRIETO GARCIA

REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA				
PARTIDO HUMANISTA				
NO.	CARGO	MUNICIPIO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCION
1	PROP	CENTRO	MARIA DEL CARMEN LOPEZ CASTILLO	MARIA ESTELA LOPEZ OCANA

REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA				
PARTIDO HUMANISTA				
NO.	CARGO	MUNICIPIO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCION
1	PROP	CUNDUACAN	LORENA DEL CARMEN REYES HERNANDEZ	ANTONIO RUEDA MARTINEZ
1	SUPL	CUNDUACAN	MAGDALENA ESCOBAR TORRES	SAUL ALBERTO CORDOVA TORRES
2	PROP	CUNDUACAN	REMEDIOS JESUS OLAN MADRIGAL	LEIDY YULIANA ESCALANTE SANCHEZ
2	SUPL	CUNDUACAN	YENIAMON OVANDO PEREZ	MARIA DEL CARMEN CARRERA SAMAYRA
3	PROP	CUNDUACAN	YRANIA TORRES RUIZ	RUMAY RO HERNANDEZ HERNANDEZ
3	SUPL	CUNDUACAN	MARIA TERESA OVANDO TORRES	JOHAN HERNANDEZ DE LA CRUZ
4	PROP	CUNDUACAN	EMMANUEL ALEJANDRO HERNANDEZ ESCOBAR	ELIDIA RAMIREZ DE LA CRUZ
4	SUPL	CUNDUACAN	NESTOR GERARDO ZAPATA TORRES	VERONICA DE LA CRUZ RIVERA
5	PROP	CUNDUACAN	MARTHA CANDELARIA CABRERA CALIX	JOSE WILSON GUZMAN LEON
5	SUPL	CUNDUACAN	ERLINDA GOMEZ ESCOBAR	FILIBERTO CORDOVA VIDAL
6	PROP	CUNDUACAN	DAVID ENRIQUE ZAPATA TORRES	ANEL GARCIA YFOGA
6	SUPL	CUNDUACAN	VICTOR MANUEL VELAZQUEZ CABRERA	CESIA LIZBETH CONTRERAS
7	PROP	CUNDUACAN	MARTHA ELENA DENIS HERNANDEZ	NELSON BORY PRIEGO
7	SUPL	CUNDUACAN	LIZ MARIA LOPEZ SUAREZ	ELIAS RODRIGUEZ MARTINEZ
8	PROP	CUNDUACAN	JACK ROYLER TARACENA CALDANO	JESUCITA DE LA CRUZ RIVERA
8	SUPL	CUNDUACAN	TILO GUZMAN LOPEZ	ELSA SUAREZ CERINO
9	PROP	CUNDUACAN	ASUNCIÓN HERNANDEZ FRIAS	GREGORIO GARCIA ARIAS
9	SUPL	CUNDUACAN	MARIA BEATRIZ TORRES GARCIA	ARJUNCIÓN PEREZ OLIVA
10	PROP	CUNDUACAN	ANTONIO MORALES BOLANA	MARTHA LAURA LOPEZ MAGANA
10	SUPL	CUNDUACAN	JUVENAL ENRIQUE ZENTELLA LOPEZ	MAYRA OSORIO HERNANDEZ
11	PROP	CUNDUACAN	ROSALVA HERNANDEZ ZAPATA	MARIA ELSY BADAL MENDOZA
11	SUPL	CUNDUACAN	MARIA DEL ROSARIO VILLALBA ASCENCIO	DORIBEL GARCIA VAZQUEZ

REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA				
PARTIDO HUMANISTA				
NO.	CARGO	MUNICIPIO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCION
1	SUPL	CENTRO	MARTHA OVANDO ZAPATA	LORENA JIMENEZ PEREZ
2	PROP	CENTRO	JORGE LUIS HERNANDEZ ROMERO	SEBASTIAN JIMENEZ LOPEZ
2	SUPL	CENTRO	ROMAN JIMENEZ MIRANDA	ERVIN HERNANDEZ DE LA CRUZ
3	PROP	CENTRO	MARICELA GARCIA MONTECINO	EDITA HERNANDEZ DE LA CRUZ
3	SUPL	CENTRO	MARY DEL CARMEN MIRBAL CERINO	ADIRA ITZEL UC HERNANDEZ
4	PROP	CENTRO	MAXIMINO VELAZQUEZ PEREZ	PEDRO ALBERTO UC VELAZQUEZ
4	SUPL	CENTRO	ABRAHAM HERNANDEZ PEREZ	RICARDO VILLAGRAN LOPEZ
5	PROP	CENTRO	PATRICIA VERONICA BLANCO BAEZ	ANA GABRIELA CENTENO PEREZ
5	SUPL	CENTRO	ROSA ISELA NARVAEZ MARCIN	BEATRIZ BRENDA GUTIERREZ BAEZ
6	PROP	CENTRO	JESUS SALVADOR ORTEGA MENDOZA	AARON CABRERA MARTINEZ
6	SUPL	CENTRO	DAVIS ANDERSON GONZALEZ LOPEZ	ROMAN GARCIA LEON
7	PROP	CENTRO	DEBORA GONZALEZ PINEDA	ISABEL DEL CARMEN OLIVERA PERA
7	SUPL	CENTRO	KAREN ISABEL COPO MAGANA	MARIA ISABEL LEON VIDAL
8	PROP	CENTRO	ALEJANDRO ESTRADA LOPEZ	BOLIVAR GARCIA GARCIA
8	SUPL	CENTRO	RAFAEL ADRIAN MARIN MENDOZA	ANTOLIN ARIAS ISIDRO
9	PROP	CENTRO	CARMELA COLORADO SANCHEZ	ERIKA MORALES AGUILAR
9	SUPL	CENTRO	DULCE MARIA COLORADO ALVAREZ	MARICELA GARCIA MONTECINO

REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA				
PARTIDO HUMANISTA				
NO.	CARGO	MUNICIPIO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCION
1	PROP	JALPA DE MENDOZ	GUADALUPE ESTRELLA MADRIGAL GARCIA	JEANNETTE ALVAREZ HERNANDEZ
1	SUPL	JALPA DE MENDOZ	VERONICA GONZALEZ CERINO	JEREMY GABRIEL MONTECUBS ALMEIDA
2	PROP	JALPA DE MENDOZ	ANTONIO DE JESUS VALENZUELA PEREZ	ERICK LOPEZ JIMENEZ
2	SUPL	JALPA DE MENDOZ	CRUZ CERINO HERNANDEZ	LUIS MIGUEL VALENZUELA OSORIO
3	PROP	JALPA DE MENDOZ	IRMA LOPEZ HERNANDEZ	GRISSELLA PEREZ CERINO LOPEZ

REGIDORES POR EL PRINCIPAL MAYORIA RELATIVA				
PARTIDO HUM				
NO. REGISTRO	TIPO	MUNICIPIO	CANDIDATO SUPLENTE	CANDIDATO PROPRIETARIO
3	SUPL	JALPA DE MENDEZ	DAMARIS MARTINEZ NARANJO	ELIZBETH GARCIA JIMENEZ
4	PROP	JALPA DE MENDEZ	MARTIN JIMENEZ RODRIGUEZ	MARCOS ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ
4	SUPL	JALPA DE MENDEZ	HEBERTO SALAZAR GARCIA	EDUARDO GOMEZ XICOTENCATL
5	PROP	JALPA DE MENDEZ	ROSALIA OROPEZA MADRIGAL	BEYSI MELANI RUIZ SANTOS
5	SUPL	JALPA DE MENDEZ	ADRIANA CERINO CORDOVA	MARIA ISABEL LOPEZ SANTOS
6	PROP	JALPA DE MENDEZ	GUADALUPE CERINO DIAZ	EDUARDO MONTEJOS ALMEYDA
8	SUPL	JALPA DE MENDEZ	CARLOS ENRIQUE MENDEZ GARCIA	PASTOR GARCIA VASCONCELOS
7	PROP	JALPA DE MENDEZ	MARTHA ZAPATA CONTRERAS	LEYLA LAZARO MORALES
7	SUPL	JALPA DE MENDEZ	ALONDRA VARGAS DE LA CRUZ	DIANI YARET OIROGA MADRIGAL
8	PROP	JALPA DE MENDEZ	JOSE DEL CARMEN ZOUVERO LOPEZ	TRINIDAD RICARDEZ SANCHEZ
8	SUPL	JALPA DE MENDEZ	EMANUEL CASTELLO RODRIGUEZ	CARLOS ANTONIO TORRES
9	PROP	JALPA DE MENDEZ	ADRIANA CORDOVA ISIDORA	MARTHA DE LA CRUZ SEBASTIA
9	SUPL	JALPA DE MENDEZ	HEIDI YOLANDA MADRIGAL	LEYDA VICTORIA GARCIA
10	PROP	JALPA DE MENDEZ	JOSE ALFREDO JIMENEZ MAGANA	ANTONIO GOMEZ PEREZ
10	SUPL	JALPA DE MENDEZ	CONCEPCION DE LA CRUZ RUIZ	LUIS MIGUEL JIMENEZ TORRES

renuncia de la cuarta formula de regidores de la planilla de Paraiso, siendo los siguientes Ciudadano:

PH	CLAUDIA ALEJANDRO	ELIZBETH HERNANDEZ	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	MAYORIA RELATIVA	PARAISO
PH	PAULINA ALEJANDRO	GUADALUPE HERNANDEZ	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	MAYORIA RELATIVA	PARAISO

Por lo anterior dicho Coordinador Ejecutivo Estatal de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en Tabasco agregó a su oficio de petición los documentos de cada uno de los ciudadanos propuestos para ocupar los cargos señalados anteriormente, siendo estos: acta de nacimiento, credencial para votar con fotografía, aceptación de candidatura, y en su caso escrito bajo protesta decir verdad que no tiene antecedentes penales, ni ser ministro de algún culto religiosos y no encontrarse en ninguno de los supuestos prohibidos por la ley.

Dada la revisión y análisis se determina que se cumple con la paridad de género en línea horizontal y vertical en cada una de las planillas, además que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 189 y 192, párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se determina que procede la solicitud de registro para quedar como a continuación se detallan:

REGIDORES POR EL PRINCIPAL MAYORIA RELATIVA				
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL				
NO. REGISTRO	TIPO	MUNICIPIO	CANDIDATO SUPLENTE	CANDIDATO PROPRIETARIO
1	PROP	MACUSPANA	VICTOR MANUEL VAZQUEZ ASENCIO	ANGELA GUZMAN OLAN
1	SUPL	MACUSPANA	SALOMON LOPEZ NARVAEZ	MIRNA ALEJANDRA FELIX MARTINEZ
2	PROP	MACUSPANA	ANA CRISTELL CABRERA HERNANDEZ	JORGE ABELARDO MUNOZ CHABLE
2	SUPL	MACUSPANA	JANNET GONZALEZ PEREZ	JUAN MANUEL REYES CHAVEZ
3	PROP	MACUSPANA	ADALBERTO GIL PEREZ	CONCEPCION MARTINEZ JIMENEZ
3	SUPL	MACUSPANA	ORLANDO GIL NARVAEZ	REYNA JANNET PEREZ PRIEGO
4	PROP	MACUSPANA	JANETTE DARNAY ESTRADA OLAN	REMSON REINER CRUZ SANCHEZ
4	SUPL	MACUSPANA	MARICELIA REYES ELSTON	CARLOS MARTIN CRUZ REYES
5	PROP	MACUSPANA	ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ	JACQUELINE ZURITA IVES
5	SUPL	MACUSPANA	FRANCISCA LUIS LIZ	FRANCISCA LUIS LIZ
6	PROP	MACUSPANA	PAULA CIPRIANA LURIA OCAÑA	RIGOBERTO LOPEZ JIMENEZ
6	SUPL	MACUSPANA	FERRA DE LA CRUZ LUNA	NFI SON ALAN MORALES FELIX
7	PROP	MACUSPANA	CESAR GUZMAN LOPEZ	MARIA DE LA CRUZ SRIVAN ALVARO
7	SUPL	MACUSPANA	LUIS ARMANDO PEREZ HERNANDEZ	MINERVA PEREZ LEON
8	PROP	MACUSPANA	GRACIELA SANDOVAL CRUZ	CARLOS HERNANDEZ FELIX
8	SUPL	MACUSPANA	YVIANA SANDOVAL CRUZ	JUAN RAMIRO JIMENEZ AGUILAR
9	PROP	MACUSPANA	ORLANDO RAMIREZ HERRERA	CANDELARIA REYES RIOS
9	SUPL	MACUSPANA	SERRIO LOPEZ LOPEZ	MARIA PASCIAL ALAMILLA
10	PROP	MACUSPANA	MARIA DEL ROSARIO ARIAS PERIA	JUAN JESUS GONZALEZ HERNANDEZ
10	SUPL	MACUSPANA	ELOISA FERRA AL VAREZ	JOSE DE JESUS CALON PINEDA
11	PROP	MACUSPANA	CARLOS FRANCISCO MARTINEZ ROSADO	JUAN PABLO CHABLE JIMENEZ
11	SUPL	MACUSPANA	PEDRO ANTONIO GARCIA OCAÑA	LUIS ALBERTO HERNANDEZ

REGIDORES POR EL PRINCIPAL MAYORIA RELATIVA				
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL				
NO. REGISTRO	TIPO	MUNICIPIO	CANDIDATO SUPLENTE	CANDIDATO PROPRIETARIO
4	PROP	PARAISO	CLAUDIA ELIZBETH HERNANDEZ ALEJANDRO	MARIA ELENA RODRIGUEZ ALEJANDRO
4	SUPL	PARAISO	PAULINA GUADALUPE HERNANDEZ ALEJANDRO	ELBA VICTORIA GUTIERREZ JIMENEZ

32. Solicitudes de sustitución de registro de candidatos por renuncia presentadas por el Partido Encuentro Social. Que mediante oficios de fecha dieciocho de mayo del año dos mil quince, presentados en la oficina de este órgano electoral a través de la Licenciada Irma Vázquez Hidalgo Representante Propietaria del Partido Encuentro Social ante el Consejo solicitó por renuncia la sustitución de los siguientes ciudadanos:

ES	NARCISO ISIDRO JIMENEZ GONZALEZ	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	JONUTA
ES	ADRIAN DEL CARMEN LANDERO ESTRADA	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	JONUTA
ES	MANUELA DEL CARMEN ORTIZ GOMEZ	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	JONUTA
ES	CARMEN ALICIA ACOSTA LOPEZ	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	JONUTA
ES	ANA GERTRUDIS GARCIA ELIAN	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	MAYORIA RELATIVA	TEAPA
ES	JOSEFINA ASENCIO CHABLE	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	MAYORIA RELATIVA	JONUTA

Acompañando a su escrito de petición: acta de nacimiento, credencial para votar con fotografía, aceptación de candidatura, y en su caso escrito bajo protesta decir verdad que no tiene antecedentes penales, ni ser ministro de algún culto religiosos y no encontrarse en ninguno de los supuestos prohibidos por la ley, de cada uno de los ciudadanos propuestos a dichos cargos de elección.

Dada la revisión y análisis de los requisitos previstos en los artículos 189 y 192, párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se determina que procede la solicitud de registro para quedar en los términos que a continuación se detallan y además se cumplió con la paridad de género:

REGIDORES POR EL PRINCIPAL MAYORIA RELATIVA				
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL				
NO. REGISTRO	TIPO	MUNICIPIO	CANDIDATO SUPLENTE	CANDIDATO PROPRIETARIO
1	PROP	JONUTA	NARCISO ISIDRO JIMENEZ GONZALEZ	MANUELA DEL CARMEN ORTIZ GOMEZ
1	SUPL	JONUTA	ADRIAN DEL CARMEN LANDERO ESTRADA	CARMEN ALICIA ACOSTA LOPEZ
2	PROP	JONUTA	CANDIDA JIMENEZ JIMENEZ	NARCISO ISIDRO JIMENEZ GONZALEZ
2	SUPL	JONUTA	AURORA MAY JIMENEZ	ADRIAN DEL CARMEN LANDERO ESTRADA

B) Que mediante oficio número PH-IEPCT-18-JGMAY-2015, signado por el Coordinador Ejecutivo Estatal de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista, Ciudadano Fernando Cadena Zamora, solicitó la sustitución

6	PROP	TEAPA	ANA GERTRUDIS GARCIA ELIAN	BERTHA ALICIA DOMINGUEZ MONTALVO
---	------	-------	----------------------------	----------------------------------

1	SUPL	JONUTA	JOSEFINA ASCENCIO CHABLE	CARMEN ALICIA ACOSTA LOPEZ
---	------	--------	--------------------------	----------------------------

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Conforme al artículo 115, párrafo 1, fracciones XXI y XXII, y párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual autoriza las solicitudes de sustituciones de candidatos registrados, hechas por los partidos políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución de candidatos solicitada por los Partidos Políticos, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, MORENA, Humanista y Encuentro Social, en los términos precisados en los considerandos 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la sustitución de candidatos solicitada por los Partidos Políticos, común formada por los Partidos Políticos, de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Alianza, en los términos precisados en los considerandos 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 del presente acuerdo.

CUARTO. Expidanse las constancias de registro de candidatos respectivas, en términos de los considerandos 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 y del punto segundo del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 121, párrafo 1, fracción VIII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y se realicen las anotaciones correspondientes de registro de los candidatos a cargos de elección popular.

SEXTO. Aprobado el presente acuerdo, los candidatos sustitutos podrán de manera inmediata iniciar sus campañas electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Quedan sin efecto todos los acuerdos y disposiciones administrativas electorales que se opongan al presente acuerdo.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria, efectuada el veinticinco de mayo de dos mil quince; por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FELIX LOPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (51) CINCUENTA Y UN FOLIAS ÚTILES, CONCIERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CER016044 DE FECHA VENTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LO CONDUCENTE A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS REGISTRADOS, HECHAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015; QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER FONDO DE FIRMAS DEL SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

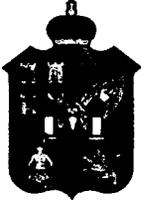
DOY FE

ROBERTO FELIX LOPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



No.- 4005

ACUERDO CE/2015/045


 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DE TABASCO

 TU PARTICIPACIÓN, ES
 NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2015/045

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN Y TRASLADO DE PAQUETES ELECTORALES A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. **Creación del INE.** Con fecha diez de febrero de dos mil catorce en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destaca entre ellas, lo concerniente al artículo 41 en el que se crea el Instituto Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la H. Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- IV. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el *Diario Oficial de la Federación*, iniciando en vigencia el día veinticuatro de mayo de dos mil catorce.
- V. **Lineamientos para la celebración de convenios de apoyo y colaboración.** El día diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG268/2014, se emitieron los Lineamientos para la Celebración de Convenios de Apoyo y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales, de las entidades federativas con jornada electoral concurrente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año dos mil quince.
- VI. **Convenio General de Coordinación.** El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, celebraron el Convenio General de Coordinación, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales en el Estado de Tabasco.
- VII. **Modelo de Casilla Única.** El trece de agosto de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó mediante acuerdo el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebran en el año 2015.
- VIII. **Lineamientos para la designación de los integrantes de los OPLES.** El seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG/44/2014 mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.
- IX. **Mecanismos para la Recolección de Documentación.** El veintinueve de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria, aprobó el acuerdo INE/CG230/2014, mediante el cual se expidieron los Lineamientos para el Establecimiento de Mecanismos para la Recolección de la Documentación de las Casillas Electorales al término de la Jornada Electoral concurrente para el Proceso Electoral 2014-2015.
- X. **Convocatoria para la designación de los integrantes de los OPLES.** Con fecha veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/69/2014 mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- XI. **Reforma Constitucional Local.** Con fecha veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco* número 7491 suplemento E, el Decreto número 117, por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- XII. **Ley Electoral Local.** El día dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco* número 7494 suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- XIII. **Designación del Consejo Estatal.** El treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/165/2014 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales. Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

CONSIDERANDO

1. **De la Organización de las Elecciones en el Estado de Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos principios rectores son los de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. **Celebración de las Elecciones.** Que de acuerdo al artículo 10, párrafo 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de

Tabasco, las elecciones ordinarias deberán celebrarse, cada tres años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda para elegir a Diputados al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos.

3. **Aplicación de la ley Electoral estatal.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Tabasco, la aplicación de la mencionada ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Estatal, al Instituto Nacional Electoral, a las Autoridades Jurisdiccionales Nacionales y Locales en materia electoral; así como a la Cámara de Diputados del Congreso del Estado. La interpretación de esta ley y de la normatividad derivada se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. **De las finalidades del Instituto.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; y llevar a cabo la promoción del voto y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios electorales, las populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con las que dispongan las leyes.
5. **Los Órganos Centrales del IEPCT.** Que los Órganos Centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, acorde a lo dispuesto en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Tabasco, son el Consejo Estatal, la Presidencia del Consejo Estatal, la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
6. **Órgano Superior de Dirección.** Que el Consejo Estatal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guen todas las actividades del Instituto Estatal.
7. **Comisión de Organización y Educación Cívica.** Que en términos de lo establecido por el artículo 113, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal, mediante Acuerdo CE/2014/14 constituyó la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, la cual se integró en sesión extraordinaria de fecha diez de octubre de dos mil catorce.
8. **Facultad del Instituto para dictar acuerdos.** Que de acuerdo a lo estipulado en el párrafo 2, del Artículo 115, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o a causa de fuerza mayor o en situaciones de la falta o insuficiencia de la legislación normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar acuerdos necesarios, o celebrar los convenios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le encomienda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectorales de la función electoral.
9. **Atribución Secretario proveer elementos.** Que en términos de lo establecido por la fracción XVIII del artículo 117, párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es atribución del Secretario Ejecutivo proveer a los órganos del Instituto Electoral de elementos primordiales para el cumplimiento de sus funciones.
10. **De los Consejos Distritales y Municipales.** Que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 123 y 133 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en cada una de las cabeceras de los municipios y de las Cabeceras Distritales del Estado, el Instituto Estatal contará con un órgano electoral denominado órganos distritales y se integrarán por una Junta Electoral Distrital, la Vocalía Ejecutiva Distrital y el Consejo Electoral Distrital; los órganos municipales se integraran por la Junta Electoral Municipal, la Vocalía Ejecutiva Municipal y el Consejo Electoral Municipal. De acuerdo a los artículos 124 y 134, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las Juntas Electorales Distritales y Municipales, son órganos operativos temporales que se integrarán para cada proceso electoral.
11. **Etapas del Proceso Electoral.** Que de acuerdo al artículo 165, párrafo 2, fracciones I, II, y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el proceso electoral ordinario comprende como etapas, la preparación de la elección, la jornada electoral, y resultados y declaración de validez de las elecciones.
12. **De las mesas directivas de casilla.** Que en términos de los párrafos 1, 4 y 5, las mesas directivas de casilla son órganos facultados por ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en las que se dividan los ámbitos electorales; corresponde al Instituto Nacional Electoral, con el auxilio que requiera del Instituto Estatal, la capacitación de los ciudadanos como funcionarios de casilla, conforme a los programas que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional, así como la ubicación de casillas y la integración de las mesas directivas de casilla; y que corresponde a los órganos del Instituto Estatal colaborar con la autoridad electoral nacional, en las tareas correspondientes señaladas en el párrafo anterior, conforme a los lineamientos, criterios y reglas que al efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral, o en su caso, en los términos del acuerdo delegatorio que corresponda.
13. **Instalación de mesa única directiva de casilla.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 144, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 82 de la Ley General de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en tanto la fecha de la elección ordinaria en el estado de Tabasco sea coincidente con la de las elecciones federales, se integrará e instalará una mesa directiva de casilla única.
14. **Clausura de casilla.** Que acorde con el artículo 248, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco establece que: concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla, las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura y el nombre de los funcionarios representantes que harán la entrega del paquete que contiene los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la mesa y los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos independientes que así lo deseen.
15. **Remisión del paquete.** Que una vez clausuradas las casillas, de conformidad con el artículo 249, de la Ley Electoral en comento, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Electoral Distrital, y en su caso, también al Municipal que corresponda, los paquetes y los expedientes de casillas dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I. Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Los consejos previamente al día de la elección podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.

16. **Providencias en la entrega de paquetes.** Que en párrafo 3, del artículo 249, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que los Consejos adoptaran previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregadas dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que así desearan hacerlo.
17. **Mecanismos de recolección de paquetes.** Que en su párrafo 4, el artículo 249 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, estipula que los Consejos acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de la casilla cuando fuera necesario en los términos de esta ley, incluyendo el establecimiento de centros de apoyo siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación y del personal auxiliar y los funcionarios de casilla. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que así desearan hacerlo.
18. **Convenio con INE de recepción y entrega de paquetes.** Que el segundo punto del acuerdo INE/CG230/2014, menciona que en las entidades federativas en que se celebren elecciones concurrentes, el Instituto Nacional Electoral celebrará un acuerdo de colaboración y coordinación con el Organismo Público Local en la entidad, en el que, entre otros aspectos, se establecerá lo relativo a la implementación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales y en su caso, de los expedientes de consulta popular y de los mecanismos de participación ciudadana locales que determinen las legislaciones correspondientes; asimismo, se establecerá el procedimiento para que los paquetes electorales de las elecciones locales se entreguen en el órgano local correspondiente.
19. **Modalidades entrega paquetes.** Que el punto tercero del acuerdo INE/CG230/2014, establece que para efectos de que los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral determinen los mecanismos de recolección de los paquetes electorales, estos determinaran, según corresponda a sus propias necesidades, una o más de las siguientes modalidades de mecanismos de recolección:
1. Centro de Recepción y Traslado Fijo. Mecanismo, cuyo objetivo es la recolección y concentración de paquetes electorales programados, que se deberán ubicar en un lugar previamente determinado. Los presidentes de mesa directiva de casilla, por su propia responsabilidad, que el paquete electoral sea entregado en la sede del consejo correspondiente.
 2. Centro de Recepción y Traslado Itinerante. Mecanismo, cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de casilla determinada. Los presidentes de mesa directiva de casilla, por su propia responsabilidad, que el paquete electoral sea entregado en la sede del consejo correspondiente.
 3. Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Presidentes de Mesa Directiva de Casilla. Mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado fijo, al término de la Jornada Electoral.
20. **Responsable entrega de paquetes.** Que de acuerdo al punto cuarto, párrafos 1 y 3, del acuerdo INE/CG230/2014, en relación al acuerdo INE/CG114/2014, los presidentes de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar los paquetes a los órganos electorales, ya sea en forma personal o a través de los mecanismos de recolección acordados por el consejo distrital. Para cumplir con lo anterior, podrá designar a cualquiera de los funcionarios de casilla. En lo que respecta a la remisión de los paquetes electorales de las elecciones correspondientes al ámbito local, así como la definición del integrante de la mesa directiva de la casilla única que estará facultado para entregarlos a los órganos electorales correspondientes; se estará a lo dispuesto en los convenios de apoyo y colaboración que se suscriban.
21. **Plazo designación responsable recepción paquetes.** Que de conformidad al punto sexto del citado acuerdo, el órgano local designado para recibir los paquetes, a más tardar el 27 de mayo, deberá hacer de conocimiento del Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral Correspondiente, quienes serán los funcionarios responsables de la recepción de los paquetes electorales en la sede del órgano del Organismo Público correspondiente del convenio.
22. **Acreditación representantes partidistas.** Que en cuarto párrafo de los representantes de Partidos Políticos y Candidatos independientes de punto séptimo, párrafos 1 y 3 del acuerdo INE/CG230/2014, establecido con entidades con elecciones concurrentes, los partidos políticos y candidatos independientes, podrán acreditar un representante propietario y un suplente ante cualquier modalidad de mecanismo de recolección aprobado. La acreditación podrá recaer en representantes generales y deberá realizarse a más tardar el día 4 de junio de 2015.
23. **Actuación de representantes.** Que en términos del punto cinco del acuerdo INE/CG130/2014, la actuación de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes de las elecciones federales y locales, ante los mecanismos de recolección, estará sujeta a las normas siguientes:
1. Presenciar la instalación del Centro de Recepción y Traslado correspondiente, así como observar y vigilar el desarrollo de la recepción y traslado de los paquetes electorales.
 2. Recibir copia legible, por representante propietario o suplente presente, del acta circunstanciada de la instalación y funcionamiento del Centro de Recepción y Traslado, que al efecto se levantará.
 3. Los representantes acreditados podrán acompañar, por sus propios medios, el recorrido del mecanismo de recolección en la entrega de los paquetes electorales a la sede del Consejo correspondiente.
 4. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones del responsable o auxiliares del Centro de Recepción y Traslado ni del Dispositivo de Apoyo.
 5. No obstaculizarán el funcionamiento del Dispositivo de Apoyo.
24. **Mecanismos de recolección.** Que el inciso a) del numeral 2.14, de la fracción II, del apartado A del Convenio de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el desarrollo de las elecciones en el proceso electoral 2015 estipula que "las partes" convienen que conforme al acuerdo INE/CG230/2014 y para el mejor aprovechamiento de los recursos que se establezcan las respectivas legislaciones, los mecanismos de recolección que se implementarán serán los siguientes:
- Centro de Recepción y Traslado Fijo
 - Centro de Recepción y Traslado Itinerante
 - Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.
25. **Entrega de paquetes en Consejos Municipales.** Que en este orden de ideas, el inciso c), del convenio en comento, determina que el orden en que se entregarán los paquetes electorales en los 17 municipios, será primero al Centro de Recepción y Traslado del INE.
26. **Plazo designación responsables receptionar paquetes.** Que de acuerdo con el inciso e), del Convenio en cita, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a más tardar el veintisiete (27) de mayo de 2015, deberá hacer del conocimiento de los consejos distritales de "EL INE", quienes serán los funcionarios responsables de la recepción de los paquetes electorales en la sede del órgano local con el fin de coordinarse y garantizar la entrega oportuna de estos, a través de los mecanismos internos de recolección.
27. **Presidente de casilla entrega paquete.** Que el inciso f) del Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral, establece que conforme al Acuerdo INE/CG114/2014, los presidentes de la Mesa Directiva de Casilla bajo su responsabilidad harán llegar los paquetes a los órganos electorales, ya sea en forma personal o a través de los mecanismos de recolección acordados por los Consejos Distritales de "EL INE".

28. **Prelación para entregar paquetes.** Que de acuerdo con lo establecido en el inciso e) del Acuerdo INE/CG114/2014, para la remisión de los paquetes electorales de las elecciones correspondientes al ámbito local, se determina que el funcionario facultado para entregarlos en el órgano electoral correspondiente será en el orden de prelación siguiente: Secretario 1, Secretario 2, Escrutador 1 y Escrutador 2 asignando primero el paquete del consejo distrital y después el paquete del consejo municipal, ambos de la elección local.

29. **Estudio de factibilidad.** Que el 28 de marzo de 2015, el Ing. J. Jesús Lule Ortega, Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco, mediante el oficio INE/CLTAB/PC/0154/2015, hizo llegar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, en cumplimiento al inciso h), numeral 2.14 del apartado A, relativo a la Casilla Única, del Convenio de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el estudio de Factibilidad relativo al traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas.

30. **Mecanismos de recepción y traslado.** Que el veintiocho de abril de 2015, mediante los acuerdos A13/INE/TAB/CD01/28-04-2015, A17/INE/TAB/CD02/28-04-15, A21/INE-TAB-CD03-28-04-15, A16/INE/TAB/CD04/28-04-2015, A22/INE/TAB/CD05-28-04-15 y A17/INE/TAB/CD06/28-04-15, los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco, aprobaron los mecanismos para la recolección de los paquetes electorales que contienen los expedientes de la elección de las casillas, quedando los Centros de Recepción y Traslado y Itinerantes, posteriormente y en relación con este punto, el Consejo Distrital número 05 del Instituto Nacional Electoral, el día catorce de mayo de 2015, en sesión extraordinaria, mediante el acuerdo A29/INE/TAB/CD05/14-05-15, autorizo el cambio de domicilio del Centro de Recepción y Traslado en Centla, Tab., quedando los domicilios de la siguiente manera:

CRIT FID	MUNICIPIO	ESC. SEC. FID.	NUMERAL	DEPARTAMENTO	
11 CRIT FID CO BALANCAN	BALANCAN	ESC. SEC. FID. SOCIAL PROFESORA ROSA DE CARMEN DENEHA, CALLE ALVARO OBREGON S/N, ESQ. CALLE HUERA DEL POPALILLO.	00918, 00919, 00920, 00921, 00922, 00923, 00924, 00925, 00926, 00927, 00928, 00929, 00930, 00931, 00932, 00933, 00934, 00935, 00936, 00937, 00938, 00939, 00940, 00941, 00942, 00943, 00944, 00945, 00946, 00947, 00948, 00949, 00950, 00951, 00952, 00953, 00954, 00955, 00956, 00957, 00958, 00959, 00960, 00961, 00962, 00963, 00964, 00965, 00966, 00967, 00968, 00969, 00970, 00971, 00972, 00973, 00974, 00975, 00976, 00977, 00978, 00979, 00980, 00981, 00982, 00983, 00984, 00985, 00986, 00987, 00988, 00989, 00990, 00991, 00992, 00993, 00994, 00995, 00996, 00997, 00998, 00999, 01000	78	DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTO
12 CRIT FID CO ZAPATA	ZAPATA	CASA DE LA CULTURA, CALLE MACTEZUMA S/N, COLONIA CENTRO.	00464, 00465, 00466, 00467, 00468, 00469, 00470, 00471, 00472, 00473, 00474, 00475, 00476, 00477, 00478, 00479, 00480, 00481, 00482, 00483, 00484, 00485, 00486, 00487, 00488, 00489, 00490, 00491, 00492, 00493, 00494, 00495, 00496, 00497, 00498, 00499, 00500, 00501, 00502, 00503, 00504, 00505, 00506, 00507, 00508, 00509, 00510, 00511, 00512, 00513, 00514, 00515, 00516, 00517, 00518, 00519, 00520, 00521, 00522, 00523, 00524, 00525, 00526, 00527, 00528, 00529, 00530, 00531, 00532, 00533, 00534, 00535, 00536, 00537, 00538, 00539, 00540, 00541, 00542, 00543, 00544, 00545, 00546, 00547, 00548, 00549, 00550, 00551, 00552, 00553, 00554, 00555, 00556, 00557, 00558, 00559, 00560, 00561, 00562, 00563, 00564, 00565, 00566, 00567, 00568, 00569, 00570, 00571, 00572, 00573, 00574, 00575, 00576, 00577, 00578, 00579, 00580, 00581, 00582, 00583, 00584, 00585, 00586, 00587, 00588, 00589, 00590, 00591, 00592, 00593, 00594, 00595, 00596, 00597, 00598, 00599, 00600	41	DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTO
13 CRIT FID CO JONUTA	JONUTA	ESC. PRIM. "ANA VIDAL VIDUA DE CALDERON", CALLE "GIMARCO" ZARAGOZA NO. 532, COL. CENTRO, JONUTA, TAB.	00468, 00469, 00470, 00471, 00472, 00473, 00474, 00475, 00476, 00477, 00478, 00479, 00480, 00481, 00482, 00483, 00484, 00485, 00486, 00487, 00488, 00489, 00490, 00491, 00492, 00493, 00494, 00495, 00496, 00497, 00498, 00499, 00500, 00501, 00502, 00503, 00504, 00505, 00506, 00507, 00508, 00509, 00510, 00511, 00512, 00513, 00514, 00515, 00516, 00517, 00518, 00519, 00520, 00521, 00522, 00523, 00524, 00525, 00526, 00527, 00528, 00529, 00530, 00531, 00532, 00533, 00534, 00535, 00536, 00537, 00538, 00539, 00540, 00541, 00542, 00543, 00544, 00545, 00546, 00547, 00548, 00549, 00550, 00551, 00552, 00553, 00554, 00555, 00556, 00557, 00558, 00559, 00560, 00561, 00562, 00563, 00564, 00565, 00566, 00567, 00568, 00569, 00570, 00571, 00572, 00573, 00574, 00575, 00576, 00577, 00578, 00579, 00580, 00581, 00582, 00583, 00584, 00585, 00586, 00587, 00588, 00589, 00590, 00591, 00592, 00593, 00594, 00595, 00596, 00597, 00598, 00599, 00600	42	DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTO
14 CRIT FID CO TENOSIQUE	TENOSIQUE	AUDITORIO Y TELEFONA DE LA CASA DE LA CULTURA, CALLE 51 S/N, ENTRE LAS CALLES 28 Y 34, COLONIA CENTRO.	10096, 10097, 10098, 10099, 10100, 10101, 10102, 10103, 10104, 10105, 10106, 10107, 10108, 10109, 10110, 10111, 10112, 10113, 10114, 10115, 10116, 10117, 10118, 10119, 10120, 10121, 10122, 10123, 10124, 10125, 10126, 10127, 10128, 10129, 10130, 10131, 10132, 10133, 10134, 10135, 10136, 10137, 10138, 10139, 10140, 10141, 10142, 10143, 10144, 10145, 10146, 10147, 10148, 10149, 10150, 10151, 10152, 10153, 10154, 10155, 10156, 10157, 10158, 10159, 10160, 10161, 10162, 10163, 10164, 10165, 10166, 10167, 10168, 10169, 10170, 10171, 10172, 10173, 10174, 10175, 10176, 10177, 10178, 10179, 10180, 10181, 10182, 10183, 10184, 10185, 10186, 10187, 10188, 10189, 10190, 10191, 10192, 10193, 10194, 10195, 10196, 10197, 10198, 10199, 10200, 10201, 10202, 10203, 10204, 10205, 10206, 10207, 10208, 10209, 10210, 10211, 10212, 10213, 10214, 10215, 10216, 10217, 10218, 10219, 10220, 10221, 10222, 10223, 10224, 10225, 10226, 10227, 10228, 10229, 10230, 10231, 10232, 10233, 10234, 10235, 10236, 10237, 10238, 10239, 10240, 10241, 10242, 10243, 10244, 10245, 10246, 10247, 10248, 10249, 10250, 10251, 10252, 10253, 10254, 10255, 10256, 10257, 10258, 10259, 10260, 10261, 10262, 10263, 10264, 10265, 10266, 10267, 10268, 10269, 10270, 10271, 10272, 10273, 10274, 10275, 10276, 10277, 10278, 10279, 10280, 10281, 10282, 10283, 10284, 10285, 10286, 10287, 10288, 10289, 10290, 10291, 10292, 10293, 10294, 10295, 10296, 10297, 10298, 10299, 10300	79	DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTO
15 CRIT FID CO JUMTA ORIENTAL ESCUTUPAN	MACUSPANA	PROLONGA DE ALATORNE S/N CARRITERA VNA CONTA, MACUSPANA-CD PEMEX, MACUSPANA TAB.	00740, 00741, 00742, 00743, 00744, 00745, 00746, 00747, 00748, 00749, 00750, 00751, 00752, 00753, 00754, 00755, 00756, 00757, 00758, 00759, 00760, 00761, 00762, 00763, 00764, 00765, 00766, 00767, 00768, 00769, 00770, 00771, 00772, 00773, 00774, 00775, 00776, 00777, 00778, 00779, 00780, 00781, 00782, 00783, 00784, 00785, 00786, 00787, 00788, 00789, 00790, 00791, 00792, 00793, 00794, 00795, 00796, 00797, 00798, 00799, 00800, 00801, 00802, 00803, 00804, 00805, 00806, 00807, 00808, 00809, 00810, 00811, 00812, 00813, 00814, 00815, 00816, 00817, 00818, 00819, 00820, 00821, 00822, 00823, 00824, 00825, 00826, 00827, 00828, 00829, 00830, 00831, 00832, 00833, 00834, 00835, 00836, 00837, 00838, 00839, 00840, 00841, 00842, 00843, 00844, 00845, 00846, 00847, 00848, 00849, 00850, 00851, 00852, 00853, 00854, 00855, 00856, 00857, 00858, 00859, 00860, 00861, 00862, 00863, 00864, 00865, 00866, 00867, 00868, 00869, 00870, 00871, 00872, 00873, 00874, 00875, 00876, 00877, 00878, 00879, 00880, 00881, 00882, 00883, 00884, 00885, 00886, 00887, 00888, 00889, 00890, 00891, 00892, 00893, 00894, 00895, 00896, 00897, 00898, 00899, 00900	105	DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTO

CRIT FID	MUNICIPIO	ESC. SEC. FID.	NUMERAL	DEPARTAMENTO	
1 CRIT FID CO JUMTA ORIENTAL ESCUTUPAN	CARDENAS	ESC. SEC. FID. "LAGARO CARDENAS", AV. JALPA ENTRE CALLES TACOTALPA Y CALLE 3 JUNDO TABASCO Y 31, CAMPO MANGUALME.	00518, 00519, 00520, 00521, 00522, 00523, 00524, 00525, 00526, 00527, 00528, 00529, 00530, 00531, 00532, 00533, 00534, 00535, 00536, 00537, 00538, 00539, 00540, 00541, 00542, 00543, 00544, 00545, 00546, 00547, 00548, 00549, 00550, 00551, 00552, 00553, 00554, 00555, 00556, 00557, 00558, 00559, 00560, 00561, 00562, 00563, 00564, 00565, 00566, 00567, 00568, 00569, 00570, 00571, 00572, 00573, 00574, 00575, 00576, 00577, 00578, 00579, 00580, 00581, 00582, 00583, 00584, 00585, 00586, 00587, 00588, 00589, 00590, 00591, 00592, 00593, 00594, 00595, 00596, 00597, 00598, 00599, 00600, 00601, 00602, 00603, 00604, 00605, 00606, 00607, 00608, 00609, 00610, 00611, 00612, 00613, 00614, 00615, 00616, 00617, 00618, 00619, 00620, 00621, 00622, 00623, 00624, 00625, 00626, 00627, 00628, 00629, 00630, 00631, 00632, 00633, 00634, 00635, 00636, 00637, 00638, 00639, 00640, 00641, 00642, 00643, 00644, 00645, 00646, 00647, 00648, 00649, 00650, 00651, 00652, 00653, 00654, 00655, 00656, 00657, 00658, 00659, 00660, 00661, 00662, 00663, 00664, 00665, 00666, 00667, 00668, 00669, 00670, 00671, 00672, 00673, 00674, 00675, 00676, 00677, 00678, 00679, 00680, 00681, 00682, 00683, 00684, 00685, 00686, 00687, 00688, 00689, 00690, 00691, 00692, 00693, 00694, 00695, 00696, 00697, 00698, 00699, 00700, 00701, 00702, 00703, 00704, 00705, 00706, 00707, 00708, 00709, 00710, 00711, 00712, 00713, 00714, 00715, 00716, 00717, 00718, 00719, 00720, 00721, 00722, 00723, 00724, 00725, 00726, 00727, 00728, 00729, 00730, 00731, 00732, 00733, 00734, 00735, 00736, 00737, 00738, 00739, 00740, 00741, 00742, 00743, 00744, 00745, 00746, 00747, 00748, 00749, 00750, 00751, 00752, 00753, 00754, 00755, 00756, 00757, 00758, 00759, 00760, 00761, 00762, 00763, 00764, 00765, 00766, 00767, 00768, 00769, 00770, 00771, 00772, 00773, 00774, 00775, 00776, 00777, 00778, 00779, 00780, 00781, 00782, 00783, 00784, 00785, 00786, 00787, 00788, 00789, 00790, 00791, 00792, 00793, 00794, 00795, 00796, 00797, 00798, 00799, 00800	87	DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTO
2 CRIT FID CO HUMANAGURULLO	HUMANAGURULLO	ESC. SEC. "PROFESOR RAMON MENDOZA HERRERA", CALLE LIBERTAD ESCOLINA CON AV. GREGORIO MENDOZA S/N, VILLA ESTACION CHONTALPA, HUMANAGURULLO.	07578, 07579, 07580, 07581, 07582, 07583, 07584, 07585, 07586, 07587, 07588, 07589, 07590, 07591, 07592, 07593, 07594, 07595, 07596, 07597, 07598, 07599, 07600, 07601, 07602, 07603, 07604, 07605, 07606, 07607, 07608, 07609, 07610, 07611, 07612, 07613, 07614, 07615, 07616, 07617, 07618, 07619, 07620, 07621, 07622, 07623, 07624, 07625, 07626, 07627, 07628, 07629, 07630, 07631, 07632, 07633, 07634, 07635, 07636, 07637, 07638, 07639, 07640, 07641, 07642, 07643, 07644, 07645, 07646, 07647, 07648, 07649, 07650, 07651, 07652, 07653, 07654, 07655, 07656, 07657, 07658, 07659, 07660, 07661, 07662, 07663, 07664, 07665, 07666, 07667, 07668, 07669, 07670, 07671, 07672, 07673, 07674, 07675, 07676, 07677, 07678, 07679, 07680, 07681, 07682, 07683, 07684, 07685, 07686, 07687, 07688, 07689, 07690, 07691, 07692, 07693, 07694, 07695, 07696, 07697, 07698, 07699, 07700, 07701, 07702, 07703, 07704, 07705, 07706, 07707, 07708, 07709, 07710, 07711, 07712, 07713, 07714, 07715, 07716, 07717, 07718, 07719, 07720, 07721, 07722, 07723, 07724, 07725, 07726, 07727, 07728, 07729, 07730, 07731, 07732, 07733, 07734, 07735, 07736, 07737, 07738, 07739, 07740, 07741, 07742, 07743, 07744, 07745, 07746, 07747, 07748, 07749, 07750, 07751, 07752, 07753, 07754, 07755, 07756, 07757, 07758, 07759, 07760, 07761, 07762, 07763, 07764, 07765, 07766, 07767, 07768, 07769, 07770, 07771, 07772, 07773, 07774, 07775, 07776, 07777, 07778, 07779, 07780, 07781, 07782, 07783, 07784, 07785, 07786, 07787, 07788, 07789, 07790, 07791, 07792, 07793, 07794, 07795, 07796, 07797, 07798, 07799, 07800	40	DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTO
3 CRIT FID CO HUMANAGURULLO	HUMANAGURULLO	MÓDULO DE ATENCION CIUDADANA "FEDAL CALLE CALHUTENOC ESPURNA JACINTO LÓPEZ, S/N, COL. HUMANAGURULLO.	06648, 06649, 06650, 06651, 06652, 06653, 06654, 06655, 06656, 06657, 06658, 06659, 06660, 06661, 06662, 06663, 06664, 06665, 06666, 06667, 06668, 06669, 06670, 06671, 06672, 06673, 06674, 06675, 06676, 06677, 06678, 06679, 06680, 06681, 06682, 06683, 06684, 06685, 06686, 06687, 06688, 06689, 06690, 06691, 06692, 06693, 06694, 06695, 06696, 06697, 06698, 06699, 06700, 06701, 06702, 06703, 06704, 06705, 06706, 06707, 06708, 06709, 06710, 06711, 06712, 06713, 06714, 06715, 06716, 06717, 06718, 06719, 06720, 06721, 06722, 06723, 06724, 06725, 06726, 06727, 06728, 06729, 06730, 06731, 06732, 06733, 06734, 06735, 06736, 06737, 06738, 06739, 06740, 06741, 06742, 06743, 06744, 06745, 06746, 06747, 06748, 06749, 06750, 06751, 06752, 06753, 06754, 06755, 06756, 06757, 06758, 06759, 06760, 06761, 06762, 06763, 06764, 06765, 06766, 06767, 06768, 06769, 06770, 06771, 06772, 06773, 06774, 06775, 06776, 06777, 06778, 06779, 06780, 06781, 06782, 06783, 06784, 06785, 06786, 06787, 06788, 06789, 06790, 06791, 06792, 06793, 06794, 06795, 06796, 06797, 06798, 06799, 06800	81	DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTO
4 CRIT FID CO CARMENAS	CARMENAS	PERIFONEO CARLOS AMADOR NO. 27, COL. CRUZ.	00488, 00489, 00490, 00491, 00492, 00493, 00494, 00495, 00496, 00497, 00498, 00499, 00500, 00501, 00502, 00503, 00504, 00505, 00506, 00507, 00508, 00509, 00510, 00511, 00512, 00513, 00514, 00515, 00516, 00517, 00518, 00519, 00520, 00521, 00522, 00523, 00524, 00525, 00526, 00527, 00528, 00529, 00530, 00531, 00532, 00533, 00534, 00535, 00536, 00537, 00538, 00539, 00540, 00541, 00542, 00543, 00544, 00545, 00546, 00547, 00548, 00549, 00550, 00551, 00552, 00553, 00554, 00555, 00556, 00557, 00558, 00559, 00560, 00561, 00562, 00563, 00564, 00565, 00566, 00567, 00568, 00569, 00570, 00571, 00572, 00573, 00574, 00575, 00576, 00577, 00578, 00579, 00580, 00581, 00582, 00583, 00584, 00585, 00586, 00587, 00588, 00589, 00590, 00591, 00592, 00593, 00594, 00595,		

CASILLAS			
63 CRYT FIJO CO. TEAPA	TEAPA	CUARTO INDIARIE (KOUCHER), CALLE FELIX MAGNIFICENTE PALMACHON S/N. CEN. LA SIERRA REC. DE FICSI, TEAPA, TAB.	1054C1, 1054E1, 1055B, 1055C1, 1055E, 1056A, 1056E1, 1057B, 1058B, 1058C1, 1059B, 1060B, 1060C1, 1060E1, 1061B, 1061C1, 1061E1, 1062B
64 CRYT FIJO JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CENTRO	CENTRO	MODELO DE ATENCION CIUDADANA No. 12021 PERIFERICO CAMPOS PELICER CALLE MARRA No. 1500, COL. PANAQUETE, OYALAHUAMOSA, TAB.	0314B, 0314C1, 0314E1, 0314E2, 0314E3, 0314E4, 0314E5, 0314E6, 0314E7, 0314E8, 0314E9, 0314E10, 0314E11, 0314E12, 0314E13, 0314E14, 0314E15, 0314E16, 0314E17, 0314E18, 0314E19, 0314E20, 0314E21, 0314E22, 0314E23, 0314E24, 0314E25, 0314E26, 0314E27, 0314E28, 0314E29, 0314E30, 0314E31, 0314E32, 0314E33, 0314E34, 0314E35, 0314E36, 0314E37, 0314E38, 0314E39, 0314E40, 0314E41, 0314E42, 0314E43, 0314E44, 0314E45, 0314E46, 0314E47, 0314E48, 0314E49, 0314E50, 0314E51, 0314E52, 0314E53, 0314E54, 0314E55, 0314E56, 0314E57, 0314E58, 0314E59, 0314E60, 0314E61, 0314E62, 0314E63, 0314E64, 0314E65, 0314E66, 0314E67, 0314E68, 0314E69, 0314E70, 0314E71, 0314E72, 0314E73, 0314E74, 0314E75, 0314E76, 0314E77, 0314E78, 0314E79, 0314E80, 0314E81, 0314E82, 0314E83, 0314E84, 0314E85, 0314E86, 0314E87, 0314E88, 0314E89, 0314E90, 0314E91, 0314E92, 0314E93, 0314E94, 0314E95, 0314E96, 0314E97, 0314E98, 0314E99, 0314E100, 0314E101, 0314E102, 0314E103, 0314E104, 0314E105, 0314E106, 0314E107, 0314E108, 0314E109, 0314E110, 0314E111, 0314E112, 0314E113, 0314E114, 0314E115, 0314E116, 0314E117, 0314E118, 0314E119, 0314E120, 0314E121, 0314E122, 0314E123, 0314E124, 0314E125, 0314E126, 0314E127, 0314E128, 0314E129, 0314E130, 0314E131, 0314E132, 0314E133, 0314E134, 0314E135, 0314E136, 0314E137, 0314E138, 0314E139, 0314E140, 0314E141, 0314E142, 0314E143, 0314E144, 0314E145, 0314E146, 0314E147, 0314E148, 0314E149, 0314E150, 0314E151, 0314E152, 0314E153, 0314E154, 0314E155, 0314E156, 0314E157, 0314E158, 0314E159, 0314E160, 0314E161, 0314E162, 0314E163, 0314E164, 0314E165, 0314E166, 0314E167, 0314E168, 0314E169, 0314E170, 0314E171, 0314E172, 0314E173, 0314E174, 0314E175, 0314E176, 0314E177, 0314E178, 0314E179, 0314E180, 0314E181, 0314E182, 0314E183, 0314E184, 0314E185, 0314E186, 0314E187, 0314E188, 0314E189, 0314E190, 0314E191, 0314E192, 0314E193, 0314E194, 0314E195, 0314E196, 0314E197, 0314E198, 0314E199, 0314E200, 0314E201, 0314E202, 0314E203, 0314E204, 0314E205, 0314E206, 0314E207, 0314E208, 0314E209, 0314E210, 0314E211, 0314E212, 0314E213, 0314E214, 0314E215, 0314E216, 0314E217, 0314E218, 0314E219, 0314E220, 0314E221, 0314E222, 0314E223, 0314E224, 0314E225, 0314E226, 0314E227, 0314E228, 0314E229, 0314E230, 0314E231, 0314E232, 0314E233, 0314E234, 0314E235, 0314E236, 0314E237, 0314E238, 0314E239, 0314E240, 0314E241, 0314E242, 0314E243, 0314E244, 0314E245, 0314E246, 0314E247, 0314E248, 0314E249, 0314E250, 0314E251, 0314E252, 0314E253, 0314E254, 0314E255, 0314E256, 0314E257, 0314E258, 0314E259, 0314E260, 0314E261, 0314E262, 0314E263, 0314E264, 0314E265, 0314E266, 0314E267, 0314E268, 0314E269, 0314E270, 0314E271, 0314E272, 0314E273, 0314E274, 0314E275, 0314E276, 0314E277, 0314E278, 0314E279, 0314E280, 0314E281, 0314E282, 0314E283, 0314E284, 0314E285, 0314E286, 0314E287, 0314E288, 0314E289, 0314E290, 0314E291, 0314E292, 0314E293, 0314E294, 0314E295, 0314E296, 0314E297, 0314E298, 0314E299, 0314E300, 0314E301, 0314E302, 0314E303, 0314E304, 0314E305, 0314E306, 0314E307, 0314E308, 0314E309, 0314E310, 0314E311, 0314E312, 0314E313, 0314E314, 0314E315, 0314E316, 0314E317, 0314E318, 0314E319, 0314E320, 0314E321, 0314E322, 0314E323, 0314E324, 0314E325, 0314E326, 0314E327, 0314E328, 0314E329, 0314E330, 0314E331, 0314E332, 0314E333, 0314E334, 0314E335, 0314E336, 0314E337, 0314E338, 0314E339, 0314E340, 0314E341, 0314E342, 0314E343, 0314E344, 0314E345, 0314E346, 0314E347, 0314E348, 0314E349, 0314E350, 0314E351, 0314E352, 0314E353, 0314E354, 0314E355, 0314E356, 0314E357, 0314E358, 0314E359, 0314E360, 0314E361, 0314E362, 0314E363, 0314E364, 0314E365, 0314E366, 0314E367, 0314E368, 0314E369, 0314E370, 0314E371, 0314E372, 0314E373, 0314E374, 0314E375, 0314E376, 0314E377, 0314E378, 0314E379, 0314E380, 0314E381, 0314E382, 0314E383, 0314E384, 0314E385, 0314E386, 0314E387, 0314E388, 0314E389, 0314E390, 0314E391, 0314E392, 0314E393, 0314E394, 0314E395, 0314E396, 0314E397, 0314E398, 0314E399, 0314E400, 0314E401, 0314E402, 0314E403, 0314E404, 0314E405, 0314E406, 0314E407, 0314E408, 0314E409, 0314E410, 0314E411, 0314E412, 0314E413, 0314E414, 0314E415, 0314E416, 0314E417, 0314E418, 0314E419, 0314E420, 0314E421, 0314E422, 0314E423, 0314E424, 0314E425, 0314E426, 0314E427, 0314E428, 0314E429, 0314E430, 0314E431, 0314E432, 0314E433, 0314E434, 0314E435, 0314E436, 0314E437, 0314E438, 0314E439, 0314E440, 0314E441, 0314E442, 0314E443, 0314E444, 0314E445, 0314E446, 0314E447, 0314E448, 0314E449, 0314E450, 0314E451, 0314E452, 0314E453, 0314E454, 0314E455, 0314E456, 0314E457, 0314E458, 0314E459, 0314E460, 0314E461, 0314E462, 0314E463, 0314E464, 0314E465, 0314E466, 0314E467, 0314E468, 0314E469, 0314E470, 0314E471, 0314E472, 0314E473, 0314E474, 0314E475, 0314E476, 0314E477, 0314E478, 0314E479, 0314E480, 0314E481, 0314E482, 0314E483, 0314E484, 0314E485, 0314E486, 0314E487, 0314E488, 0314E489, 0314E490, 0314E491, 0314E492, 0314E493, 0314E494, 0314E495, 0314E496, 0314E497, 0314E498, 0314E499, 0314E500, 0314E501, 0314E502, 0314E503, 0314E504, 0314E505, 0314E506, 0314E507, 0314E508, 0314E509, 0314E510, 0314E511, 0314E512, 0314E513, 0314E514, 0314E515, 0314E516, 0314E517, 0314E518, 0314E519, 0314E520, 0314E521, 0314E522, 0314E523, 0314E524, 0314E525, 0314E526, 0314E527, 0314E528, 0314E529, 0314E530, 0314E531, 0314E532, 0314E533, 0314E534, 0314E535, 0314E536, 0314E537, 0314E538, 0314E539, 0314E540, 0314E541, 0314E542, 0314E543, 0314E544, 0314E545, 0314E546, 0314E547, 0314E548, 0314E549, 0314E550, 0314E551, 0314E552, 0314E553, 0314E554, 0314E555, 0314E556, 0314E557, 0314E558, 0314E559, 0314E560, 0314E561, 0314E562, 0314E563, 0314E564, 0314E565, 0314E566, 0314E567, 0314E568, 0314E569, 0314E570, 0314E571, 0314E572, 0314E573, 0314E574, 0314E575, 0314E576, 0314E577, 0314E578, 0314E579, 0314E580, 0314E581, 0314E582, 0314E583, 0314E584, 0314E585, 0314E586, 0314E587, 0314E588, 0314E589, 0314E590, 0314E591, 0314E592, 0314E593, 0314E594, 0314E595, 0314E596, 0314E597, 0314E598, 0314E599, 0314E600, 0314E601, 0314E602, 0314E603, 0314E604, 0314E605, 0314E606, 0314E607, 0314E608, 0314E609, 0314E610, 0314E611, 0314E612, 0314E613, 0314E614, 0314E615, 0314E616, 0314E617, 0314E618, 0314E619, 0314E620, 0314E621, 0314E622, 0314E623, 0314E624, 0314E625, 0314E626, 0314E627, 0314E628, 0314E629, 0314E630, 0314E631, 0314E632, 0314E633, 0314E634, 0314E635, 0314E636, 0314E637, 0314E638, 0314E639, 0314E640, 0314E641, 0314E642, 0314E643, 0314E644, 0314E645, 0314E646, 0314E647, 0314E648, 0314E649, 0314E650, 0314E651, 0314E652, 0314E653, 0314E654, 0314E655, 0314E656, 0314E657, 0314E658, 0314E659, 0314E660, 0314E661, 0314E662, 0314E663, 0314E664, 0314E665, 0314E666, 0314E667, 0314E668, 0314E669, 0314E670, 0314E671, 0314E672, 0314E673, 0314E674, 0314E675, 0314E676, 0314E677, 0314E678, 0314E679, 0314E680, 0314E681, 0314E682, 0314E683, 0314E684, 0314E685, 0314E686, 0314E687, 0314E688, 0314E689, 0314E690, 0314E691, 0314E692, 0314E693, 0314E694, 0314E695, 0314E696, 0314E697, 0314E698, 0314E699, 0314E700, 0314E701, 0314E702, 0314E703, 0314E704, 0314E705, 0314E706, 0314E707, 0314E708, 0314E709, 0314E710, 0314E711, 0314E712, 0314E713, 0314E714, 0314E715, 0314E716, 0314E717, 0314E718, 0314E719, 0314E720, 0314E721, 0314E722, 0314E723, 0314E724, 0314E725, 0314E726, 0314E727, 0314E728, 0314E729, 0314E730, 0314E731, 0314E732, 0314E733, 0314E734, 0314E735, 0314E736, 0314E737, 0314E738, 0314E739, 0314E740, 0314E741, 0314E742, 0314E743, 0314E744, 0314E745, 0314E746, 0314E747, 0314E748, 0314E749, 0314E750, 0314E751, 0314E752, 0314E753, 0314E754, 0314E755, 0314E756, 0314E757, 0314E758, 0314E759, 0314E760, 0314E761, 0314E762, 0314E763, 0314E764, 0314E765, 0314E766, 0314E767, 0314E768, 0314E769, 0314E770, 0314E771, 0314E772, 0314E773, 0314E774, 0314E775, 0314E776, 0314E777, 0314E778, 0314E779, 0314E780, 0314E781, 0314E782, 0314E783, 0314E784, 0314E785, 0314E786, 0314E787, 0314E788, 0314E789, 0314E790, 0314E791, 0314E792, 0314E793, 0314E794, 0314E795, 0314E796, 0314E797, 0314E798, 0314E799, 0314E800, 0314E801, 0314E802, 0314E803, 0314E804, 0314E805, 0314E806, 0314E807, 0314E808, 0314E809, 0314E810, 0314E811, 0314E812, 0314E813, 0314E814, 0314E815, 0314E816, 0314E817, 0314E818, 0314E819, 0314E820, 0314E821, 0314E822, 0314E823, 0314E824, 0314E825, 0314E826, 0314E827, 0314E828, 0314E829, 0314E830, 0314E831, 0314E832, 0314E833, 0314E834, 0314E835, 0314E836, 0314E837, 0314E838, 0314E839, 0314E840, 0314E841, 0314E842, 0314E843, 0314E844, 0314E845, 0314E846, 0314E847, 0314E848, 0314E849, 0314E850, 0314E851, 0314E852, 0314E853, 0314E854, 0314E855, 0314E856, 0314E857, 0314E858, 0314E859, 0314E860, 0314E861, 0314E862, 0314E863, 0314E864, 0314E865, 0314E866, 0314E867, 0314E868, 0314E869, 0314E870, 0314E871, 0314E872, 0314E873, 0314E874, 0314E875, 0314E876, 0314E877, 0314E878, 0314E879, 0314E880, 0314E881, 0314E882, 0314E883, 0314E884, 0314E885, 0314E886, 0314E887, 0314E888, 0314E889, 0314E890, 0314E891, 0314E892, 0314E893, 0314E894, 0314E895, 0314E896, 0314E897, 0314E898, 0314E899, 0314E900, 0314E901, 0314E902, 0314E903, 0314E904, 0314E905, 0314E906, 0314E907, 0314E908, 0314E909, 0314E910, 0314E911, 0314E912, 0314E913, 0314E914, 0314E915, 0314E916, 0314E917, 0314E918, 0314E919, 0314E920, 0314E921, 0314E922, 0314E923, 0314E924, 0314E925, 0314E926, 0314E927, 0314E928, 0314E929, 0314E930, 0314E931, 0314E932, 0314E933, 0314E934, 0314E935, 0314E936, 0314E937, 0314E938, 0314E939, 0314E940, 0314E941, 0314E942, 0314E943, 0314E944, 0314E945, 0314E946, 0314E947, 0314E948, 0314E949, 0314E950, 0314E951, 0314E952, 0314E953, 0314E954, 0314E955, 0314E956, 0314E957, 0314E958, 0314E959, 0314E960, 0314E961, 0314E962, 0314E963, 0314E964, 0314E965, 0314E966, 0314E967, 0314E968, 0314E969, 0314E970, 0314E971, 0314E972, 0314E973, 0314E974, 0314E975, 0314E976, 0314E977, 0314E978, 0314E979, 0314E980, 0314E981, 0314E982, 0314E983, 0314E984, 0314E985, 0314E986, 0314E987, 0314E988, 0314E989, 0314E990, 0314E991, 0314E992, 0314E993, 0314E994, 0314E995, 0314E996, 0314E997, 0314E998, 0314E999, 0314E1000

CAPÍTULO PRIMERO
Generalidades

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general en el Estado de Tabasco y tienen por objeto establecer criterios generales para la recepción, acopio y traslado de los paquetes electorales provenientes de las casillas, el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de los Centros de Recepción y Traslado (CRyT) hacia la sede de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del IEPC con la finalidad de:

- I. Facilitar a los Órganos Distritales y Municipales del IEPC los procedimientos relativos al acopio, control y traslados de los paquetes electorales.
- II. Proporcionar los criterios legales y aspectos técnicos que se implementarán para el acopio, registro y control de los paquetes electorales en los centros de recepción y traslados y, durante su traslado a los órganos Distritales y Municipales del IEPC.

CAPÍTULO SEGUNDO
Del Marco Normativo

Artículo 2. Para dar fundamento a los presentes lineamientos, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana está a lo dispuesto en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, y a los Acuerdos y Lineamientos que en Materia de Traslado y Recepción de Documentación Electoral, que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 3. Para los Efectos de los Presentes Lineamientos, se entiende por:

1. Centro de Recepción y Traslado Fijo. Mecanismo, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados, que se deberán ubicar en un lugar previamente determinado. Los presidentes de mesas directivas de casilla, podrán solicitar bajo su responsabilidad, que el paquete electoral sea entregado en la sede del consejo correspondiente.
2. Centro de Recepción y Traslado Itinerante. Mecanismo, cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá distintos puntos de una ruta determinada. Los presidentes de mesa directiva de casilla, podrán solicitar, bajo su responsabilidad, que el paquete electoral sea entregado en la sede del consejo correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO
De los Mecanismos de Recolección

Artículo 4. Para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, así como para el adecuado cumplimiento de los plazos que establezcan las respectivas legislaciones, los mecanismos de recolección que se implementarán serán los siguientes:

- I. Centro de Recepción y Traslado Fijo.
- II. Centro de Recepción y Traslado Itinerante.
- III. Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.

Artículo 5. El orden en que se entregarán los paquetes electorales en los 17 municipios será primero al Centro de Recepción y Traslado de "EL INE".

Artículo 6. Los paquetes de la elección local se entregarán en el Consejo Distrital, Municipal o Centro de Recepción y Traslado, según lo comunique "EL IEPC" al "INE".

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Conforme al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y al artículo 15, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para la Recepción y Traslado de los paquetes electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Estado de Tabasco; cuyo texto es el siguiente:

LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN Y TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES EN CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRASLADO.

CAPÍTULO CUARTO
Del Traslado de los Paquetes

Artículo 7. Una vez concluido el escrutinio y cómputo en cada Mesa Directiva de Casilla y armados los tres paquetes electorales correspondientes a la recepción de Diputados Federales y las elecciones locales de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, el Asistente Electoral en el vehículo asignado por el IEPCT trasladará a los Presidentes o en su caso al funcionario designado por el IEPCT en cada Mesa Directiva de Casilla de su Área de Responsabilidad correspondiente a los Centros de Recepción y Traslado para la entrega de los paquetes electorales.

Artículo 8. En el CRyT los funcionarios de mesas directivas de casilla, entregarán los paquetes electorales en la mesa del INE y en la mesa del IEPCT de la siguiente manera:

- I. En la primera el paquete electoral de la elección de Diputados Federales.
 - II. En la segunda el paquete electoral de la elección de Diputados Locales y el correspondiente a la elección de Presidente Municipal y Regidores.
2. Para el caso de la mesa que recepcione los paquetes de la elección local, se extenderá un recibo al funcionario de Mesa Directiva de Casilla que entregue el paquete.
 3. El Asistente Electoral del INE será el responsable de trasladar a los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla de regreso a su domicilio.

CAPÍTULO QUINTO
De los Plazos

Artículo 9. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 249 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Electoral Distrital, y en su caso, también al Municipal que correspondiere los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, a partir de la hora de clausura, 1. Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en Cabecera Municipal; y 2. Hasta 12 horas después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la Cabecera Municipal.

CAPÍTULO SEXTO
DEL MANEJO DE LOS PAQUETES ELECTORALES DENTRO DE LOS CRyT

Artículo 10. Los paquetes electorales de la elección federal, serán responsabilidad del personal autorizado del INE en cada CRyT.

Artículo 11. Para la recepción y control de los paquetes electorales de la elección local, en cada CRyT, se empleará un determinado número de **Acopiadores Electorales** del IEPCT dependiendo del número de paquetes que se vayan a recibir. Un Consejero Electoral Distrital y/o Municipal del IEPCT, podrá acudir al CRyT para apoyar las labores de recepción de paquetes.

Artículo 12. El INE ha dispuesto un espacio en cada CRyT para la recepción y control de los paquetes electorales del IEPCT, de manera que los Acopiadores Electorales tendrán espacio para clasificar los paquetes, según al Consejo Distrital o Municipal al que deben trasladarse.

Artículo 13. En cada CRyT, los Acopiadores Electorales del IEPCT dispondrán de una relación de los paquetes que serán recepcionados para su control, mismos que serán trasladados a los Consejos Electorales Distritales y Municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO
De los Recursos Materiales Para los CRyT

Artículo 14. De acuerdo al número de paquetes electorales que se recepcionan en cada CRyT y al número de Consejos Electorales Distritales y/o Municipales

donde deban trasladarse los paquetes electorales, el IEPCT dispondrá de vehículos para cada Consejo Electoral Distrital o Municipal de destino.

Artículo 15. Cada vehículo portará en los laterales un cartel con los siguientes datos:

- I. Logotipo del IEPCT
- II. Nombre del Consejo Electoral destino

Artículo 16. Las unidades deberán cubrir los siguientes requerimientos:

- I. Tarjeta de circulación, placas y licencia del conductor vigentes.
- II. De modelo reciente (2013 a la fecha)
- III. Llantas en buen estado, incluida la refacción.
- IV. Contar con gato hidráulico, llave de cruz, señalamientos fluorescentes para el caso de algún desperfecto
- V. Sistema eléctrico en buen estado
- VI. Luces que funcionen correctamente: Altas, bajas, estacionarias y direccionales
- VII. Sistema de frenos bien calibrados
- VIII. Sin cristales y parabrisas rotos
- IX. Limpia parabrisas en buen estado
- X. Al conductor se le dotará de una credencial con fotografía que lo acredite para cumplir con este trabajo.

Artículo 17. En cuanto al uso adecuado de la unidad, se establecen las siguientes normas:

- I. Su contrato tendrá cobertura de 24 horas a partir de las 13:00 horas del 7 de junio del 2015.
- II. Estará a las órdenes del responsable de traslados
- III. Estrictamente prohibido salirse de ruta, a menos que sea por causa extrema.
- IV. El conductor no deberá ingerir bebidas embriagantes ni enervantes.
- V. No deberán subir a la unidad a personas no autorizadas, ni a representantes de partido político, a menos que el Consejo Electoral Distrital o Municipal correspondiente así lo haya determinado.
- VI. Ni por iniciativa del responsable del traslado o del conductor de la unidad deberán bajar, mostrar o entregar paquete electoral alguno que no sea a los responsables de las mesas de recepción de los Consejos destino que les corresponde.
- VII. El Vehículo no deberá portar propaganda alguna de partido político o de candidato.
- VIII. El conductor no deberá portar vestimenta que contenga propaganda electoral de partido político o candidato.

Artículo 18. Para programar la entrega continua de paquetes electorales a los distintos Consejos Distritales y Municipales de destino, se deben considerar los siguientes aspectos:

- I. El número de paquetes a trasladar.
- II. La distancia del CRyT al Consejo Electoral destino.
- III. Las condiciones del camino a recorrer.
- IV. Tipo de vehículo a emplear.

CAPÍTULO OCTAVO
Del Material y Documentación de Apoyo

Artículo 20. El IEPCT proveerá para cada CRyT las mesas, sillas y mobiliario requeridos para la recepción de los paquetes de las elecciones locales.

Artículo 21. Los Acopiadores Electorales contarán con formatos necesarios para dejar constancia de la llegada de los paquetes electorales provenientes de las mesas directivas de casilla y de su traslado a los Consejos Electorales.

CAPÍTULO NOVENO

De los Recursos Humanos

Artículo 21. El personal aprobado y autorizado para la recepción, control y traslado de paquetes electorales será el siguiente:

1. Acopiador Electoral dentro de los CRyT.
2. Responsable del traslado de los paquetes electorales a los Consejos Electorales Distritales y Municipales.
3. Deberá llevar durante el cumplimiento de sus funciones la identificación oficial que lo acredite y que deberá contar con un diseño de letras visibles, su fotografía, nombre y cargo
4. Este personal también deberá portar una casaca con logotipo institucionales.

Artículo 22. La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco podrá poner a disposición del Consejo Electoral correspondiente el apoyo de personal integrante de la misma, considerando sus conocimientos y experiencia sobre el desarrollo de la recepción de los paquetes electorales.

Artículo 23. Por cada CRyT, el Consejo Electoral Distrital correspondiente, aprobará el personal necesario que apoyará en la recepción y traslado de paquetes de las elecciones locales. Lo anterior, conforme al número de paquetes que se recibirán para cada Consejo Electoral.

Artículo 24. Por cada vehículo asignado al CRyT, para el traslado de paquetes de las elecciones locales, habrá una persona responsable del traslado de los mismos, hasta la sede de los Consejos Electorales Distritales y Municipales correspondientes. Adicionalmente deberá apoyar a los acopiadores del CRyT en las tareas de clasificación y control de los paquetes electorales dentro del mismo.

1. Este personal apoyará también en el caso particular de la sede de los Consejos Electorales Distritales para la entrega del sobre PREPET en la mesa correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO

De los Representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes

Artículo 25. A más tardar el día 4 de junio, los Partidos Políticos y Candidatos independientes, podrán acreditar ante la Junta Electoral Distrital correspondiente al CRyT, a un Representante propietario y un suplente, que podrá estar presente en el mismo, desde su apertura y hasta su cierre. También podrá firmar el documento donde se acredita el envío de paquetes desde el Consejo Electoral correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De los Consejeros Electorales

Artículo 26. Los Consejeros Electorales Distritales y Municipales que así lo deseen, podrán acreditarse durante la sesión de la Jornada Electoral, para estar presentes en el CRyT a efecto de ser testigos de la llegada, recepción y envío de los paquetes electorales.

1. También podrán firmar el documento donde se acredita el envío de paquetes desde el CRyT hasta el Consejo Electoral correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De la Operatividad de los CRyT

Artículo 27. El horario de funcionamiento y operación de los CRyT se iniciará a partir de las 17:00 horas y concluirá hasta recolectar el último paquete electoral.

1. En el caso de que los capacitadores-asistentes electorales informen de la clausura de alguna casilla en un horario previo al señalado anteriormente, el consejo distrital acordará la operación del mecanismo de recolección correspondiente, en el momento que se requiera.

Artículo 28. A la llegada de los Funcionarios de Casilla con los paquetes de la elección local, el Acopiador Electoral recibirá el paquete correspondiente, haciendo una revisión general del mismo con el fin de asentar en el correspondiente las características físicas que presenta el paquete electoral.

1. Terminada la revisión, expedirá el recibo correspondiente y lo entregará al Funcionario de Casilla. (Anexo 1)

Artículo 29. Una vez entregado el paquete, el funcionario de casilla solicitará, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que sea este quien haga la entrega del mismo en el Consejo Electoral correspondiente. (Anexo 2)

Artículo 30. El paquete será acomodado en el vehículo correspondiente al Consejo Electoral para su posterior traslado.

Artículo 31. Con la finalidad de lograr mayor fluidez, los paquetes electorales, serán trasladados del CRyT a los Respetivos Consejos Electorales, en bloques, compuestos por no más de 50 paquetes.

Artículo 32. El responsable de traslado, llevará los paquetes hasta el Consejo correspondiente, para lo cual llenará una "Orden de Traslado de paquetes electorales" que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- I. Vehículo para traslado;
- II. Nombre del responsable;
- III. Nomenclatura de paquetes que van en el traslado
- IV. Placas del vehículo;
- V. Firma del Consejero Electoral correspondiente; y
- VI. Firmas de los Representantes de Partido que deseen hacerlo. (ver anexo 3)

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
Del Término del Traslado de los
Paquetes Electorales a los Consejos Electorales

Artículo 33. A su llegada al Consejo Electoral, el Responsable de traslado entregará al Presidente del Consejo Electoral la "Orden de Traslado de paquetes electorales" a efecto de que este tenga cuenta de la llegada de los paquetes al Consejo.

Artículo 34. Los Bodegueros Electorales procederán a introducir los paquetes a la Sala de Consejo cuidando estén visibles para los integrantes del mismo y la posterior lectura de resultados.

Artículo 35. Una vez concluido el traslado, cada Consejo Electoral levantará un acta Circunstanciada en la que consten las horas y especificaciones de la llegada al Consejo de todos los paquetes electorales.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que con el apoyo de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, coordine a los Consejos Electorales Distritales correspondiente, para que acuerden a más tardar, el 27 de Mayo, quienes serán los funcionarios responsables de la recepción de los paquetes electorales.

CUARTO. Los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, tendrán hasta el día 4 de junio para registrar, ante los Consejos Electorales Distritales, a los representantes que estarán en los centros de recepción y traslado.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y agréguese a la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria, efectuada el veinticinco de mayo de dos mil quince; por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Forz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

MADAY MERINO DAMIÁN, CONSEJERA PRESIDENTE
ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (36) TRENTA Y SÉIS FOLIAS ÚTILES Y ANEXOS CONSISTENTES EN 3 FOLIAS, CONCORDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2015/046 DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN Y TRASLADO DE PAQUETES ELECTORALES A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2018; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TIENE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRO Y FIRMO.

SE EMITE PARA SER PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO 1

RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL

DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN
Siendo las horas AM PM del día de Junio del 2015, el (a) C.

quien participo como de casilla, hace entrega a este Centro de Recepción y Traslado del paquete electoral de la casilla tipo:
Sección Electoral número: que se ubico en:
con el expediente de la elección de Presidente Municipal y Regidora, con el 254 párrafo I, fracción II y 255 párrafo I fracción I, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

- El paquete electoral se entregó:
Sin muestras de alteración y firmado
Sin muestras de alteración y sin firmas
Con muestras de alteración y firmado
Con muestras de alteración y sin firmas
Con cinta de seguridad
Con cinta de seguridad



Una bolsa de va por fuera del paquete electoral para el Consejo Electoral Municipal (Marque con "X" SI No
Que dice contener copia de las actas de escrutinio y cómputo de la elección de por el principio de mayoría relativa y/o de representación proporcional; la Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Electoral Distrital; y copia del Racibo legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos y de candidatos independientes.

Funcionario de Casilla que entrega Recibe en el Centro de Recepción y Traslado

El C. quien participó como de la casilla de la Sección Electoral

Ubicado en
Hace entrega a este Centro de Recepción y Traslado (CRYT) del paquete electoral que se presentó: sin muestras de alteración y firmado (), sin muestras de alteración y sin firmas (), con muestras de alteración y firmado (), con muestras de alteración y sin firmas (), con etiqueta de seguridad (), con cinta de seguridad (), una bolsa por fuera del paquete electoral (SI) (NO)
Municipio: a las horas del día de Junio
Recibe en el Centro de Recepción y Traslado

ANEXO 2

SOLICITUD DE APOYO PARA EL TRASLADO DEL PAQUETE ELECTORAL A LA SEDE DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Centro de Recepción y Traslado (CRYT) ubicado en:

Siendo las horas del día de junio de dos mil quince, yo en mi calidad de

de la Mesa Directiva de la Casilla

Numero

Tipo ubicada en el municipio de en

Tabasco solicito al responsable de este Centro de Recepción y Traslado

su apoyo para el envío de paquete electoral de la mencionada Mesa

Directiva de Casilla, hasta la sede del Consejo Electoral correspondiente.

Lo anterior, bajo mi absoluta voluntad y pleno consentimiento, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 249, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



Nombre y firma del Funcionario de Casilla

ANEXO 3

ORDEN DE TRASLADO DE PAQUETES ELECTORALES DISTRITALES O MUNICIPALES

DISTRITO ELECTORAL O MUNICIPIO:
RELACION DE PAQUETES QUE SE ENVIAN

Table with 3 columns for tracking electoral packages.

VEHICULO PLACA:
TIPO:
MARCA:
TOTAL DE PAQUETES:
FECHA:
HORA:

NOMBRE DEL CONDUCTOR:

RESPONSABLE DEL CRYT RESPONSABLE DE TRASLADO CONSEJO ELECTORAL

REPRESENTANTE DE PARTIDO POLITICO REPRESENTANTE DE PARTIDO POLITICO

RECIBO CONSEJO PRESIDENTE



No.- 4006

ACUERDO CE/2015/046


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**
CONSEJO ESTATAL

CE/2015/046

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EXPIDE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SESIÓN DE CÓMPUTO, LA APERTURA DE PAQUETES ELECTORALES Y RECUENTOS DE VOTOS EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional política-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto número doscientos dieciséis (216), por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, por el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año en curso, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales en Materia Electoral.** El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de partidos políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- IV. **Lineamientos para la designación de los integrantes de los OPLES.** El seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG44/2014, mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.
- V. **Convocatoria para designación de integrantes de OPLES.** El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG69/2014, mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VI. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco* número 7481, el suplemento E, que contiene el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- VII. **Ley Electoral Local.** El dos de julio del dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco* número 7484, Suplemento C, el Decreto

número 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

- VIII. **Lineamientos para la designación de los integrantes de los OPLES.** El seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG44/2014, mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.
- IX. **Convocatoria para designación de integrantes de OPLES.** El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG69/2014, mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- X. **Designación del Consejo Estatal del IEPCT.** El treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG165/2014, mediante el cual aprobó la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- XI. **Inicio del Proceso Electoral Local.** El día seis octubre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal celebró sesión de instalación, declarando el inicio formal y solemne del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, relativo a la elección de Diputados al Congreso del Estado, así como de los Presidentes Municipales y

CONSIDERANDO

1. **Organización de las elecciones a cargo del IEPCT.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
2. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y política en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Veler por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y

coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

3. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
5. **Proceso electoral.** La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en el artículo 164, párrafo 1, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos previstos por la Constitución Local, la Ley General y la Ley local en cita, ejecutados por las autoridades electorales nacionales y estatales, los partidos políticos, los candidatos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.
6. **Etapas del proceso electoral.** El proceso electoral ordinario de las elecciones para Diputados y Presidentes Municipales y Regidores, por ambos principios, se inicia en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 165, párrafo 1, de la ley comicial del estado. Asimismo, de conformidad con el párrafo 2 del numeral legal en cita, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la Jornada electoral, y III. Resultados y declaración de validez de la Jornada electoral.
7. **Registro de candidatos.** Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en su oportunidad aprobó los siguientes acuerdos relativos al registro supletorio de las candidaturas a Diputados Locales, Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa; y de candidatos a Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 190, párrafo 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Del mismo modo, los Consejos Electorales Distritales del Instituto celebraron sesión especial con el propósito de registrar las candidaturas cuya solicitud fue presentada ante dichos órganos desconcentrados.

8. **Jornada electoral.** Conforme con lo dispuesto por el artículo 165, párrafo 2, fracciones I, II y III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece el proceso electoral ordinario comprende entre otras etapas las relativas a la Preparación de la Elección y la de la Jornada electoral. Asimismo, el párrafo 4 del mismo ordenamiento legal invocado prevé que la etapa de la jornada electoral de las elecciones, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas, y la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones respectivas de los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.
9. **Órganos del Instituto.** En términos de lo dispuesto por el numeral 104 de la Ley comicial del Estado de Tabasco, el Instituto Electoral cuenta con Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado; Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal, y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.
10. **Acuerdo de alternancia.** Que con fecha veintiocho de marzo de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo CE/2015/023, mediante el cual establece los mecanismos de sustitución o alternancia para las sesiones permanentes que celebren los consejos electorales distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.
11. **Aprobación de Reglamento de Consejos Distritales y Municipales.** Que en sesión extraordinaria de veinte (20) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó los acuerdos número CE/2015/008 y CE/2015/009 mediante el cual se expidieron los Reglamentos de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, respectivamente.
12. **Acuerdo de alternancia.** Que en sesión extraordinaria de fecha (28) de marzo de dos mil quince (2015), el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2015/023, mediante el cual estableció los mecanismos de sustitución o alternancia para las sesiones permanentes que celebren los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, durante el proceso electoral ordinario 2014 -2015.
13. **Reuniones de trabajo previas al cómputo.** Los Reglamentos de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales prevén que el día martes previo a la Sesión de Cómputo, el Presidente deberá convocar a reunión de trabajo para cerciorarse que los integrantes de los Consejos cuenten con los elementos necesarios para la realización del Cómputo Distrital, tales como: copia de las actas de la Jornada Electoral, copia de las actas de escrutinio y cómputo y copia de la relación de los paquetes con muestras de alteraciones.
14. **Cómputo de Consejos Distritales.** El artículo 130, párrafo 1, fracciones IV y V, de la ley sustantiva electoral tabasqueña, establece como atribución de los Consejos Distritales entre otras las relativas a realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de Diputados de mayoría; y efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputados de Representación.
15. **Cómputo de los Consejos Municipales.** Que el artículo 140, párrafo 1, fracciones III y IV, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de

Tabasco, los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de su competencia tienen entre otras las siguientes atribuciones realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidentes Municipales y de mayoría; igualmente, deben realizar los cómputos municipales de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.



16. **Cómputos Distritales y Municipales.** En términos de lo dispuesto en los artículos 257 y 259 de la ley electoral estatal, el cómputo de una elección distrital o municipal, es la suma que realiza el Consejo Electoral Distrital o Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito Electoral o Municipio.

17. **Reglas para efectuar el cómputo.** Los artículos 258 y 260, de la Ley secundaria electoral de esta Entidad Federativa, prevén que los Consejos Electorales Distritales y Municipales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral para hacer el cómputo de cada una de las elecciones que les correspondan, el que deben llevar a cabo de forma sucesiva e ininterrumpida hasta su conclusión; ambos Consejos en sesión previa a la jornada electoral, podrán acordar que el Presidente y el Secretario del mismo puedan ser sustituidos en sus funciones por el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica y, que los Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos independientes acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen, de manera que se pueda sesionar permanentemente; que ambos Consejos deberán contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

18. **Instrumento para efectuar el cómputo de elección.** Que con el fin de establecer un medio ordenado para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital y municipal y con el objeto de proporcionar a los integrantes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, lineamientos y criterios de aplicación durante el desarrollo de la Sesión Permanente relativa al Cómputo Distrital o Municipal, el Consejo Estatal expide el presente Manual de Procedimientos para la Sesión de Cómputo, la Apertura de Paquetes Electorales y Recuento de Votos en los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el proceso electoral ordinario 2014- 2015, mismo que será de observancia obligatoria.



19. **Atribución del Consejo para emitir acuerdo.** Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su artículo 115, párrafo 2, establece dictar los acuerdos necesarios para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que correspondan siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Conforme al artículo 9, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 115, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual expide el Manual de Procedimientos para la Sesión de Cómputo, la Apertura de Paquetes Electorales y Recuentos de Votos en los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.



SEGUNDO. Se aprueba el Manual de Procedimientos para la Sesión de Cómputo, la Apertura de Paquetes Electorales y Recuentos de Votos en los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, el cual se anexa al presente para formar parte del mismo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que se le notifique el presente acuerdo a los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria, efectuada el veintidós de mayo de dos mil quince; por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Lidmara de la Cruz Melarier, Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian.



MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE
ROBERTO FELIX LOPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FELIX LOPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 PARRAFO 2, FRACCION XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (12) DOCE FOJAS ÚTILES Y ANEXOS CONSISTENTES EN 47 FOJAS, CONCORDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2015/046 DE FECHA VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EXPIDE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SESIÓN DE CÓMPUTO, LA APERTURA DE PAQUETES ELECTORALES Y RECIENTOS DE VOTOS EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRIETALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO Y FIRMA DEL SECRETARIO DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 114 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

SE EXPIDE PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.



ROBERTO FELIX LOPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO DE ACUERDO



SECRETARIA EJECUTIVA
 COORDINACIÓN JURÍDICA
 DEPARTAMENTO DE ACTAS Y ACUERDOS

LINEAMIENTOS PARA LA SESIÓN DE CÓMPUTO, APERTURA DE PAQUETES ELECTORALES Y RECUENTO DE VOTOS EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES

1. ACTUACIONES PRELIMINARES

I. AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL

Los actos previos a la sesión de cómputo empiezan tras la clausura de las casillas y la entrega de los paquetes electorales por los integrantes de los Centros de Recepción y Traslado a los Consejos Distritales y/o Municipales.

Al momento de recepcionar los paquetes se identificarán en primera instancia aquellos que se reciban sin reunir los requisitos que señala la ley, levantándose el acta respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 254 párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, por los supuestos que se presentan a continuación:

1. **Determinar el estado en el que se reciben los paquetes.** Los Presidentes de los Consejos Distritales y/o Municipales, adicionalmente a lo acordado por los respectivos consejos en uso de sus atribuciones, deberán tomar las medidas pertinentes a fin de destinar un espacio para que los integrantes de los Consejos observen el estado en que se recibe cada paquete electoral.

Para este efecto, el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica será el responsable de coordinar la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo, para lo cual deberá disponer de un equipo de cómputo y personal calificado para que simultáneamente a la recepción del paquete electoral, se realice el llenado del recibo, y levante el acta circunstanciada respectiva.

2. **Captura del contenido de las actas.** La captura de los resultados preliminares se hará en el Sistema de Información Estatal Electoral conforme a la normativa aplicable; durante la captura de los resultados preliminares, el Consejero Presidente deberá verificar y supervisar que los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de casilla sean debidamente cotejados por el Secretario del Consejo o el funcionario autorizado para ello, toda vez que dicha información será otro elemento adicional para el análisis que se presentará en la reunión de trabajo del martes 9 de junio, donde se determinará, el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento, las que podrán ampliarse a partir del cotejo de actas por el Pleno del Consejo el día de la sesión de cómputo, que se realizará el 10 de dicho mes.

3. **Resguardo de los paquetes.** Al terminar la sesión, el Presidente del Consejo que corresponda, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y los representantes que deseen hacerlo.

II. REUNIÓN DE TRABAJO.

El Consejero Presidente convocará a los integrantes del Consejo a Reunión de Trabajo de conformidad al artículo 24, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales y el numeral 25, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Sesiones los Consejos Electorales Municipales a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral simultáneamente con la convocatoria a la Sesión de Cómputo, así como a Sesión Extraordinaria al término de dicha reunión de trabajo. El Secretario deberá levantar un acta circunstanciada que deje constancia de cada una de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo a partir de su inicio y hasta la conclusión de la misma.

La reunión de trabajo se ocupará, entre otros, de los siguientes asuntos:

- A. Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de Diputados y Regidores en los Consejos Distritales y Municipales, para consulta de los representantes acreditados en cada Consejo.
- B. Complementación de las actas de escrutinio y cómputo de representación partidaria en lo individual o candidatura común y de candidato independiente. Asimismo, ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas legibles o que le faltase a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.
- C. Presentación de un informe del Presidente del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; que refiera las actas que no se tengan; de aquellas en que se detectaran alteraciones evidentes; y de aquellas en las que exista causa legal para la realización del nuevo escrutinio y cómputo de los votos conforme al artículo 261, párrafo 1, fracción IV de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- D. En el informe se deberá incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio, de una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, lo que de actualizarse cumpliría uno de los dos requisitos para el recuento de votos establecido por el artículo 262, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- E. En su caso, presentación por parte de los representantes, de un análisis preliminar, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas a los análisis presentados por el Presidente del Consejo.
- F. Los Consejeros Electorales podrán, si así lo desean en lo particular o en conjunto, presentar su propio análisis.



Concluida la presentación y los análisis de los integrantes del Consejo, conforme a las previsiones del caso, el Presidente someterá a consideración del órgano colegiado su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión permanente; lo anterior con base en el número de paquetes para recuento y, finalmente, derivado del cálculo determinar si será necesario integrar grupos de trabajo.

- G. Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y determinación del total de representantes de partido y de candidatos independientes que podrán acreditarse conforme al artículo 262, párrafo 3, de la ley sustantiva electoral a que nos hemos referido.

III. DISPONIBILIDAD DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

El Presidente del Consejo garantizará que para la reunión de trabajo de Cómputo los integrantes del Consejo cuenten con copias simples legibles de las actas. Para tal efecto, sólo se considerarán las actas disponibles y que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada electoral, para consulta de los consejeros y representantes ante el Consejo.

IV. SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la sesión extraordinaria se tratarán, entre otros, los asuntos siguientes:

- A. Presentación del análisis del Consejero Presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo.
- B. Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales de ley.
- C. Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, en el caso que se determine recantar más de 20 paquetes electorales, para que estos se instalen e inicien el recuento de votos de manera simultánea al inicio del cotejo de actas que realizará el pleno del Consejo.
- D. Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se habilitará la instalación de grupos de trabajo.

2. DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO

I. INSTALACIÓN EN SESIÓN PERMANENTE.

Naturaleza de la sesión.

Las sesiones de cómputo distrital y municipal son permanentes y de carácter especial, toda vez que están previstas por Ley en los artículos 258 y 260 Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y 13, párrafo 1, inciso d) y 14, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales respectivamente; serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión, a efecto de que la misma pueda desarrollarse sin distracciones que pongan en riesgo la debida concentración para realizar las operaciones inherentes al cómputo de votos; en ello se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la ley comicial de esta Entidad Federativa.

II. INICIO DE LA SESIÓN.

Los consejos distritales y municipales celebrarán la sesión permanente de cómputo a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, el Presidente del Consejo pondrá inmediatamente a consideración del Consejo el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo de la elección de Diputados Locales en el caso de los Consejos Distritales; y el cómputo de la elección de Diputados Locales en los Consejos Municipales.

Como primer punto del orden del día, el Presidente informará de los acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria del día anterior, a fin de que en votación económica se apruebe la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento sin necesidad de pasar por la confronta del acta que se encuentra al interior del paquete contra la que obra en poder del Presidente.

En el caso de que se actualice el supuesto previsto en el artículo 262, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, esto es, la existencia de una diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual, y éste se incluya en el orden del día y exista petición por escrito el Consejo Distrital o Municipal, deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas; en todo caso, se excluirán del procedimiento de recuento las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento; y con la finalidad de tener la certeza del nuevo recuento se consultará al representante del partido político cuyo candidato esté en segundo lugar si desea solicitar el recuento total de votos. De ser así, se procederá inmediatamente a la organización de los grupos de trabajo para la realización del recuento total.

III. APERTURA DE LA BODEGA ELECTORAL.

La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra; cuando las condiciones de seguridad y/o espacio o por decisión del propio Consejo se determine que no es viable la apertura, ésta deberá integrarse con el Consejero Presidente, el Secretario y al menos tres consejeros electorales y los representantes que deseen haberlo.

El Presidente del Consejo mostrará a los consejeros electorales y a los representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.

Los Consejeros Electorales y los representantes ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

El Bodeguero Electoral trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral deberá ser introducido nuevamente dentro de la caja paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral.

Al término de la sesión, el Presidente del Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros y representantes que deseen estarlo; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les sellará el sello del

Consejo y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y los representantes que deseen hacerlo.



Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales deberán observar que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la ley les señala, estén presentes consejeros electorales, representantes de partidos y, en su caso, de candidatos independientes, para presenciar el retiro de sellos y para sellar las puertas de acceso a la bodega y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen. Además deberá conservar copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos, así como adoptar las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación electoral.

IV. DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS.

El Presidente del Consejo deberá informar sobre el acuerdo tomado en la sesión del día anterior, relativo a las casillas cuyos votos habrán de ser recontados, eximiendo a dichas casillas del cotejo de actas puesto que ha quedado plenamente identificada la actualización de las causales que obligan al recuento, todo lo anterior en apego a lo que establecen los presentes Lineamientos.

De ser necesario el recuento de hasta 10 paquetes, ello se realizará en el pleno del Consejo, una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y estas hayan sido aprobadas por el pleno del Consejo, entonces el número total sobrepasa el número de 10, al momento del recuento de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su cotejo.

Si desde la sesión del día previo (o reunión de trabajo) se hubiera detectado que se sobrepasa dicha cantidad, el Presidente deberá anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el pleno del Consejo Distrital o Municipal, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

Una vez realizado lo anterior, el Presidente del Consejo dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en el artículo 241 párrafo 1 fracción I, de la ley sustantiva electoral local, es decir, se tendrá que precisar que se considerará como voto válido aquel en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; el que se manifieste en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos en candidatura común, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la candidatura común.

Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueran detectadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento y el Pleno del Consejo decide su procesamiento, se incorporarán dichas casillas al recuento de votos distribuyéndolas a los grupos de trabajo, dejando constancia en el acta de la sesión.



V. EXTRACCIÓN DE DOCUMENTOS.

La extracción de los documentos y materiales establecidos en el artículo 281, párrafo 1 fracción VII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se realizará durante el desarrollo del cómputo, lo que podrá hacerse en una de dos modalidades, según corresponda:

Tanto en los casos de las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

Los documentos que se extraerán y dejarán fuera de la caja paquete electoral son los siguientes:

- Expediente de casilla (acta de la jornada electoral, acta de escrutinio y cómputo, y escritos de protesta, en su caso).
- Relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal.
- Hojas de incidentes.
- Cuadernillo de hojas de operaciones.



Se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo del Consejero Presidente a fin de atender con prontitud los requerimientos que al efecto solicite este material la DOEEC; y con ello mantener permanentemente cerrada y sellada la bodega electoral hasta la destrucción de la documentación y que sólo por excepción jurisdiccional o del Consejo Estatal se requiera su apertura.

Para efecto de dar cuenta al Consejo de la documentación obtenida, se estará a lo siguiente:

- La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de los integrantes del Consejo o de los integrantes de los grupos de trabajo presentes.
- Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina.
- Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a los integrantes del Consejo.
- La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.
- En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, el Consejero que presida el grupo de trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso superior derecho del documento.
- Las cajas con estos documentos serán resguardadas en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación, del que guardará bajo llave.
- El Presidente del Consejo instruirá al término de los cómputos la integración y el envío de los expedientes conforme lo establecido en el apartado correspondiente de los presentes lineamientos. Sucesivamente, se atenderán también los requerimientos diversos de documentos electorales que realice en su caso el Tribunal Electoral del Estado, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, otros órganos del Instituto, las representaciones de los partidos políticos y/o la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.



VI. PROCEDIMIENTO PARA LA DELIBERACIÓN.

En la sesión de cómputo, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de participación previstas por los reglamentos de sesiones vigentes.

En el caso de debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 16, párrafo 11, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales y el artículo 17, párrafo 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Municipales; a saber:



- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos de argumentación correspondiente al asunto específico; y
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por dos minutos.

VII. RECONTEO DE VOTOS EN EL PLENO DEL CONSEJO Y LA INTEGRACION DE GRUPOS DE TRABAJO.

Los grupos de trabajo, deberán garantizar la presencia y permanencia necesaria del Presidente y el Secretario en el Pleno del Consejo a fin de mantener el quórum legal requerido. El Presidente del Consejo requerirá la presencia de los consejeros electorales propietarios o suplentes, a fin de garantizar el quórum.

Los grupos de trabajo para el recuento de votos, se integrarán con al menos 3 representantes de Partidos Políticos (entre los que podrá estar un Representante del Candidato Independiente), dos Consejeros Electorales y un Auxiliar. Los Representantes de Partidos Políticos, propietarios y suplentes, acreditados ante los Consejos podrán asumir la función de Representantes en los grupos de trabajo y recibir la copia de las constancias y actas generadas en estos, en el caso de que no acrediten representantes ante estos.

Al frente de cada grupo de trabajo habrá Consejeros Electorales que no permanecerán en el Pleno del Consejo, y que se alternarán con otro Consejero Electoral, conforme lo dispuesto en los presentes lineamientos en el sistema de alternancia.

Los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes podrán elegir un Representante ante cada grupo de trabajo (artículo 262 párrafo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos).

VIII. ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES.

Conforme a lo señalado en párrafos anteriores, sólo podrá intervenir un representante por partido político o candidato independiente en cada grupo de trabajo, su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios a fin de resolver la presencia y concurrencia de una cantidad mayor:

1. La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
2. Los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes ante el Consejo informarán por escrito al Secretario, a quienes acreditarán y en su caso sustituirán como representantes ante los grupos de trabajo.
3. La acreditación y sustitución de los representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo de recuento.
4. Los partidos políticos y candidatos independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo en los momentos de relevo no impedirá o suspenderá los trabajos.
5. Los representantes deberán portar, durante el desarrollo de sus funciones, gafetes que les proporcione el Presidente del Consejo.

IX. FUNCIONES EN LOS GRUPOS DE TRABAJO.

El personal que auxilie a los Consejeros Electorales que presidan el grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éstos y de los representantes acreditados, asimismo, deberá portar el gafete de identificación que le será entregado para tal efecto.

A continuación se presentan las principales funciones que se desarrollarán, conforme a cada figura:

Corresponde a los Consejeros Electorales:

- Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos.
- Resolver las dudas que presenten los auxiliares.
- Revisar las constancias individuales y firmarlas.
- Levantar y firmar el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

Corresponde al Auxiliar. Apoyar a los Consejeros que presidan el grupo de trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento anexándolos a la constancia individual la cual será turnada al Presidente del Consejo, capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada casilla y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.

Corresponde al Bodeguero Electoral. Éste como principal función el día de la sesión especial de cómputo deberá llevar el control del traslado de los paquetes electorales de la Bodega al Pleno del Consejo, así como a los puntos de recuento de cada grupo de trabajo, además de ser el encargado del resguardo de los paquetes y su acomodo en la bodega.

3. ALTERNANCIA.

I. ALTERNANCIA EN EL PLENO DEL CONSEJO.

El Consejero Presidente y los Consejeros que lo acompañarán en el pleno podrán ser sustituidos para el descanso, con los Consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un grupo de trabajo.

Los Representantes propietarios acreditados ante el Consejo podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, supervisar los grupos de trabajo y coordinarse con sus representantes en los grupos.

De igual manera se deberá prever el personal suficiente considerando la alternancia a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el pleno del Consejo, en el sistema de alternancia.

II. ALTERNANCIA EN GRUPOS DE TRABAJO.

Los Consejeros Electorales serán responsables de llevar el registro correspondiente en cada momento de relevo de los participantes. En el formato provisto por la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, en el cual se deberá consignar tanto el registro de entrada como de salida, así como el cargo y función que desempeñarán o desempeñaron. Al término del recuento, el registro será incorporado como anexo al acta circunstanciada.

Resulta necesario para el desarrollo del trabajo de los grupos, que en todo momento se encuentre cuando menos un Consejero Electoral.

4. COTEJO DE ACTAS Y RECuento DE VOTOS EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES.

I. CAUSALES PARA EL RECuento DE VOTOS DE UNA CASILLA.

Los consejos deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente en la sede del Consejo cuando se presente cualquiera de las causales establecidas en el artículo 261 párrafo 1, fracción II, de la ley electoral estatal.

1. Cuando los resultados de las actas no coincidan (fracción II).

2. Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen dudas sobre el resultado de la elección en la casilla (fracción II).

3. Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del Consejo (fracción II).

4. Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado (fracción IV inciso a).

5. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación (fracción IV inciso b).

6. Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido (fracción IV inciso c).

II. CÓMPUTO DE RESULTADOS DE LOS PAQUETES CON MUESTRAS DE ALTERACIÓN.

Con base en el acta circunstanciada que levante el Secretario sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a los presidentes de las mesas directivas de casilla y/o funcionarios que fueron recibidos en los Centros de Recepción y Traslado, el Consejero Presidente habrá identificado aquellos paquetes electorales con muestras de alteración, que deberán ser incluidos en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y en su caso, en el conjunto de casillas sujetos al recuento de votos.

De hacerse en el pleno, una vez concluida la apertura de aquellos paquetes sujetos de recuento por otras causas, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso de que se realice un recuento total o parcial en grupos de trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al grupo de trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

III. COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO DE VOTOS SOLAMENTE EN EL PLENO DEL CONSEJO.

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

El Consejero Presidente cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de los resultados.

De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá a realizar la computa de las actas de las casillas siguientes. Cabe precisar que durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en numeral 261, párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, respecto de la extracción de la documentación y materiales, conforme al procedimiento que se detalla en los presentes lineamientos. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, éste deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin.

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa para lo cual el Secretario del Consejo

abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- Boletas no utilizadas.
- Votos nulos.
- Votos válidos.

Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán agrupados por partido político o candidatura común (marcando más de un recuadro) o, en su caso, candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Los Representantes que así lo deseen y un Consejero Electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 241 párrafo 1 fracción I, de la ley sustantiva electoral local

Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno del Consejo, es decir, con 10 o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementara a un número superior a 10, el Consejo se valdrá de los Grupos de Trabajo que este considere necesarios, sin exceder el límite de 3 grupos de trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo.

IV. COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO PARCIAL EN GRUPOS DE TRABAJO

En el supuesto de que el número de paquetes electorales por recontar supere la cantidad de 10 casillas el nuevo escrutinio y cómputo se realizará en Grupos de Trabajo para lo cual el Presidente del Consejo dará aviso al Secretario Ejecutivo del Instituto de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- Tipo de elección.
- Total de casillas instaladas en el distrito.
- Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales.
- Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada.
- Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial.
- La creación de un grupo de trabajo que inicie de manera simultánea de las actas en el pleno del Consejo.

Una vez hechos los avisos el Presidente del Consejo instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación del grupo de trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo.

El grupo de trabajo desempeñará sus funciones hasta que concluyan la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado para mayor constancia.

El Bodeguero Electoral entregará los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas al grupo de trabajo, a quien lo presida para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrar su entrada y salida de la Bodega Electoral. Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en el grupo de trabajo, serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

El Consejero que presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los Auxiliares, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, el resto de la documentación y los materiales que indica la ley electoral estatal en su artículo 261, numeral 1, fracción VII.

En el supuesto de que durante el procedimiento simultáneo de conteo de votos se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se reservará nota de las mismas y al término del conteo de actas se distribuirán en el Grupo de Trabajo y de ser necesario se aprobará el funcionamiento de uno o dos grupos de trabajo adicionales al grupo en sesiones inicialmente.

V. PROCEDIMIENTO PARA RECUESTO DE VOTOS EN GRUPOS DE TRABAJO

El nuevo escrutinio y cómputo en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán por partido político, o candidatura común (cuando se marca en más de un emblema) y, en su caso, por candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Al momento de contabilizar la votación nula y válida, el Consejero Electoral y los representantes que así lo deseen podrán verificar el sentido del voto emitido, y podrán intervenir para solicitar la reserva de los votos que planteen dudas, para la determinación de su validez o nulidad en el pleno del Consejo.

Los Consejeros que presidan el grupo de trabajo, por sí mismos o con el apoyo del Auxiliar designado para tal efecto, realizará el llenado del acta circunstanciada correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento y los Consejeros que presidan; una vez hecho lo anterior, se procederá a la captura los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en el Sistema de Información Estatal Electoral. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por quienes presidan el grupo de trabajo y se registrarán paralelamente a la conclusión de la captura de cada paquete recontado.

Las actas circunstanciadas donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento serán revisadas en el proceso de verificación de la captura y quedarán bajo el resguardo y cuidado de uno de los Consejeros del grupo, debiendo entregar la totalidad de las actas levantadas al Consejero Presidente, a la conclusión de los trabajos del grupo.

Por cada casilla con votación recontada, se emitirá la impresión del reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada Representante ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones pertinentes.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del grupo de trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados; de ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo; por lo que, en caso de ser necesario, el Presidente del Consejo deberá requerir la presencia del o los consejeros propietarios o suplentes que quedaron integrados al mismo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

VI. VOTOS RESERVADOS.

En caso que surja una controversia entre los miembros de los grupos de trabajo sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo para que este resuelva en definitiva.

En el caso de la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el pleno, los integrantes del Consejo se sujetarán a las reglas siguientes:

- Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación, iniciando por el representante del partido que reservó el voto.
- Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta un minuto.
- Una vez que concluya la segunda ronda, el Presidente solicitará al Secretario proceda a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo y garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse al representante del grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos al Presidente del Consejo al término del recuento.

5. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE LOS PAQUETES SOMETIDOS A RECUESTO EN LOS GRUPOS DE TRABAJO.

I. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS.

En la información que contengan las actas circunstanciadas deberá incluirse al menos:

- Tipo de elección.
- Entidad.
- Distrito o Municipio.
- Lugar y fecha.
- Grupo de trabajo.
- Número y tipo de casilla.
- Resultados de boletas sobrantes, votos nulos y desglose de votos válidos.
- Número de votos reservados (con la leyenda: "Se anexan a esta Constancia para su resolución en el Pleno del Consejo").
- Nombre y firma del Auxiliar, en su caso.
- Nombre y Firma de los Consejeros del grupo de trabajo.
- Espacio para nombres y firmas de los Representantes que quieran firmar.

Los representantes acreditados deberán recibir de inmediato constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo; en caso de que en el momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán al Consejero Presidente para que a su vez las entregue al Representante ante el Consejo.

II. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS.

Los Consejeros del grupo levantarán, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada Partido Político, Candidatura Común y Candidato Independientes, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En dicha acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al Presidente del Consejo por el Consejero que presida el grupo de trabajo, junto con él o los votos reservados, para su definición en el pleno del Consejo.

El acta circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener:

- Entidad, distrito o municipio y tipo de elección.
- Número asignado al grupo (denominación).

- c) Nombre de quien o quienes presiden el grupo.
- d) Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Nombres de los auxiliares aprobados por el Consejo y asignados al grupo de trabajo.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político, candidaturas comunes o candidatos independientes, según sea el caso.
- k) Número de votos por candidatos no registrados.
- l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- n) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- p) Fecha y hora de conclusión.
- q) Firma de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Al término del recuento, los Consejeros que hubieran presidido cada grupo deberán de entregar de inmediato el acta al Presidente, así como un ejemplar a los Representantes. En este momento, y para todo fin, se considerará concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas al Presidente del Consejo la totalidad de las actas de trabajo, y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el Consejero Presidente dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarse para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el Consejero Presidente y el Secretario.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

6. RECUENTO TOTAL.

I. ACTUALIZACIÓN DEL SUPUESTO DE RECUENTO TOTAL.

El Consejo deberá realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas instaladas en el distrito o municipio, según la elección de que se trate, cuando presente alguno de los supuestos siguientes:

1. Cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador de la elección en el distrito o municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido político que postuló al segundo de los candidatos antes señalados (artículo 262 párrafo 1 LEyPPET).

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido político consignados en la copia simple

de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio, según sea el caso.

Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado, el Consejo deberá acudir a los datos obtenidos:

- a) De la información preliminar de Resultados;
- b) De la información obtenida de las actas destinadas al PREPET
- c) De la información obtenida de las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder del Presidente; y
- d) De la información obtenida de las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causa de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la totalidad de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de la casilla.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en los Consejos fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 249 párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, cuando justificadamente medie caso fortuito y fuerza mayor.

2. Si al término del cómputo, con o sin recuento de votos se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual y existe la petición expresa anteriormente señalada, o se da en ese momento. La petición a la que se hace referencia en este segundo supuesto será la expuesta por el representante del partido político o, en su caso, de alguno o todos los representantes de una candidatura común o de candidatura independiente, cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar. Se excluirán del procedimiento de recuento los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el pleno del Consejo o en grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

Actualizado cualquiera de los dos supuestos señalados, se deberán realizar sin demora, las acciones preestablecidas para el funcionamiento de los grupos de trabajo en el recuento total de la votación de las casillas.

Para dicho recuento total deberá seguirse el mismo procedimiento previsto en los presentes Lineamientos para el establecimiento de grupos de trabajo, en el supuesto de recuento parcial.

7. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS.

El resultado del cómputo distrital o municipal es la suma que realiza el Consejo respectivo de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito o municipio electoral. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital o municipal se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

I. DISTRIBUCIÓN DE LOS VOTOS DE CANDIDATURA COMÚN.

Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la

combinación correspondiente y distribuirse igualmente entre los partidos que integran dicha combinación.

II. SUMATORIA DE LA VOTACIÓN INDIVIDUAL DE LOS PARTIDOS EN CANDIDATURA COMÚN

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos con personería jurídica, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos en candidatura común para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por cada candidatura común; de esta forma, se conocerá al candidato o candidata con la votación de la elección correspondiente.



El resultado del cómputo de la elección de Diputados o Regidores por el principio de mayoría relativa, es la suma que realiza el Consejo respectivo, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.

III. DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS DE LA FÓRMULA O PLANILLA QUE HUBIERE OBTENIDO LA MAYORÍA DE LOS VOTOS.

Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos, los consejos distritales y municipales en el caso de Diputados y Presidentes municipales y Regidores de Mayoría Relativa, verifican el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 55 y 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 15 y 64 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

En el caso de los registros electorales de las fórmulas de candidatos a Diputados y Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa que realiza el Consejo Estatal, el Secretario Ejecutivo deberá remitir antes de la Jornada Electoral a los Consejos Distritales y Municipales respectivos, en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de los candidatos, para que éste pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.



La determinación que al respecto adopten los consejos distritales y municipales deberá estar debidamente fundada y motivada.

IV. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA.

Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, el Presidente del Consejo expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula o planilla fueren inelegibles.

V. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

A la conclusión de la sesión de cómputo, el Presidente del Consejo ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo, en el cartel distribuido destinado para ese fin.

VI. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES.

El Consejero Presidente será el responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo y una vez que se haya realizado la confronta de las actas originales de cómputo y extraído las originales de jornada electoral o, en su caso, a la conclusión del recuento en grupo de trabajo por cada paquete electoral, éstas serán integradas en un espacio que para ello destine el Secretario del Consejo



Integración de expedientes.

El expediente de cómputo distrital y municipal de la elección de Diputados y Presidentes Municipales y Regidores de mayoría relativa, según corresponda, se integrará con:

- Original del acta de cómputo distrital o municipal de la elección de Diputados y Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa, según corresponda.
- Original de las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en el Distrito o Municipio, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- Original Acta Circunstanciada del recuento parcial en grupos de trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).
- Original de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Pleno del Consejo Distrital o municipal, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas para las actas de la jornada electoral.
- Original de las Constancias Individuales levantadas en los grupos de trabajo.
- Acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
- Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.
- Constancia de Mayoría y Validez.
- Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).



8. REMISIÓN DE EXPEDIENTES

Una vez integrados los expedientes, el Presidente y Secretario del Consejo tomarán las medidas necesarias a fin de garantizar la reproducción oportuna de los documentos señalados en párrafos anteriores, a efecto de que se remitan a las instancias legales conducentes, las cuales se detallan a continuación:

Al Tribunal Electoral del Estado, cuando se hubiere interpuesto algún medio de impugnación:

- Copia certificada del expediente del cómputo distrital o municipal.
- Declaración de Validez de la elección de diputados o Presidentes Municipales y Regidores de mayoría relativa.
- Original del Informe sobre la interposición de medios de Impugnación.
- Actas de la Jornada electoral y de escrutinio y cómputo.
- Relaciones de representantes ante casillas.
- Hojas de incidentes y de escritos de protesta.
- Trámite de los medios de impugnación que se interpongan.

Concluido el cómputo distrital, el Presidente del Consejo remitirá al Consejo Distrital Cabecera de Circunscripción Plurinominal el acta original, copias certificadas y demás documentos de la elección de diputados de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 263, párrafo 1, fracción V de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



Por su parte el artículo 265, párrafo 1, fracción V, de la ley electoral estatal, por el Consejo Electoral Municipal, dispone que realizado el cómputo municipal se remitirá al Secretario Ejecutivo para que informe al Consejo Estatal, el expediente del cómputo que contiene las actas originales y copias certificadas y demás documentos de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

Una vez concluidos los cómputos distritales o municipales según corresponda, los Consejos deberán remitir inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal los expedientes integrados con motivo de la elección de diputados y regidores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con la finalidad de que el domingo siguiente a la jornada electoral dicho Consejo, lleve a cabo la asignación de

Diputados y Presidentes Municipales y Regidores por el principio de representación proporcional. Igualmente, se remitirá copia certificada de ambos expedientes, así como un juego adicional para la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, destinados a la elaboración de la estadística de las elecciones.

Asimismo, los Vocales distritales y municipales deberán permanecer durante los cuatro días siguientes a la conclusión del cómputo, en la sede del Consejo para recepcionar el medio o medios de impugnación que presenten por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes en contra del cómputo respectivo. Toda vez que se deba llevar a cabo actos de importancia para el proceso electoral.

9. GLOSARIO

Para efecto de los presentes Lineamientos, se debe entender por:

Actas de escrutinio y cómputo de casilla:

- **Contenida en el expediente de casilla.** Acta original.
- **Copia para los representantes.** Ejemplar entregado por parte del presidente de la casilla a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes debidamente acreditados.
- **Destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).** Actas insertas en el sobre PREP, que contienen una marca de agua en diagonal con las siglas PREP.
- **Levantada en Consejo Distrital o Municipal.** Acta generada por el órgano colegiado en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Distrital por encuadrarse en alguno de los supuestos previstos por el artículo 261 párrafo 1, fracción V, de la Ley comicial del Estado de Tabasco.
- **Que recibe el Presidente del Consejo.** Aquella que se entrega en el Consejo Distrital o municipal por fuera del paquete electoral.

Acta de cómputo Distrital o Municipal. Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano electoral.

Acta circunstanciada de recuento de votos en grupo de trabajo. Es el documento en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado de arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.

Acta final de escrutinio y cómputo de la elección. Acta generada en sesión plenaria y que contiene, en su caso, la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, y en su caso las actas circunstanciadas de recuento de votos en cada grupo de trabajo.

Bodeguero electoral. Acomoda paquetes en bodega de consejos Distritales y Municipales y control de resguardo y traslado de paquetes durante la sesión de cómputo Distrital o Municipal.

Bodega. Lugar destinado por el Consejo para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.

Caso fortuito. Lo constituye un acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impida en forma absoluta el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida.

Cómputo Distrital o Municipal. Suma que realiza el Consejo Distrital o Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.

Cómputo ordinario. Aquél que se realiza conforme al contenido del artículo 261 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, esencialmente importante especificar para fines de los presentes Lineamientos, que se realiza por la confronta de actas con la apertura en el pleno del Consejo de los paquetes de las casillas en las que se actualice alguna de las causales para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Constancia individual. Formato aprobado por el Consejo Estatal, en el que deberán registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla cuando estos se obtengan en grupo de trabajo que servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el acta circunstanciada y quedará como anexo de la misma.

Expediente de casilla. Expediente formado con un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.

Expediente de cómputo distrital o municipal. Expediente formado por las actas de las casillas, el original del acta de cómputo, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral. En caso de recuento total o parcial, asimismo, incluye las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo.

Fuerza mayor. Todo aquel acontecimiento que no se ha podido prevenir o resistir, como los acontecimientos naturales, inundaciones o los temblores, violentos e imprevisibles originados por la intervención del hombre, que constituyen un obstáculo insuperable para el cumplimiento de una obligación.

Grupo de trabajo. Aquel que se crea para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada en el Consejo respectivo y se integra por consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes.

Indicio suficientes. Presentación ante el Consejo de la sumatoria de los resultados de la votación por partido, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, que permite deducir o inferir que la diferencia de votos en un distrito entre los candidatos que ocupan el primero y segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual.

Instituto Estatal. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Ley Electoral Estatal: Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Ley General, Ley Electoral o LGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos. Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Distrital y Municipal, para el proceso electoral federal 2014-2015.

Paquete electoral. El que se forma con el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos de una elección, así como la lista nominal de electores. Generalmente conocido en la práctica como paquete electoral.

Recuento de votos. Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el pleno del Consejo o en los grupos de trabajo.

Recuento parcial. Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un Consejo Distrital o Municipal Electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin.



Recuento total. Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de un distrito electoral, que, de acuerdo al contenido del artículo 311, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 262, párrafo 3, de la ley comicial del Estado, deberá ser realizado por grupos de trabajo.

Reglamento. Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco.

Representante. Representante de partido político o de candidato independiente.

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.

Tribunal Electoral o TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Voto nulo. Es aquel expresado por un elector en una boleta depositada sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema político o candidato independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros que exista candidatura común entre los partidos cuyos emblemas



marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

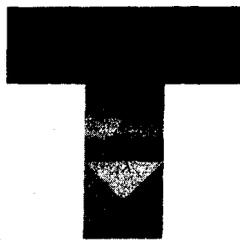


Voto reservado. Es aquel que en que los consejeros que presiden el grupo de trabajo no puedan ponerse de acuerdo en cuanto a su validez o nulidad dadas las características de la marca hecha por el ciudadano generando controversia dentro del grupo de recuento; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el pleno del Consejo Distrital o Municipal.

Voto válido. Es aquél en el que el elector haya marcado un sólo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados; o aquél en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen dos o tres emblemas de partidos políticos en candidatura común, entre sí, lo que en su caso, se registra por separado y como voto para el candidato común.



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroza # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.